

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXV

Pachuca de Soto, Hgo., a 23 de Diciembre de 2002

Núm. 52

Directora General: LIC. LILIA REYES MORALES
Coordinadora General Jurídica

LIC. M. MARCELA STRAFFON ORTIZ
Directora del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

SUMARIO:

Decreto No. 1.- Que contiene Reformas y Adiciones al Bando de Gobierno Municipal, del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.	Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.	Págs. 48 - 70
Decreto No. 2.- Que contiene el Reglamento del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, del Municipio de Huasca de Ocampo, Hgo.	Decreto No. 5.- Que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Progreso de Alvaro Obregón, Hgo.	Págs. 1 - 16
Decreto No. 3.- Que contiene el Reglamento para la Protección y Conservación del Centro Histórico, del		Págs. 17 - 47
	AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	Págs. 71 - 90
		Págs. 91 - 96

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

EL C. GENARO ROSALES ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 1

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS, ELABORAR Y EN SU CASO, APROBAR LOS BANDOS DE GOBIERNO Y POLICIA, REGLAMENTOS,

CIRCULARES Y DISPOSICIONES, CONFORME AL ARTICULO 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEL ARTICULO 141 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y DEL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE.

SEGUNDO - ES NECESARIO BUSCAR EQUILIBRIO SUSTENTADO EN LAS LEYES, PARA GARANTIZAR EL PLENO DESARROLLO DE LA POBLACION DE NUESTRO MUNICIPIO PARTIENDO DESDE NIÑOS, JOVENES, MUJERES, ADULTOS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, PROCURANDO EN TODO MOMENTO ERRADICAR CONDUCTAS ANTISOCIALES Y VICIOS QUE PONGAN EN PELIGRO LA SALUD Y LA INTEGRIDAD COMO PERSONAS.

TERCERO - SE HIZO NECESARIO REVISAR, EL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL QUE HA ESTADO VIGENTE Y ACTUALIZAR LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN NUESTRO MUNICIPIO PARA ESTAR MAS ACERDOS CON LA DINAMICA SOCIAL, GARANTIZANDO CON ELLO LA PAZ MEDIANTE UNA SANA CONVIVENCIA.

CUARTO.- TANTO LA AUTORIDAD COMO LA CIUDADANIA, SE SUJETARA AL CONTENIDO DE LAS LEYES, PARA EVITAR ACTUACIONES QUE PUDIERAN SER AUTORITARIAS Y ARBITRARIAS Y CON ELLO AFECTAR LA PAZ, EL DESARROLLO Y LA BUENA CONVIVENCIA DENTRO DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL.

QUINTO.- PARA GARANTIZAR LO ANTES EXPUESTO, SE REQUIERE DE LA EXISTENCIA DE LEYES Y DISPOSICIONES CLARAS Y PRECISAS Y QUE ADEMAS SE TENGA PLENO CONOCIMIENTO, TANTO DE QUIEN SEA EL ENCARGADO DE CONDUCIRLAS, INTERPRETARLAS Y APLICARLAS, COMO DE QUIENES SON SUJETOS DE LAS MISMAS, TRATÉSE DE VECINOS, HABITANTES O PERSONAS QUE TEMPORAL O PERMANENTEMENTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE DECRETO QUE ADICIONA LOS ARTICULOS: 5 BIS, 12 BIS, 14 BIS, 17 BIS, 27 BIS, 28 BIS, 33 BIS, 43 BIS, 73 BIS, 82 BIS, 95 BIS, 99 BIS Y 101 BIS, ASI COMO REFORMAR LA REDACCION DE LOS ARTICULOS: 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12 Y 27, EN SUS FRACCIONES I, II, III, IV Y V Y SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX, TAMBIEN SE REFORMA LA REDACCION DE LOS ARTICULOS 33, 46, 52, 53, 61, 69, 76, 84, 87, 89, 96, 97, 98, 99 Y 105. LOS ARTICULOS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACION, SE LES REFORMA SU REDACCION Y SE LES ADICIONAN ALGUNAS FRACCIONES, QUEDANDO COMO SIGUE: AL ARTICULO 10, ADEMAS SE LE REFORMA LA REDACCION DE LAS FRACCIONES I, III, VI Y X Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XX, XXI, XXII Y XXIII, AL ARTICULO 14 SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI Y VII, AL ARTICULO 36 SE LE ADICIONAN LAS FRACCIONES I, II, Y III Y AL ARTICULO 51 LAS FRACCIONES: XI, XII, XIII Y XIV. **DEL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL VIGENTE PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO. SEGUN PUBLICACION DEL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1993.**

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 5 BIS.- CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL O AL FUNCIONARIO, EN QUIEN DELEGUE LA FACULTAD DE EJERCER LAS ATRIBUCIONES CONCEDIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO DE GOBIERNO Y

SUS DEMAS REGLAMENTOS, ASI COMO CUIDAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE SUS DISPOSICIONES, APLICANDO LAS MEDIDAS CONVENIENTES PARA ESE EFECTO Y SE CONCEDE LA ACCION PUBLICA A TODA PERSONA DEL MUNICIPIO, PARA DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES CUALQUIER VIOLACION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPITULO II AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

ARTICULO 12 BIS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y FUNCIONES, EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMAS AUTORIDADES MUNICIPALES, TENDRAN LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES, LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EL PRESENTE BANDO Y LOS ACUERDOS DE CARACTER GENERAL QUE EMANEN DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 14 BIS.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO PODRA DE OFICIO, ANULAR, MODIFICAR O SUSPENDER LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL O DEMAS ORGANOS MUNICIPALES, CUANDO ESTAS SEAN CONTRARIAS A LA LEY, REGLAMENTOS O DISPOSICIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO SIN SUJETARSE A PROCEDIMIENTOS O NORMA ALGUNA; CUANDO SEA A PETICION DE LA PARTE, SE ESTARA A LO ESTABLECIDO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CARACTER MUNICIPAL.

CAPITULO III DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTICULO 17 BIS.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EJECUTIVAS, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO SE AUXILIARA DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS QUE CONFORMARAN LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, MISMAS QUE ESTARAN SUBORDINADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONDUCIRAN SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA CON BASE EN LAS POLITICAS Y OBJETIVOS PREVISTOS EN EL PLAN DE GOBIERNO MUNICIPAL, SU ESTRUCTURA ORGANICA Y FUNCIONES, ESTARAN DETERMINADAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, SIENDO COMO SIGUEN:

- 1.- SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO.
- 2.- TESORERIA MUNICIPAL.
- 3.- REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y
- 4.- JUZGADO MENOR MUNICIPAL O CONCILIATORIO.

DIRECCIONES

- 1.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS.
- 2.- DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL.
- 3.- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- 4.- DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS (LIMPIAS, ALUMBRADO, JARDINES Y AGUA POTABLE).

- 5.- DIRECCION DE ECOLOGIA.
- 6.- DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO.
- 7.- DIRECCION DE TURISMO.
- 8.- DIRECCION DE MAQUINARIA PESADA.
- 9.- DIRECCION DE DEPORTE MUNICIPAL Y
- 10.- DIRECCION DE CONTRALORIA MUNICIPAL.

ORGANISMOS

- 1.- SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

CAPITULO IV DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 27 BIS.- LOS CARGOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL, TENDRAN CARACTER HONORIFICO.

ARTICULO 28 BIS.- EN MATERIA DE PLANEACION, LA SUSTENTACION DE LA MISMA SERA RESULTADO DE LA EXPRESION DEMOCRATICA DE LA ORGANIZACION CIUDADANA, DISPUESTA A LA PARTICIPACION, PARA LO CUAL, SE INTEGRARAN LOS CONSEJOS DE PARTICIPACION CIUDADANA Y SE CONSIDERARAN COMO ORGANOS AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO LOS SIGUIENTES:

- I.- COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEM), DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN SU TITULO DECIMO Y CAPITULO UNICO, EN SUS ARTICULOS 172, 173, 174, 175, 176, 177 Y 178. CON SUS FRACCIONES CORRESPONDIENTES;
- II.- CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA:
 - A).- SEGURIDAD PUBLICA;
 - B).- PROTECCION CIVIL;
 - C).- PROTECCION AL AMBIENTE;
 - D).- DESARROLLO SOCIAL;
 - E).- SECTOR EDUCATIVO Y
 - F).- SECTOR SALUD.

TITULO TERCERO DEL AMBITO DE COMPETENCIA

CAPITULO I INTEGRACION, DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 33 BIS.- NINGUNA AUTORIDAD MUNICIPAL, PODRA HACER MODIFICACIONES AL TERRITORIO O DIVISION POLITICA DEL MUNICIPIO, ESTA SOLO PROCEDERA EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCION

POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE Y EN CASO DE REQUERIRLO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA ACORDAR LAS MODIFICACIONES A LOS NOMBRES O DENOMINACIONES DE LAS DIVERSAS LOCALIDADES DEL MUNICIPIO, ASI COMO LAS QUE POR SOLICITUD DE LOS HABITANTES, SE FORMULEN DE ACUERDO A LAS RAZONES HISTORICAS O POLITICAS DE LA DENOMINACION EXISTENTE, TENIENDO LAS LIMITACIONES QUE ESTEN FIJADAS POR LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES APLICABLES.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 43 BIS.- EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., SE CREARAN DOS TIPOS DE ORGANISMOS MORALES, DENOMINADOS EMPRESAS DESCENTRALIZADOS, MAYORITARIO Y MINORITARIO:

- I.- LAS EMPRESAS SE CREARAN CON BIENES, FONDOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES, SUBSIDIOS, RENDIMIENTOS DE UN IMPUESTO ESPECIFICO O CUALQUIER OTRA APORTACION QUE PROVENGA DEL MUNICIPIO;
- II.- LAS FINALIDADES DE ESTAS EMPRESAS SERAN: LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES, LA EXPLOTACION DE SERVICIOS Y BIENES O RECURSOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNOLOGICA, FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVO O LA DEFENSA Y REHABILITACION DEL MEDIO AMBIENTE;
- III.- LA EMPRESA DE PARTICIPACION MUNICIPAL, SE CONFORMARA EN SU ESTRUCTURA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL, JUNTA DIRECTIVA O BIEN DESIGNAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DIRECTOR GENERAL, EN QUE TENGA LA FACULTAD PARA VETAR LOS ACUERDOS EN ASAMBLEAS GENERALES, DE ACCIONISTAS, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O JUNTA DIRECTIVA;
- IV.- SERA ORGANISMO DESCENTRALIZADO Y MAYORITARIO, AQUEL EN QUE EL MUNICIPIO APORTE O SEA EL PROPIETARIO DE UN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MAS DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS ACCIONES DE LAS EMPRESAS Y
- V.- SON EMPRESAS DE PARTICIPACION MINORITARIA, AQUELLAS EN QUE EL MUNICIPIO POSEA ACCIONES O PARTES DE CAPITAL, QUE REPRESENTEN MENOS DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO Y MAS DE UN VEINTICINCO POR CIENTO.

CAPITULO VI DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 78 BIS.- LOS DELEGADOS, ACTUARAN EN LA JURISDICCION DE CADA COMUNIDAD Y TENDRAN LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES QUE SEÑALA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL EN SU ARTICULO 75:

- I.- CUIDAR EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y LA SANIDAD BASICA DE LOS VECINOS DEL LUGAR Y REPORTAR ANTE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD O LOS TITULARES DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE SALUD, LAS ACCIONES QUE REQUIERAN DE SU INTERVENCION;

- II.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, QUE EXPIDA EL AYUNTAMIENTO Y REPORTAR ANTE EL ORGANO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, LAS VIOLACIONES A LA LEY;
- III.- ELABORAR, REVISAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL CENSO DE POBLACION DE LA COMUNIDAD CORRESPONDIENTE;
- IV.- GESTIONAR ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS REQUERIMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA COMUNIDAD;
- V.- ORGANIZAR EL TRABAJO COMUNITARIO;
- VI.- AUXILIARA EN TODO LO QUE SE REQUIERA, AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, SALVO EN LOS ASUNTOS POLITICOS ELECTORALES, POR NO SER DE SU COMPETENCIA Y
- VII.- LAS DEMAS QUE LE OTORGUEN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

ARTICULO 82 BIS.- EL TITULAR DE POLICIA Y TRANSITO, TENDRA LA OBLIGACION DE CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL REGLAMENTO DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, ASI COMO LOS QUE LE CONFIERA EL AYUNTAMIENTO Y LAS DEMAS LEYES.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO Y RURAL MUNICIPAL

CAPITULO I DEL MUNICIPIO

ARTICULO 95 BIS.- EL AYUNTAMIENTO NOMBRARA A UN DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO EN EL MUNICIPIO Y QUE DEBERA SATISFACER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- SER CIUDADANO MEXICANO;
- II.- COMPROBAR HABER CURSADO LA CARRERA DE INGENIERO O ARQUITECTO, PRESENTANDO TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES Y
- III.- TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:
 - A).- ELABORAR EL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, PLAN ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO URBANO;
 - B).- FOMENTAR LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD, EN LA ELABORACION, EJECUCION, EVALUACION Y EN SU CASO, MODIFICACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
 - C).- COORDINAR LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES;
 - D).- PARTICIPAR EN LA CREACION Y ADMINISTRACION DE LAS RESERVAS TERRITORIALES Y ECOLOGICAS DEL MUNICIPIO Y EJERCER INDISTINTAMENTE POR EL ESTADO, EL DERECHO

- PREFERENTE PARA ADQUIRIR INMUEBLES EN AREAS DE RESERVA TERRITORIAL;
- E).- OTORGAR O CANCELAR PERMISOS DE CONSTRUCCION Y VIGILAR QUE REUNAN LAS CONDICIONES NECESARIAS DE SEGURIDAD;
 - F).- INFORMAR Y ORIENTAR A LOS INTERESADOS, SOBRE LOS TRAMITES QUE DEBAN REALIZAR PARA LA OBTENCION DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCION;
 - G).- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO EN LA AUTORIZACION QUE EL H. AYUNTAMIENTO ACUERDE SOBRE LA ASIGNACION DE LOS NUMEROS OFICIALES, LAS NOMENCLATURAS DE LAS CALLES Y AVENIDAS, CALLEJONES, ANDADORES Y DEMAS VIAS DE COMUNICACION;
 - H).- DELIMITAR LAS ZONAS O REGIONES DESTINADAS A LA HABITACION, LA INDUSTRIA, LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA, CON SUS CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE LEY;
 - I).- AUTORIZAR O NEGAR EN SU CASO, LA INSTALACION DE ANUNCIOS DE CUALQUIER CLASE SOBRE LA VIA PUBLICA;
 - J).- AUTORIZAR O NEGAR EN SU CASO, LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION, ROTURA O REPARACION DE PAVIMENTOS Y
 - K).- IDENTIFICAR, DECLARAR Y CONSERVAR, EN COORDINACION CON EL GOBIERNO DEL ESTADO, LAS ZONAS, SITIOS Y EDIFICACIONES QUE SIGNIFIQUEN PARA LA COMUNIDAD, UN TESTIMONIO VALIOSO DE SU HISTORIA Y SU CULTURA, DE ACUERDO AL CATALOGO DEL INAH (INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA).

ARTICULO 98 BIS.- QUEDA PROHIBIDA, LA COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS, ESPECTACULARES Y AQUELLOS QUE SALGAN DEL ENTORNO ARQUITECTONICO DE LA CABECERA MUNICIPAL, ADEMAS DE OBSERVAR LO SIGUIENTE:

- I.- LOS ANUNCIOS DE PUBLICIDAD, DEBERAN SER AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DE CONFORMIDAD CON EL FORMATO PREVIAMENTE ESTABLECIDO Y
- II.- NO SE PERMITIRA PINTAR, EN ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO, NI LA COLOCACION DE PROPAGANDA DE NINGUNA INDOLE, EN POSTES, BARDAS Y FACHADAS DEL PRIMER CUADRO, UNICAMENTE SE HARA EN LOS LUGARES PREVIAMENTE ESTABLECIDOS.

ARTICULO 101 BIS.- LOS ASENTAMIENTOS URBANOS ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CLASIFICARAN DE ACUERDO A LOS SERVICIOS CON QUE CUENTEN EN: RURALES Y URBANOS:

- I.- SE CONSIDERAN URBANAS, LAS POBLACIONES QUE CUENTEN CON LOS SERVICIOS DE:
 - A).- AGUA POTABLE;

- B).- CAMINOS;
- C).- DRENAJES;
- D).- ALUMBRADO PUBLICO;
- E).- GUARNICIONES;
- F).- BANQUETAS;
- G).- PAVIMENTOS;
- H).- PARQUES Y JARDINES;
- I).- RED DE ELECTRIFICACION;
- J).- DRENAJE PLUVIAL Y
- K).- ESCUELAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 4.- EL AYUNTAMIENTO, ES EL ORGANO SUPREMO DE LA ADMINISTRACION DEL MUNICIPIO; ES RESPONSABLE DE LA ORGANIZACION POLITICO-ADMINISTRATIVA Y DE LA ESTRUCTURA SOCIOECONOMICA QUE GARANTICE A SU POBLACION UN GOBIERNO INTERNO Y LA AUTOGESTION DE SU DESARROLLO INTEGRAL; PARA ELLO, DESARROLLARA TODAS AQUELLAS ACCIONES QUE PROPICIEN LA COMPATIBILIZACION DE PROGRAMAS Y LAS ACCIONES QUE EJECUTEN LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES CONFORME A SU COMPETENCIA Y QUE EN FORMA CONCURRENTENTE, TENGA COMO OBJETIVO APOYAR EL DESARROLLO SOCIO - POLITICO Y ECONOMICO INTEGRAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SU POBLACION REALICE DENTRO DE SU TERRITORIO Y NO EXISTIRA NINGUNA AUTORIDAD INTERMEDIA ENTRE ESTOS Y LOS PODERES DEL ESTADO.

CAPITULO II DEL NOMBRE DEL MUNICIPIO

ARTICULO 6.- EL NOMBRE DEL MUNICIPIO, ES EL QUE DETERMINA LA CONSTITUCION PARTICULAR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, POR LO TANTO EL NOMBRE DEL MUNICIPIO ES SIGNO DE IDENTIDAD Y DEBERA CONSERVAR SU NOMBRE ACTUAL QUE ES EL DE "HUASCA DE OCAMPO".

ARTICULO 7.- EL NOMBRE DEL MUNICIPIO, NO PODRA SER CAMBIADO Y EN CASO DE REQUERIRLO, SOLO SERA POR ACUERDO EXPRESO Y UNANIME DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ADEMAS DEBERA CONTARSE CON EL APOYO DE UN 75% DE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS COMUNIDADES QUE LO INTEGRAN Y CON LA APROBACION DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO III DEL ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO

ARTICULO 8.- EN EL MUNICIPIO DE HUASCA, SON SIMBOLOS OBLIGATORIOS, LA BANDERA, EL HIMNO NACIONAL Y EL ESCUDO NACIONAL, ASI COMO EL ESCUDO DEL ESTADO DE HIDALGO. SUJETANDESE EL USO DE ESTOS

SIMBOLOS, A LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y COMO ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO, SE UTILIZARA EL SIGUIENTE SIMBOLO GRAFICO QUE EL AYUNTAMIENTO ADOPTA PARA DAR UNA IDEA INTEGRAL DE LA COMUNIDAD, TERRITORIO Y GOBIERNO QUE LO SIGNIFIQUE COMO ENTIDAD SOCIAL CON CARACTERISTICAS PROPIAS.

(GLIFO)



ARTICULO 9.- EL NOMBRE Y EL EMBLEMA DEL MUNICIPIO, SOLO PODRA USARSE POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y EN CASO DE QUE SE PRETENDA PARA FINES PUBLICITARIOS DE INTERES PERSONAL O DE GRUPOS SOCIALES QUE NO PERSIGAN OBJETIVOS GENERALES, SOLO PODRA HACERSE MEDIANTE CONCESION O AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO U ORGANO ADMINISTRATIVO, PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CAPITULO II AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

ARTICULO 11.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, ES EL ORGANO DE GOBIERNO A CUYA DECISION SE SOMETEN LOS ASUNTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL Y SE CONFORMA DE: LOS REGIDORES, QUE LA LEY ELECTORAL ESTABLEZCA DE CONFORMIDAD CON LA PROPORCION DE SU POBLACION Y LA PARTICIPACION POLITICA PARTIDISTA, POR EL SINDICO PROCURADOR Y POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTICULO 12.- EL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTA DEPOSITADO EN UN CUERPO COLEGIADO QUE SE DENOMINA HONORABLE AYUNTAMIENTO Y EN UN ORGANO EJECUTIVO DEPOSITADO EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO SESIONARA CONFORME A LAS REGLAS PARLAMENTARIAS QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO INTERNO, SE DENOMINARA CABILDO.

ARTICULO 27.- EL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUE PRESIDIRA Y COORDINARA EL COPLADEM;
- II.- EL SECRETARIO TECNICO QUE SERA EL JEFE DE DESARROLLO MUNICIPAL O EL DE OBRAS PUBLICAS;
- III.- EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL;
- IV.- LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES QUE INVITE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL;
- V.- LOS TITULARES Y/O REPRESENTANTES DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LA FEDERACION, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO;
- VI.- SECTOR SOCIAL ORGANIZADO;
- VII.- SECTOR SOCIAL EMPRESARIAL ORGANIZADO;

- VIII.- LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LOCALES, EN CUYO DISTRITO ELECTORAL SE UBICA EL MUNICIPIO Y
- IX.- LOS CARGOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO DE PLANEACION DEL DESARROLLO MUNICIPAL, TENDRAN CARACTER HONORIFICO.

TITULO TERCERO DEL AMBITO DE COMPETENCIA

CAPITULO I

INTEGRACION, DIVISION TERRITORIAL Y POLITICA DEL MUNICIPIO

ARTICULO 33.- EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE HUASCA, CUENTA CON 30,580 (TREINTA MIL QUINIENTOS OCHENTA HECTAREAS), ENTRE LAS SIGUIENTES COORDENADAS GEOGRAFICAS: 20° 21' Y 20° 06' DE LATITUD NORTE, 98° 38' Y 98° 27' DE LONGITUD OESTE CON UNA ALTITUD PROMEDIO DE 2100 M.S.N.M. SE UBICA EN EL SURESTE DEL ESTADO Y TIENE LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CON EL MUNICIPIO HUAYACOCOTLA DEL ESTADO DE VERACRUZ;

AL SUR: CON LOS MUNICIPIOS DE OMITLAN DE JUAREZ, EPAZOYUCAN Y SINGUILUCAN, HIDALGO;

AL ORIENTE: CON EL MUNICIPIO DE ACATLAN, HIDALGO Y

AL PONIENTE: CON LOS TERRITORIOS DEL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ Y ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO.

Y PARA SU ORGANIZACION TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA, ESTA INTEGRADO POR UNA CABECERA MUNICIPAL QUE ES HUASCA DE OCAMPO, 26 EJIDOS Y 76 BARRIOS O RANGHERIAS.

TITULO CUARTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46.- EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, SE INTEGRA POR: BIENES PUBLICOS Y PRIVADOS:

I.- SON BIENES DE DOMINIO PUBLICO, LOS SIGUIENTES:

A).- LOS MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A UN SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL;

B).- LOS BIENES DE USO COMUN QUE NO PERTENEZCAN A LA FEDERACION O AL ESTADO Y

C).- LOS EXPEDIENTES OFICIALES QUE CONFORMAN EL ARCHIVO DEL MUNICIPIO, DOCUMENTOS, TITULOS DE PIEZAS ARTISTICAS O HISTORICAS, TECNOLOGICAS Y PALEONTOLOGICAS QUE NO SEAN DEL DOMINIO DE LA FEDERACION O DEL ESTADO.

- II.- SON BIENES DEL DOMINIO PRIVADO, LOS SIGUIENTES:**
- A).- LOS MUEBLES O INMUEBLES QUE NO ESTEN AFECTADOS POR UN SERVICIO PUBLICO;**
 - B).- LOS BIENES UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, DECLARADOS VACANTES O MOSTRENCOS, CONFORME A LA LEGISLACION COMUN Y**
 - C).- LOS BIENES QUE ADQUIERAN POR CUALQUIER TITULO LEGAL Y NO SE DESTINEN A UN SERVICIO PUBLICO.**

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 52.- EL AYUNTAMIENTO PODRA AUTORIZAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA CONCESIONAR LOS SERVICIOS PUBLICOS, PARTICULARMENTE AQUELLOS QUE NO AFECTEN LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION MUNICIPAL, NI A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES. EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, SE PREFERIRA A LOS VECINOS DEL MUNICIPIO PARA OTORGAR LA CONCESION.

NO SERAN OBJETO DE CONCESION, LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO, PROTECCION CIVIL, REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR Y SANIDAD.

CAPITULO II DEL COMERCIO Y ABASTO

ARTICULO 58.- EL COMERCIO ESTABLECIDO MANTENDRA LOS HORARIOS DE EJERCICIO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DETERMINE, CON LAS RESTRICCIONES QUE EN CASOS PARTICULARES PREVEA EL H. AYUNTAMIENTO, SEGUN LAS NECESIDADES DE CARACTER GENERAL Y NO EN CASOS PARTICULARES, QUE EN LA REGLAMENTACION DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO SE SEÑALEN.

ARTICULO 61.- SOLO POR MEDIDAS DE CARACTER GENERAL, SE PODRA EXCEPTUAR A CUALQUIER COMERCIO, ESTABLECIDO O AMBULANTE, DEL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA LEY DE INGRESOS Y EGRESOS DE QUE SE TRATE. PRIORITARIOS LOS COMERCIANTES DEL MUNICIPIO DE HUASCA (MINUSVALIDOS Y TERCERA EDAD).

CAPITULO IV DEL SACRIFICIO DE ANIMALES, PARA EL CONSUMO HUMANO

ARTICULO 69.- CUALQUIER SACRIFICIO DE GANADO MAYOR O MENOR, SE EFECTUARA EN EL LUGAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO, COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACION DE ENFERMEDADES ZONOTICAS (ENFERMEDADES TRANSMISIBLES DE ANIMAL A HUMANO).

CAPITULO VI DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 78.- PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD PUBLICA, SE ESTRUCTURARA UN CUERPO DE POLICIA Y TRANSITO MUNICIPAL, QUE SE AUXILIARA DE DELEGADO Y SUBDELEGADO EN CADA COMUNIDAD RURAL, LOS CUALES SE ELEGIRAN DEMOCRATICAMENTE CON LA DURACION DE UN AÑO Y PODRAN SER REELECTOS POR UN AÑO MAS. DE ACUERDO A LO QUE ESTIPULA LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTICULO 76.

TITULO SEXTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPITULO I DE LA CONVOCATORIA A LA SOLIDARIDAD SOCIAL

ARTICULO 84.- LA POBLACION, SIN EXCEPCION ALGUNA, QUEDA OBLIGADA A CUMPLIR TODAS AQUELLAS MEDIDAS QUE PROPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PARA PROPICIAR LA SOLIDARIDAD ENTORNO A PROGRAMAS ESPECIFICOS QUE TENGAN COMO PROPOSITO, FORTALECER EL NUCLEO FAMILIAR, EVITAR LA DISGREGACION DE LA CIUDADANIA Y LA MARGINACION DE LAS PERSONAS, EN ESPECIAL EL APOYO Y EDUCACION DE MENORES, MINUSVALIDOS Y ADULTOS MAYORES (TERCERA EDAD).

ARTICULO 87.- LA AUTORIDAD APOYARA E INDUCIRA Y COMPATIBILIZARA, SUS PROPIOS PROGRAMAS CON LOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INTEGRACION DE LA FAMILIA QUE COORDINA EL GOBIERNO DEL ESTADO, DESTINADOS A PROPOSITOS DE ORGANIZACION FAMILIAR Y COMUNITARIA, PARA VIGILAR LA ASISTENCIA DE LA NIÑEZ, A LOS MINUSVALIDOS Y ADULTOS MAYORES.

ARTICULO 89.- EL COMITE MUNICIPAL DIF, SE INTEGRARA DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD QUE AL EFECTO DICTE EL SISTEMA ESTATAL DIF, EL TITULAR DEBERA CONTAR CON EL APOYO DE UNA UNIDAD TECNICA, CUYO RESPONSABLE DEBERA SER UN PROFESIONISTA O TECNICO CON CONOCIMIENTO EN LAS MATERIAS DE DERECHO, ADMINISTRACION O RAMAS AFINES A ESTA. QUE ACREDITE SATISFACTORIAMENTE SUS ESTUDIOS ANTE EL AYUNTAMIENTO.

TITULO QUINTO DEL DESARROLLO URBANO Y RURAL MUNICIPAL

CAPITULO I DEL MUNICIPIO

ARTICULO 96.- CUALQUIER OBRA URBANA QUE PROGRAME EL AYUNTAMIENTO, SE AJUSTARA A LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS QUE ESTABLEZCAN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES.

ARTICULO 97.- EL DESARROLLO URBANO, SE PLANIFICARA DE MANERA QUE SE PREVEA EL CRECIMIENTO ARMONICO Y CONSERVANDO LA ARQUITECTURA TRADICIONAL QUE CARACTERIZA E IDENTIFICA LA POBLACION, ENMARCANDOSE EN LOS LINEAMIENTOS QUE PARA TAL EFECTO TIENE DISPUESTO EL INAH.

ARTICULO 98.- EN LA CABECERA MUNICIPAL, NO SE AUTORIZARA NINGUNA OBRA DE CONSTRUCCION, AMPLIACION, REMODELACION, RESTAURACION U

OTROS, EN CASA HABITACION Y COMERCIO, SIN QUE PREVIAMENTE SATISFAGAN LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA EL AYUNTAMIENTO Y EL INAH, PARA PREVALECER LA IMAGEN URBANA Y EL RESCATE HISTORICO DE LA CABECERA MUNICIPAL.

ARTICULO 99.- EN LOS PROCESOS POLITICO ELECTORALES, EL AYUNTAMIENTO AUTORIZARA A LOS PARTIDOS POLITICOS, PARA LA INSTALACION DE PROPAGANDA 72 HORAS ANTES DE LOS CIERRES DE CAMPAÑA EN EL PRIMER CUADRO, SIN UTILIZAR POSTES, BARDAS Y MONUMENTOS HISTORICOS, OBLIGANDOSE A RETIRAR TODA SU PROPAGANDA AL TERMINO DEL ACTO POLITICO.

A).- COMPRENDIENDO EL PRIMER CUADRO, LAS SIGUIENTES CALLES:

AV. HIDALGO A PARTIR DEL PUENTE RIO NEGRO, AL MESON DE SAN JOSE. PLAZA OCAMPO Y PORTALES, JARDIN OCAMPO, CALLE MORELOS, CONTRA ESQUINA CALLE DORIA, CALLE DORIA CONTRA ESQUINA CALLE JUAREZ, HASTA LLEGAR NUEVAMENTE AL MESON DE SAN JOSE, CALLE REFORMA CONTRA ESQUINA 16 DE ENERO, 16 DE ENERO CONTRA ESQUINA ALDAMA HASTA LLEGAR A LA PLAZA OCAMPO.

CAPITULO II DESARROLLO URBANO EN POBLACIONES RURALES

ARTICULO 105.- TODA OBRA DE DESARROLLO URBANO EN ZONAS RURALES, PROCURARA GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA Y ESPECIALMENTE CUIDARA QUE EN TALES MEDIDAS SE FOMENTE EL DESARROLLO AGROPECUARIO O BIEN, LA ACTIVIDAD ECONOMICA MAS RECOMENDABLE PARA LA LOCALIDAD, TENIENDO ESPECIAL CUIDADO EN EVITAR EL DETERIORO AMBIENTAL.

TITULO SEGUNDO ESTRUCTURA MUNICIPAL

CAPITULO I DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTICULO 10.- ES FINALIDAD DEL H. AYUNTAMIENTO, LOGRAR EL BIENESTAR GENERAL DE LOS HABITANTES PARA EL MEJOR DESARROLLO INTEGRAL Y ARMONICO DE LA POBLACION MUNICIPAL, SUJETANDO SUS ACCIONES A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I.- PRESERVAR LA DIGNIDAD DE LA PERSONA Y EN CONSECUENCIA, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES ESTABLECIDAS EN EL TITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;
- III.- SALVAGUARDAR Y GARANTIZAR LA INTEGRIDAD TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- VI.- PROMOVER LA PARTICIPACION CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE ELABORAR PROGRAMAS TENDIENTES A PREVENIR EL DETERIORO ECOLOGICO DEL MEDIO AMBIENTE, PRINCIPALMENTE DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DE LOS DEPOSITOS NATURALES QUE CONTRIBUYAN A LA RECARGA DE LOS MANTOS ACUIFEROS, ASI COMO DE LAS CORRIENTES Y LOS DRENAJES, TAMBIEN DE ORIGEN NATURAL, EVITANDO QUE EN LOS MISMOS SE ACUMULEN DESECHOS NO DEGRADABLES (PLASTICOS);

- X.- ADMINISTRAR LA JUSTICIA EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA;
- XX.- CONDUCIR Y REGULAR LA PLANEACION DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, RECOGIENDO LA VOLUNTAD DE LOS HABITANTES PARA LA ELABORACION DE LOS PLANES RESPECTIVOS;
- XXI.- PROMOVER LA INSCRIPCION DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, AL PADRON MUNICIPAL;
- XXII.- PROMOVER EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, AGRICOLAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES, ARTESANALES, TURISTICAS Y DEMAS QUE SE SEÑALEN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL O QUE ACUERDE EL H. AYUNTAMIENTO, CON PARTICIPACION DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN COORDINACION CON ENTIDADES, DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS ESTATALES Y FEDERALES Y
- XXIII.- PRESERVAR Y FOMENTAR LOS VALORES CIVICOS, CULTURALES Y ARTISTICOS DEL MUNICIPIO, EL AMOR A LA PATRIA Y LA SOLIDARIDAD NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA ACRECENTAR LA IDENTIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL.

CAPITULO II AUTORIDADES Y ORGANOS MUNICIPALES

ARTICULO 14.- SON ORGANOS ADMINISTRATIVOS DEL MUNICIPIO:

- I.- EL SECRETARIO MUNICIPAL;
- II.- EL TESORERO MUNICIPAL;
- III.- LOS AUXILIARES DE LAS AUTORIDADES ORGANICAS ADMINISTRATIVAS;
- IV.- LOS COMITES Y ORGANOS DE PARTICIPACION CIUDADANA, QUE PERMITAN ELABORAR Y EJECUTAR LOS PLANES, PROGRAMAS O ACCIONES DE GOBIERNO MUNICIPAL;
- V.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS QUE SE SEÑALAN EN EL CAPITULO V, ARTICULO 51 AL 59 DE LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE;
- VI.- LAS OBLIGACIONES Y FUNCIONES DEL SINDICO PROCURADOR, SE SEÑALAN EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE, EN EL TITULO SEGUNDO, CAPITULO SEXTO, ARTICULO 60 Y 61 Y SUS INCISOS Y
- VII.- SON FUNCIONES DE LOS REGIDORES, LAS QUE SE SEÑALAN EN EL CAPITULO SEPTIMO Y LAS DEL ARTICULO 62 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE.

CAPITULO II DE LOS HABITANTES Y VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 36.- SON VECINOS DEL MUNICIPIO:

- I.- TODOS LOS NACIDOS EN EL MUNICIPIO Y QUE SE ENCUENTRAN RADICANDO EN EL TERRITORIO DEL MISMO;

- II.- LOS HABITANTES QUE TENGAN MAS DE 6 MESES DE RESIDENCIA EN SU TERRITORIO, ACREDITANDO LA EXISTENCIA DE SU DOMICILIO, PROFESION O TRABAJO DENTRO DEL MISMO Y QUE SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL PADRON DEL MUNICIPIO Y
- III.- LAS PERSONAS QUE TENGAN MENOS DE 6 MESES DE RESIDENCIA Y EXPRESEN ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SU DESEO DE ADQUIRIR LA VECINDAD.

TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 51.- CONFORME AL MARCO JURIDICO QUE REGULA AL MUNICIPIO LIBRE, TENDRA A SU CARGO LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

- I.- AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES (ORGANISMO MUNICIPAL OPERADOR DEL AGUA);
- II.- ALUMBRADO PUBLICO;
- III.- LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS;
- IV.- CONTROL DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTO DE BIENES DE CONSUMO Y ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD;
- V.- CONTROL DE PANTEONES PUBLICOS O PRIVADOS Y SU REGLAMENTACION;
- VI.- RASTRO Y SU REGLAMENTACION;
- VII.- PORTALES, CALLES, PARQUES, JARDINES Y SUS EQUIPAMIENTOS;
- VIII.- CENTROS COMERCIALES Y ESPECTACULOS;
- IX.- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO;
- X.- ASISTENCIA SOCIAL;
- XI.- PROTECCION DE LA FLORA, LA FAUNA, EL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES;
- XII.- LA CONFORMACION DE COMITES DE PROTECCION CIVIL DE LA POBLACION;
- XIII.- SANIDAD MUNICIPAL Y
- XIV.- FOMENTAR EL TURISMO Y LA RECREACION.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- LAS PRESENTES REFORMAS Y ADICIONES, ABROGAN EN TODAS LAS PARTES RELATIVAS, AL BANDO DE GOBIERNO PROVEIDO Y PUBLICADO EL 11 DE OCTUBRE DE 1993, POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL 1991-1994.

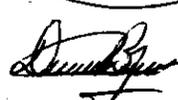
SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO No. 1.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

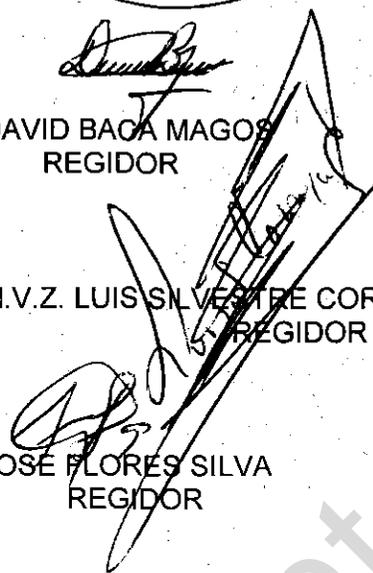
DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

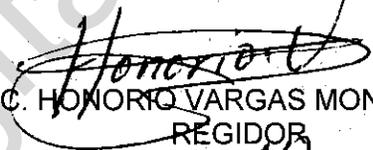

ARQ. SAUL VARGAS ZARATE
SINDICO PROCURADOR


C. PROFR. ANTONIO GUZMAN DOLORES
REGIDOR


C. DAVID BACA MAGOS
REGIDOR

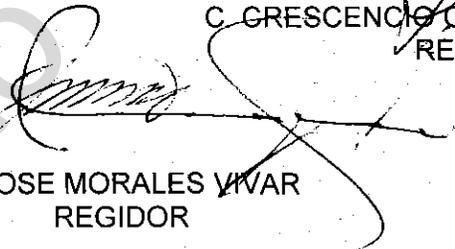

C. HEDI ELIZONDO URIBE
REGIDOR


C. M.V.Z. LUIS SILVESTRE CORONA GONZALEZ
REGIDOR


C. HONORIO VARGAS MONROY
REGIDOR

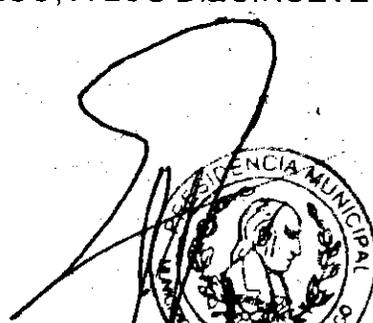

C. JOSE FLORES SILVA
REGIDOR


C. CRESCENCIO GONZALEZ PEREZ
REGIDOR


C. JOSE MORALES VIVAR
REGIDOR

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO No. 1.- QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.



C. GENARO ROSALES ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. JUAN JESUS ALVAREZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

EL C. GENARO ROSALES ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 2.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO

PRIMERO.- ES OBLIGACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LOS HABITANTES, ADQUIRIR Y FOMENTAR LA PRACTICA DE UNA CULTURA ECOLOGICA, QUE NOS CONLLEVE A PRESERVAR EL ECOSISTEMA, SANO Y PERDURABLE.

SEGUNDO.- EL CRECIMIENTO DEMOGRAFICO EN LOS ULTIMOS AÑOS, TANTO EN EL MEDIO RURAL COMO EN EL URBANO DE NUESTRO MUNICIPIO, ASI COMO LA AFLUENCIA TURISTICA QUE SE REGISTRA, DEBIDO A LOS DIFERENTES ATRACTIVOS NATURALES EXISTENTES Y A LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO, QUE SE REALIZAN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL, NOS OBLIGA A INSTRUMENTAR MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA PRESERVAR EL MEDIO AMBIENTE.

TERCERO.- ES URGENTE TOMAR CONCIENCIA SOBRE EL USO CORRECTO, EN LA APLICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS, PRINCIPALMENTE EN LAS ACTIVIDADES AGRICOLAS, (PESTICIDAS, FERTILIZANTES, ETC.), ASI COMO EVITAR, LA QUEMA DE PASTIZALES, BOSQUES, LLANTAS Y PRODUCTOS NO BIODEGRADABLES.

CUARTO.- ES NECESARIO CONSERVAR Y PROTEGER LOS ATRACTIVOS NATURALES Y PRINCIPALMENTE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, COMO SON: EL RIO DE IZATLA, MANANTIALES Y BOSQUES DE SAN MIGUEL REGLA, RIOS Y ARROYOS EXISTENTES, MANANTIALES Y MANTOS ACUIFEROS, LOS PRISMAS BASALTICOS, LAS BARRANCAS, LOS BOSQUES, LAS PRESAS Y EMBALSES DE AGUA PLUVIAL, ASI COMO LA PROTECCION DE FLORA Y FAUNA ENDEMICAS.

QUINTO.- ES URGENTE CONSERVAR Y PRESERVAR EL CAUDAL DEL RIO DE IZATLA, PRINCIPALMENTE EN LA LOCALIDAD DE EL ZEMBO, POR SER LUGAR EXCLUSIVO EN EL ESTADO DE HIDALGO EN DONDE SE REPRODUCE LA TRUCHA ARCOIRIS Y POR SER ADEMÁS EL UNICO RIO VIVO CON QUE CONTAMOS.

TERMINOLOGIA

AMBIENTE: CONJUNTO DE ELEMENTOS NATURALES Y ARTIFICIALES O INDUCIDOS POR EL HOMBRE, QUE HACEN POSIBLE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DE LOS SERES HUMANOS Y DEMAS ORGANISMOS VIVOS QUE INTERACTUAN EN UN ESPACIO Y EN TIEMPO DETERMINADOS.

DAÑO AMBIENTAL: ES LA ALTERACION DE LOS ELEMENTOS NATURALES, QUE INTERACTUAN EN TIEMPO Y ESPACIO, PUEDE SER CAUSADO POR EL HOMBRE O POR LA NATURALEZA.

AGUAS RESIDUALES: LIQUIDOS DE COMPOSICION VARIADA, PROVENIENTE DE LOS USOS DOMESTICOS, FRACCIONAMIENTOS, AGROPECUARIOS, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRO USO, QUE POR ESTOS MOTIVOS SUFRAN UNA DEGRADACION EN SU CALIDAD ORIGINAL.

APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE: ES LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES, EN TAL FORMA QUE SE RESPETE LA INTEGRIDAD FUNCIONAL Y LAS CAPACIDADES DE REGENERACION DE LOS ECOSISTEMAS, QUE INTEGRAN A DICHS RECURSOS POR PERIODOS INDEFINIDOS.

AREAS MUNICIPALES PROTEGIDAS: SON LAS ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA PROTEGIDAS POR ACUERDO MUNICIPAL, ENCLAVADAS DENTRO DE TERRITORIO Y NO COMPROMETIDAS DENTRO DE LAS DISPOSICIONES DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL.

AREAS NATURALES PROTEGIDAS: SON LAS ZONAS DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS QUE LA NACION EJERCE SU SOBERANIA Y JURISDICCION Y QUE SUS AMBITOS ORIGINALES NO HAN SIDO SIGNIFICATIVAMENTE ALTERADOS POR LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE Y QUE ADEMAS, HAN QUEDADO SUJETAS AL REGIMEN DE PROTECCION.

BASURA: ES LA MEZCLA DE UNO O MAS DESECHOS QUE REVUELTOS ENTRE SI PROVOCAN CONTAMINACION.

BIODEGRADABLES: CUALIDAD QUE TIENE TODA MATERIA DE TIPO ORGANICO PARA SER METABOLIZADO Y DESCOMPUESTA POR MEDIOS BIOLÓGICOS.

BIODIVERSIDAD: ES LA VARIEDAD DE ORGANISMOS VIVOS DE CUALQUIER FUENTE, FORMADORES DE LOS ECOSISTEMAS TERRESTRES Y ACUATICOS, ASI COMO LOS COMPLEJOS ECOLOGICOS DE LOS QUE FORMAN PARTE, COMPRENDE LA DIVERSIDAD DENTRO DE CADA ESPECIE DE ESTOS ECOSISTEMAS.

CENTRO DE ACOPIO: LUGAR DONDE SE REALIZA LA CLASIFICACION, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y PROCESO DE PRODUCTOS FACTIBLES PARA SU RECICLAJE Y/O COMERCIALIZACION.

COMPOSTA: DESECHOS SOLIDOS DE LA NATURALEZA ORGANICA, PRIMERAMENTE SEPARADOS DE CUALQUIER OTRO TIPO DE DESECHOS PARA QUE SE PUEDAN UTILIZAR COMO SUSTITUTO DE FERTILIZANTE A FIN DE ENRIQUECER LOS SUELOS DE CULTIVO O AREAS VERDES.

CONSEJO: EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA (COEDE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE GOBIERNO DEL ESTADO, RESPONSABLE DE LA POLITICA AMBIENTAL EN LA ENTIDAD.

CONTAMINACION: LA PRESENCIA EN EL AMBIENTE, DE UNO O MAS CONTAMINANTES O DE CUALQUIER COMBINACION DE ELLOS QUE CAUSE DESEQUILIBRIO ECOLOGICO.

CONTAMINANTE: TODA MATERIA O ENERGIA EN CUALQUIERA DE SUS ESTADOS FISICOS Y FORMAS, QUE AL INCORPORARSE O ACTUAR EN LA ATMOSFERA, AGUA, SUELO, FLORA, FAUNA O CUALQUIER ELEMENTO NATURAL, ALTERE O MODIFIQUE SU COMPOSICION Y CONDICION NATURAL.

CONSERVACION: FORMA DE APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE PERMITAN SU MAXIMO RENDIMIENTO Y EVITE EL DETERIORO AMBIENTAL.

CONTINGENCIA AMBIENTAL: SITUACION DE RIESGO, DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENOMENOS NATURALES, QUE PUEDEN PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE UNO O VARIOS ECOSISTEMAS.

CONTROL: INSPECCION, VIGILANCIA Y APLICACION DE LAS MEDIDAS NECESARIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ORDENAMIENTO Y DEMAS LEYES APLICABLES.

CONTROL SANITARIO: MANEJO ADECUADO DE TODO DESECHO, QUE POR SU NATURALEZA PRESENTA UN RIESGO INMEDIATO A CORTO PLAZO, PARA LA SALUD HUMANA Y PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO EMITIDO POR LOS DOMICILIOS, CLINICAS, HOSPITALES PRIVADOS Y EL SECTOR SALUD O DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

CONTAMINACION DE MANTOS ACUIFEROS: SE REALIZA AL DESCARGAR RESIDUOS INDUSTRIALES, BIOLÓGICOS O INFECCIOSOS A CIELO ABIERTO O EN DEPOSITOS NATURALES O CREADOS POR EL HOMBRE Y QUE POR MEDIO DE FILTRACION LLEGAN A ESTOS.

CRITERIOS ECOLOGICOS: LOS LINEAMIENTOS OBLIGATORIOS DESTINADOS A PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, AL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y PROTEGER EL AMBIENTE. DICHOS CRITERIOS TENDRAN EL CARACTER DE INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL.

DESARROLLO SUSTENTABLE: EL PROCESO EVALUABLE MEDIANTE CRITERIOS E INDICADORES DEL CARACTER AMBIENTAL, ECONOMICO Y SOCIAL, QUE TIENDE A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD DE LAS PERSONAS QUE SE FUNDA EN MEDIDAS APROPIADAS DE PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO, PROTECCION AL AMBIENTE Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, DE MANERA QUE NO SE COMPROMETA LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES DE LAS GENERACIONES FUTURAS.

DESECHO: CUALQUIER SUSTANCIA O MEZCLAS DE SUSTANCIAS EN ESTADO SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO, PARA LOS CUALES NO SE ENCUENTRA UN USO POSTERIOR Y DEBE APLICARSE UN METODO DE ELIMINACION O DEPOSITO FINAL, PUEDE SER PELIGROSO Y NO PELIGROSO.

DESECHOS INORGANICOS: DESECHOS PROVENIENTES DE ELEMENTOS DE MATERIA, CUYA COMPOSICION Y ESTRUCTURA ES DIFERENTE A LA DE LOS SERES VIVOS (VIDRIO, PLASTICO, METALES, HULES, ETC.).

DESECHOS ORGANICOS: DESECHOS COMPUESTOS POR MOLECULAS CONSTITUYENTES O PROCEDENTES DE LOS SERES VIVOS, (RESIDUOS DE ALIMENTOS, VEGETALES, HONGOS, ETC.).

DESECHOS PELIGROSOS: AQUELLOS QUE POR SU COMPOSICION Y CARACTERISTICAS BIOLÓGICAS, QUÍMICAS Y/O RADIOACTIVAS, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA LA SALUD HUMANA Y DE LOS ECOSISTEMAS, ENTRE OTROS, SE ENUMERAN LOS SIGUIENTES RESIDUOS: DE ENFERMO INFECCIOSO CONTAGIOSO (PERSONAS O ANIMALES), ENVASES Y RECIPIENTES DE AGROQUÍMICO, RESTO DE PRUEBAS DE LABORATORIO, RESIDUOS DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS, PLACAS RADIOLOGICAS, RESIDUOS DE LENTA DEGRADACION, SUSTANCIAS INSERVIBLES DE

COMPUESTOS QUIMICOS DE ORIGEN INDUSTRIAL, RESIDUOS DE SISTEMA DE CLIMA ARTIFICIAL, RESIDUOS RADIOACTIVOS Y BIOLÓGICO INFECCIOSOS.

DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA ALTERACION DE LAS RELACIONES DE INTERDEPENDENCIA, ENTRE LOS ELEMENTOS NATURALES QUE CONFORMAN EL AMBIENTE, QUE AFECTAN NEGATIVAMENTE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

DETERIORO AMBIENTAL: LA AFECCION DE LA CALIDAD DEL AMBIENTE EN LA TOTALIDAD O EN PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN Y QUE ORIGINA LA DISMINUCION DE LA DIVERSIDAD BIOTICA, ASI COMO LA ALTERACION DE LOS PROCESOS NATURALES.

DIAS SALARIO: SE ENTIENDE COMO LA PERCEPCION ECONOMICA POR DIA DE JORNADA LABORAL DE UNA PERSONA, DETERMINADO POR LA COMISION NACIONAL DE SALARIOS MINIMOS DE ACUERDO A LA ZONA DE AFLUENCIA.

DISPOSICION FINAL: PROCEDIMIENTO ULTIMO DE DEPOSITO PERMANENTE DE LOS DESECHOS EN SITIOS Y CONDICIONES ADECUADAS PARA EVITAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS.

DIVERSIDAD BIOTICA: LA TOTALIDAD DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRE, ACUATICA Y TERRESTRE, QUE FORMAN PARTE DE UN ECOSISTEMA.

ECOSISTEMA: LA UNIDAD FUNCIONAL BASICA DE INTERACCION DE LOS ORGANISMOS VIVOS ENTRE SI Y DE ESTOS CON EL AMBIENTE, EN UN ESPACIO Y TIEMPO DETERMINADO.

ELEMENTO NATURAL: LOS ELEMENTOS FISICOS, QUIMICOS Y BIOLÓGICOS, QUE SE PRESENTAN EN UN TIEMPO Y ESPACIO DETERMINADOS SIN LA INDUCCION DEL HOMBRE.

EMERGENCIA ECOLÓGICA: SITUACION DERIVADA DE ACTIVIDADES HUMANAS O FENOMENOS NATURALES QUE AL AFECTAR SEVERAMENTE A SUS ELEMENTOS, PONEN EN PELIGRO A UNO O VARIOS ECOSISTEMAS.

EQUILIBRIO ECOLÓGICO: LA RELACION DE INTERDEPENDENCIA ENTRE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL AMBIENTE QUE HACE POSIBLE LA EXISTENCIA, TRANSFORMACION Y DESARROLLO DEL HOMBRE Y DEMAS SERES VIVOS.

EXPLOTACION: USO RACIONAL O INDISCRIMINADO DE LOS RECURSOS NATURALES. QUE PUEDEN PROVOCAR CAMBIOS SIGNIFICATIVOS EN EL EQUILIBRIO DE LOS ECOSISTEMAS.

FAUNA SILVESTRE: LAS ESPECIES ANIMALES, TERRESTRES O ACUATICAS, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCION Y ADAPTACION NATURAL, CUYAS POBLACIONES HABITAN TEMPORAL O PERMANENTEMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL Y QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE, INCLUYENDO SUS POBLACIONES MENORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO CONTROL DEL HOMBRE, ASI COMO LOS ANIMALES DOMESTICOS QUE POR ABANDONO, SE TORNEN SALVAJES Y POR ELLO SEAN SUSCEPTIBLES DE CAPTURA O APROPIACION.

FLORA SILVESTRE: LAS ESPECIES VEGETALES, TERRESTRES O ACUATICAS, QUE SUBSISTEN SUJETAS A LOS PROCESOS DE SELECCION Y ADAPTACION NATURAL, QUE SE DESARROLLAN LIBREMENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, INCLUYENDO LAS POBLACIONES O ESPECIMENES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL CONTROL DEL HOMBRE.

FUENTE FIJA: TODA LA INSTALACION ESTABLECIDA EN UN SOLO LUGAR, QUE TENGA COMO FINALIDAD, DESARROLLAR OPERACIONES O PROCESOS INDUSTRIALES, COMERCIALES DE SERVICIO O ACTIVIDADES QUE GENEREN O PUEDAN GENERAR EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

FUENTE MOVIL: TRACTOCAMIONES, AUTOBUSES, CAMIONES, AUTOMOVILES, MOTOS, EQUIPO Y MAQUINARIA NO FIJOS CON MOTORES DE COMBUSTION INTERNA Y SIMILARES, QUE CON SU OPERACION GENEREN EMISIONES CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

IMPACTO AMBIENTAL: MODIFICACION DEL AMBIENTE OCASIONADO POR LA ACCION DEL HOMBRE O DE LA NATURALEZA.

LEY ESTATAL: LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

LEY GENERAL: LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, (EMITIDA POR LA FEDERACION).

LIXIVIADOS: LA SOLUCION RESULTANTE DE LA DISOLUCION Y SUSPENSION DE ALGUNOS CONSTITUYENTES DE LOS RESIDUOS QUE SON ARRASTRADOS O LLEVADOS POR EL AGUA DEL SUELO AL SUBSUELO O A HORIZONTES MAS PROFUNDOS DE LA TIERRA.

MANEJOS DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS: ES UN PROCESO QUE INCLUYE UN CONJUNTO DE OPERACIONES NECESARIAS, DESDE RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, RECICLAJE, TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL DE LOS MISMOS.

MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL: DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER PREVIO ESTUDIO EL IMPACTO AMBIENTAL SIGNIFICATIVO Y POTENCIAL, QUE GENERARIA UNA OBRA O ACTIVIDAD, ASI COMO LA FORMA DE EVITARLO O ATENUARLO EN CASO DE QUE SEA NEGATIVO.

MATERIAL PELIGROSO: ELEMENTOS, SUSTANCIAS, COMPUESTOS, RESIDUOS O MEZCLAS DE ELLOS, QUE INDEPENDIEMENTE DE SU ESTADO FISICO, REPRESENTA UN RIESGO PARA EL AMBIENTE, LA SALUD O LOS RECURSOS NATURALES, POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, TOXICAS, INFLAMABLES O BIOLOGICO-INFECCIOSAS.

MEJORAMIENTO: LA ACCION TENDIENTE A REORDENAR O RENOVAR LAS ZONAS DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DE INCIPIENTE DESARROLLO O LAS QUE SON SUJETAS A DETERIORO FISICO.

NORMAS FEDERALES: NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES EN TODO EL PAIS.

NORMAS ESTATALES: NORMAS TECNICAS ECOLOGICAS DE OBSERVANCIA UNICAMENTE EN LA ENTIDAD.

ORDENAMIENTO ECOLOGICO: EL INSTRUMENTO DE POLITICA AMBIENTAL, CUYO OBJETO ES REGULAR O INDUCIR EL USO DEL SUELO Y LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, CON EL FIN DE LOGRAR LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, LA PRESERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, A PARTIR DEL ANALISIS DE LAS TENDENCIAS DE DETERIORO Y LAS POTENCIALIDADES DE APROVECHAMIENTO DE LOS MISMOS.

PAISAJE: TODO LO QUE ESTA A NUESTRO ALREDEDOR, COMPUESTO POR FLORA, FAUNA, AGUA Y SUELO Y LO QUE HA MODIFICADO LA ACTIVIDAD HUMANA.

PEPENA: RECUPERACION DE LOS RESIDUOS CON FACTIBILIDAD DE RECICLAJE, DISPUESTOS PREVIAMENTE COMO BASURA.

PLANEACION AMBIENTAL: LA FORMULACION, INSTRUMENTACION, CONTROL Y EVALUACION DE ACCIONES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES, QUE TIENDEN A LOGRAR EL ORDENAMIENTO RACIONAL DEL AMBIENTE.

PRESERVACION: CONJUNTO DE POLITICAS, MEDIDAS PARA MANTENER LAS CONDICIONES QUE PROPICIEN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS ECOSISTEMAS Y HABITAT NATURALES, ASI COMO CONSERVAR LAS POBLACIONES VIABLES DE ESPECIES EN SUS ENTORNOS NATURALES Y LOS COMPONENTES DE LA BIODIVERSIDAD FUERA DE SU HABITAT NATURAL.

PREVENCION: EL CONJUNTO DE DISPOSICIONES Y MEDIDAS ANTICIPADAS, PARA EVITAR EL DETERIORO DEL AMBIENTE.

PROTECCION: EL CONJUNTO DE POLITICAS Y MEDIDAS, PARA MEJORAR EL AMBIENTE Y PREVENIR Y EVITAR SU DETERIORO.

RECICLAJE: PROCESO POR EL CUAL, DIVERSOS RESIDUOS PUEDEN SER REINTEGRADOS AL CICLO DE PRODUCCION Y CONSUMO.

RECURSO NATURAL: EL ELEMENTO NATURAL, SUSCEPTIBLE DE SER APROVECHADO EN BENEFICIO DEL HOMBRE.

REGION ECOLOGICA: UNIDAD DEL TERRITORIO ESTATAL, QUE COMPARTE CARACTERISTICAS ECOLOGICAS COMUNES.

RESIDUO: CUALQUIER MATERIAL GENERADO EN LOS PROCESOS DE EXTRACCION, BENEFICIO, TRANSFORMACION, PRODUCCION, CONSUMO, UTILIZACION, CONTROL O TRATAMIENTO, CUYA CALIDAD NO PERMITA USARLO NUEVAMENTE EN EL PROCESO QUE LO GENERO.

RESIDUOS PELIGROSOS: TODOS AQUELLOS RESIDUOS EN CUALQUIER ESTADO FISICO QUE POR SUS CARACTERISTICAS CORROSIVAS, TOXICAS, VENENOSAS, REACTIVAS, EXPLOSIVAS, INFLAMABLES, BIOLÓGICAS, INFECCIOSAS E IRRITANTES, REPRESENTAN UN PELIGRO PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO O EL AMBIENTE.

RELLENO SANITARIO: LA OBRA DE INGENIERIA, PARA LA DISPOSICION FINAL Y SEGURA DE LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES.

RESTAURACION: CONJUNTO DE ACTIVIDADES, TENDIENTES A LA RECUPERACION Y ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES QUE PROPICIAN LA EVOLUCION Y CONTINUIDAD DE LOS PROCESOS NATURALES.

REUTILIZACION: USAR VARIAS VECES UN PRODUCTO, CUANDO SUS CARACTERISTICAS LO PERMITAN.

SUBPRODUCTO: MATERIAL QUE SE DERIVA DE UN PROCESO O ACTIVIDAD INDUSTRIAL CON POTENCIAL PARA OTRO USO.

TALA INMODERADA: ACCION REALIZADA POR EL HOMBRE, AL DERRIBAR O CORTAR ARBOLES O RETIRAR LA VEGETACION EN BOSQUES O AREAS, SIN CONTAR CON UN PLAN DE MANEJO.

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES: PROCESO A QUE SE SOMETEN LAS AGUAS RESIDUALES, CON EL OBJETO DE DISMINUIR O ELIMINAR LOS CONTAMINANTES QUE SE HAYAN INCORPORADO.

VOCACION NATURAL: CONDICIONES QUE PRESENTA UN ECOSISTEMA PARA SOSTENER UNA O VARIAS ACTIVIDADES, SIN QUE SE PRODUZCAN DESEQUILIBRIOS ECOLOGICOS.

CARACTERISTICAS FISICO GEOGRAFICAS

EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, SE ENCUENTRA LOCALIZADO ENTRE LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS: 20° 21' Y 20° 06' DE LATITUD NORTE, ASI COMO 98° 38' Y 98° 27' DE LONGITUD OESTE, CON UNA ALTITUD PROMEDIO DE 2100 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, SU SUPERFICIE ES DE 38,583 HECTAREAS, EL TIPO DE PROPIEDAD DE LA TIERRA ES DE REGIMEN: EJIDAL, PRIVADO Y COMUNAL, SE UBICA EN EL SURESTE DEL ESTADO Y POLITICAMENTE COLINDA CON: POR EL NORTE ESTADO DE VERACRUZ, POR EL SUR CON EL MUNICIPIO DE SINGUILUCAN, AL ESTE CON LOS MUNICIPIOS DE ACATLAN Y METEPEC Y AL OESTE CON EL MUNICIPIO DE OMITLAN DE JUAREZ Y ATOTONILCO EL GRANDE, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

GEOLOGIA Y RELIEVE: EL MUNICIPIO SE UBICA SOBRE DOS PROVINCIAS FISIOGRAFICAS: EL EJE NEOVOLCANICO QUE OCUPA EL 85% DE LA SUPERFICIE MUNICIPAL: DESDE SU PORCION CENTRO HASTA EL SUR Y LA PARTE NORTE CORRESPONDE A LA SIERRA MADRE ORIENTAL, QUE OCUPA EL 15% RESTANTE EN LA DENOMINADA BARRANCA DE MEZTITLAN.

EL RELIEVE MUNICIPAL ES MUY VARIADO, EN LA PARTE NORTE PRESENTA PLANICIES Y ALTURAS SUAVES CON VARIACIONES ENTRE 2000 Y 2100 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR. EN EL NORTE - CENTRO EXISTE UNA IMPORTANTE DEPRESION TECTONICA EROSIVA CONOCIDA COMO LA BARRANCA DE MEZTITLAN, EN CUYO FONDO SE REGISTRAN ALTURAS DE 16000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, A LO LARGO DEL RIO GRANDE DE TULANCINGO Y LOS FLANCOS MUESTRAN ALTURAS DE 2100 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, EN LA VECINDAD DE LOMA LARGA. AL SUR LA SUPERFICIE SE ELEVA DESDE 2300 HASTA 3000 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR, EN UNA SERIE DE MONTAÑAS ALTAS DENUDATIVO-EROSIVAS, SOBRE ROCAS VOLCANICAS, CONOCIDA COMO SIERRA DE LAS NAVAJAS

DE LA CONFORMACION DE SU POBLACION:

- HABITANTES EN EL MUNICIPIO 15308.
- PROMEDIO DE HABITANTES POR KILOMETRO CUADRADO 45.3.
- TAZA DE CRECIMIENTO ANUAL 2.00%.
- POBLACION FLOTANTE 3000 PERSONAS.

ACTIVIDADES:

- PRIMARIAS 54.7%
- SECUNDARIA 22.2%
- TERCIARIA 18.8%
- NO ESPECIFICADAS

CLIMAS PREDOMINANTES:

- TEMPLADO SUB-HUMEDO CON LLUVIAS EN VERANO, EN EL EJE NEOVOLCANICO.
- SEMI-SECO EN LA SIERRA MADRE ORIENTAL

TEMPERATURA MEDIA ANUAL 14.8° C, CON MAXIMA EN MAYO DE 17°C MINIMA EN DICIEMBRE CON 38°C.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO, PROVEER EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA, LA EXACTA OBSERVANCIA Y APLICACION DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO, DENTRO DE LA JURISDICCION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

ARTICULO 2.- LOS ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- DEFINIR LOS PRINCIPIOS DE LA POLITICA AMBIENTAL, EN EL AMBITO DEL TERRITORIO MUNICIPAL;
- II.- ESTABLECER LAS BASES DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL;
- III.- FOMENTAR LA PRESERVACION, RESTAURACION Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE;
- IV.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELO Y
- V.- ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACION CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, ASI COMO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

ARTICULO 3.- DENTRO DEL AMBITO DE SU COMPETENCIA, AL AYUNTAMIENTO LE CORRESPONDE FORMULAR Y EJECUTAR ACCIONES DE PROTECCION Y PRESERVACION DE LA BIODIVERSIDAD DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 4.- LOS ASPECTOS QUE EL PRESENTE REGLAMENTO NO REGULA, SON COMPETENCIA DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE O EN OTROS CASOS, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

**CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTICULO 5.- CORRESPONDE AL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE Y LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE ECOLOGIA, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- I.- LA FORMULACION, CONDUCCION Y EVALUACION DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL;
- II.- LA APLICACION DE LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL, PREVISTOS EN LAS LEYES, ASI COMO LA PREVENCION,

RESTAURACION Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, PROCURANDO EL EQUILIBRIO ECOLOGICO, EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCION QUE LE CORRESPONDA;

- III.- LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA PREVENCION Y CONTROL DE LOS EFECTOS NOCIVOS SOBRE EL AMBIENTE, OCASIONADOS POR LA GENERACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS E INDUSTRIALES, QUE NO ESTEN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS;
- IV.- LA CREACION Y LA ADMINISTRACION DE ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA EN LOS CENTROS DE POBLACION, PARQUES URBANOS, JARDINES PUBLICOS Y DEMAS AREAS ANALOGAS;
- V.- LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS RELATIVAS A LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION, POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS Y LUMINICAS Y OLORES PERJUDICIALES PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE, PROVENIENTES DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONAN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASI COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, QUE EN SU CASO, RESULTEN APLICABLES A LAS FUENTES MOVILES, EXCEPTO A LAS QUE CONFORME A ESTA LEY SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCION FEDERAL;
- VI.- LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE CONTAMINACION DE LAS AGUAS, QUE DESCARGUEN EN LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION, ASI COMO DE LAS AGUAS NACIONALES QUE TENGAN ASIGNADAS, CON LA PARTICIPACION QUE CONFORME A LA LEGISLACION ESTATAL CORRESPONDA;
- VII.- LA FORMULACION Y EXPEDICION DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL, ASI COMO EL CONTROL Y LA VIGILANCIA Y CAMBIO DE USO DEL SUELO;
- VIII.- LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN LOS CENTROS DE POBLACION EN RELACION CON LOS EFECTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS, PANTEONES, RASTRO, TRANSITO Y TRANSPORTE LOCALES;
- IX.- LA PARTICIPACION EN LA ATENCION DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN EL EQUILIBRIO ECOLOGICO DE DOS O MAS MUNICIPIOS Y QUE GENEREN EFECTOS AMBIENTALES EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL;
- X.- LA PARTICIPACION EN EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CONFORME A LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE PROTECCION CIVIL QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN;
- XI.- LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES EXPEDIDAS POR LA FEDERACION;
- XII.- LA FORMULACION Y CONDUCCION DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL, DE INFORMACION Y DIFUSION EN MATERIA AMBIENTAL;

- XIII.- LA PARTICIPACION EN LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES DE COMPETENCIA ESTATAL, CUANDO LAS MISMAS SE REALICEN EN EL AMBITO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y
- XIV.- LA ATENCION DE LOS DEMAS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE, LES CONCEDA ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS EN CONCORDANCIA CON ELLA.

CAPITULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE ECOLOGIA

ARTICULO 6.- LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL EN COORDINACION CON LA COMISION DE ECOLOGIA QUE PROPONGA LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- PREVER, CONSERVAR, EVALUAR Y APROVECHAR EL ESTADO DE LOS CAUCES NATURALES DEL AGUA, PARA EVITAR EROSION Y EL ASOLVAMIENTO;
- II.- MANTENER LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN ESTA ZONA (FORESTAL, ACUICOLA Y TURISTICA), EN FORMA SUSTENTABLE, DELIMITANDO ACCIONES, PROMOVRIENDO LA RESTAURACION Y PRESERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES;
- III.- APROVECHAR EL RECURSO SUELO Y VEGETAL DE MANERA SUSTENTABLE, CONSERVANDO EL ENTORNO DEL PAISAJE, QUE PERMITA EL DESARROLLO URBANO ORDENADO Y REGULADO A TRAVES DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL;
- IV.- MANTENER EL ASPECTO ESCENICO DE LA ZONA, PERMITIENDO EL MANEJO FORESTAL Y DE DESARROLLO TURISTICO EN FORMA SUSTENTABLE;
- V.- CONSERVAR EL VALOR ESTETICO DE LA UNIDAD NATURAL, DELIMITANDO LAS AREAS DE EXTRACCION DE MINERALES;
- VI.- IDENTIFICAR Y DELIMITAR LAS AREAS DESTINADAS A REALIZAR ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, TANTO LAS QUE YA EXISTEN COMO LOS PROSPECTOS A DESARROLLAR Y SOBRE TODO, LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- VII.- DECLARAR AREAS NATURALES PROTEGIDAS ESPECIFICAS, PARA MANTENER LOS RECURSOS FAUNISTICOS Y FLORISTICOS, LOS CUALES SE COMPONEN DE UNA IMPORTANTE BIODIVERSIDAD Y
- VIII.- DELIMITAR Y RESTRINGIR LAS AREAS AGRICOLAS YA EXISTENTES, PARA MANEJAR SU PRODUCCION Y LA CONSERVACION DEL SUELO.

ARTICULO 7.- SON ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN MATERIA AMBIENTAL LAS SIGUIENTES:

- I.- FORMULAR, CONDUCIR Y EVALUAR, LOS CRITERIOS DE POLITICA AMBIENTAL EN SU JURISDICCION TERRITORIAL, EN CONGRUENCIA CON LAS LEYES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA;
- II.- FORMULAR, EJECUTAR Y EVALUAR, EL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCION AL AMBIENTE;

- III.- FORMULAR, EXPEDIR Y VIGILAR, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL, ASI COMO EL CONTROL DE LOS USOS DE SUELO QUE SE ESTABLEZCAN EN DICHS PROGRAMAS, CONFORME LO DISPONE LA LEY GENERAL Y LA LEY ESTATAL;
- IV.- FORMULAR Y CONDUCIR LA POLITICA MUNICIPAL DE INFORMACION Y DIFUSION EN MATERIA AMBIENTAL Y GARANTIZAR LOS ESPACIOS DE PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD, EN ACCIONES RELACIONADAS CON LA PROTECCION, PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE;
- V.- EJERCER LAS FUNCIONES QUE LES TRANSFIERAN LA FEDERACION Y EL ESTADO EN MATERIA AMBIENTAL, EN LOS TERMINOS QUE ESTABLEZCAN LOS CONVENIOS O ACUERDOS DE COORDINACION CORRESPONDIENTE;
- VI.- PARTICIPAR EN LA EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE REALICEN EN EL AMBITO DE CIRCUNSCRIPCION DEL MUNICIPIO Y MUNICIPIOS CONURBADOS;
- VII.- APLICAR LOS INSTRUMENTOS DE POLITICA AMBIENTAL PREVISTOS EN LAS LEYES LOCALES EN LA MATERIA, PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, EN BIENES Y ZONAS DE JURISDICCION MUNICIPAL, PRINCIPALMENTE EN LOS QUE NO ESTEN SEÑALADOS EN OTROS NIVELES DE GOBIERNO;
- VIII.- CREAR Y ADMINISTRAR, ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA DE LOS CENTROS DE POBLACION, PARQUES URBANOS Y JARDINES PUBLICOS Y DEMAS AREAS ANALOGAS PREVISTAS EN LA LEY ESTATAL;
- IX.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DE AGUAS, EVITANDO DESCARGAR LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION, EN RIOS, ARROYOS, PRESAS O EMBALSES, ETC.;
- X.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION ATMOSFERICA GENERADA POR FUENTES FIJAS, QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, EMPRESARIALES Y DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ASI COMO DE FUENTES MOVILES QUE NO SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCION FEDERAL, DE ACUERDO A LA LEGISLACION ESTATAL CORRESPONDIENTE AL GOBIERNO DEL ESTADO Y MUNICIPIO;
- XI.- PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, VISUAL, RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS, LUMINICA Y OLORES PERJUDICIALES PARA EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y EL AMBIENTE, PROVENIENTE DE FUENTES FIJAS QUE FUNCIONEN COMO ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE SERVICIOS, ASI COMO LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES, QUE EN SU CASO, RESULTEN APLICABLES A LAS FUENTES MOVILES, EXCEPTO LAS QUE SEAN CONSIDERADAS DE JURISDICCION FEDERAL O ESTATAL;
- XII.- PREVENIR Y CONTROLAR LOS EFECTOS SOBRE EL AMBIENTE, OCASIONADOS POR LA GENERACION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE

LOS RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES E INDUSTRIALES, QUE NO ESTEN CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL Y DEMAS ORDENAMIENTOS APLICABLES;

- XIII.- PRESERVAR Y RESTAURAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN EL MUNICIPIO Y EVITAR LOS IMPACTOS ADVERSOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, TALES COMO: ALCANTARILLADO, LIMPIA, MERCADOS, RASTRO, PANTEONES, TRANSITO, ASI COMO CALLES, PARQUES Y JARDINES;
- XIV.- DENUNCIAR ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS HECHOS ILICITOS POR VIOLACION A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES DE LA MATERIA FUERA DE SU COMPETENCIA;
- XV.- CELEBRAR ACUERDOS O CONVENIOS EN MATERIA AMBIENTAL CON LA FEDERACION, EL ESTADO Y EN SU CASO, CON OTROS MUNICIPIOS;
- XVI.- CONCERTAR CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA REALIZACION CONJUNTA DE ACCIONES EN MATERIA ECOLOGICA Y DE PROTECCION AMBIENTAL;
- XVII.- PARTICIPAR EN LA ATENCION DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES, CONFORME A LAS POLITICAS Y LOS PROGRAMAS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN Y
- XVIII.- ATENDER LOS DEMAS ASUNTOS QUE EN MATERIA DE PREVENCION Y PROTECCION AL AMBIENTE, LES CONCEDA LA LEY GENERAL Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

CAPITULO III DE LA COMPETENCIA

ARTICULO 8.- LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, ES COMPETENCIA DE:

- I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- LA COMISION DE ECOLOGIA QUE INTEGREN LOS REGIDORES;
- III.- DIRECCION DE ECOLOGIA;
- IV.- DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA;
- V.- DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS;
- VI.- LA TESORERIA MUNICIPAL Y
- VII.- DELEGADOS MUNICIPALES.

ARTICULO 9.- SON FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

- I.- PROMOVER MEDIANTE ACUERDOS Y CONVENIOS CON LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES Y CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA PARTICIPACION EN LAS MATERIAS PROPIAS DE ESTE REGLAMENTO;

- II.- OTORGAR AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE COMPETAN AL MUNICIPIO, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO;
- III.- DICTAR Y ORDENAR LAS MEDIDAS URGENTES, EN CASO DE CONTINGENCIAS AMBIENTALES;
- IV.- PROPICIAR EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION AMBIENTAL, A TRAVES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA Y DE LAS INSTITUCIONES DE ENSEÑANZA EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS Y
- V.- PRESIDIR LA COMISION MUNICIPAL DE GESTION AMBIENTAL.

ARTICULO 10.- SON FACULTADES DE LA COMISION DE ECOLOGIA, QUE INTEGRAN LOS REGIDORES:

- I.- PROPONER AL CABILDO, LA REGULACION AMBIENTAL MUNICIPAL PARA SU APROBACION;
- II.- PROMOVER ANTE LA SOCIEDAD, LAS POLITICAS Y ESTRATEGIAS EN MATERIA AMBIENTAL, QUE SERAN APLICADAS DE ACUERDO CON EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO Y
- III.- FOMENTAR Y VINCULAR LA POLITICA AMBIENTAL, CON OTRAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO QUE INCORPORA EL MUNICIPIO Y VELAR POR QUE ESTAS SE LLEVEN A CABO DE MANERA ARMONICA, CON LA CAPACIDAD Y SOPORTE DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL AMBITO MUNICIPAL.

ARTICULO 11.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA:

- I.- PROPONER Y COADYUVAR A LA EXPEDICION DE PROGRAMAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- II.- PROPONER Y COADYUVAR AL AYUNTAMIENTO, LA EXPEDICION DE REGLAMENTOS REFERENTES AL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, PARA SU APLICACION EN EL MUNICIPIO;
- III.- PROPONER AL AYUNTAMIENTO, EL ESTABLECIMIENTO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, PARQUES URBANOS Y ZONAS SUJETAS A CONSERVACION ECOLOGICA;
- IV.- DISEÑAR Y PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO DE ECOSISTEMAS EN AREAS DETERIORADAS O EN PROCESO DE DETERIORO AMBIENTAL;
- V.- PROMOVER LA DIVULGACION Y ACATAMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS, TANTO DE CARACTER FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELO;
- VI.- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE EN MATERIA AMBIENTAL PROMUEVA Y APRUEBE EL AYUNTAMIENTO;

- VII.- PROMOVER LOS PROGRAMAS DE VERIFICACION VEHICULAR, ASI COMO EL MONITOREO AMBIENTAL, EL BUEN MANEJO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS QUE INGRESEN A LA PLANTA TRATADORA DE DESECHOS SOLIDOS;
- VIII.- INTEGRAR EL DIAGNOSTICO AMBIENTAL DETALLADO DEL MUNICIPIO, DEFINIENDO LA PROBLEMÁTICA Y SUS CAUSAS;
- IX.- PROMOVER O CONCERTAR CON UNIVERSIDADES Y/O ORGANIZACIONES CIVILES, ESTUDIOS O INVESTIGACIONES DE CARACTER ECOLOGICO;
- X.- PARTICIPAR EN LA VIGILANCIA Y EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y LOS PRECEPTOS LEGALES EN LA MATERIA;
- XI.- RESOLVER O CANALIZAR LAS DENUNCIAS EFECTUADAS POR LA CIUDADANIA, EN MATERIA DE DETERIORO AMBIENTAL;
- XII.- VIGILAR, CONSERVAR Y ACRECENTAR LA FAUNA EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, A TRAVES DE PROGRAMAS ANUALES DISEÑADOS CONSIDERANDO LA VIGILANCIA ESTRICTA A LOS TIEMPOS DE VEDA;
- XIII.- DISEÑAR PROGRAMAS ACORDES CON EL CONVENIO DE TRANSFERENCIA EN MATERIA DE SANEAMIENTO DE RIOS, PRESAS, VASOS DE AGUAS, PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE DIVERSAS ESPECIES DE FAUNA Y FLORA;
- XIV.- MONITOREO CONSTANTE QUE DE COMO RESULTADO EL DIAGNOSTICO PARA SU EVALUACION Y DISEÑAR PROGRAMAS PREVENTIVOS PARA LA CONSERVACION DE BOSQUES, RIOS, MANTOS ACUIFEROS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO Y MUNICIPIOS CONURBADOS;
- XV.- DIFUNDIR LA CULTURA AMBIENTAL, EN TODOS LOS NIVELES EDUCATIVOS Y CIUDADANIA EN GENERAL;
- XVI.- DISEÑAR PROGRAMAS, ESTRATEGIAS Y ACCIONES, PARA EL APROVECHAMIENTO DEL HONGO BLANCO Y LA RESINA;
- XVII.- INSTRUMENTAR PROGRAMAS Y ACCIONES QUE CONLLEVEN A LA REPRODUCCION Y TRANSPLANTE DE ESPECIES ARBOREAS EN ZONAS DEFORESTADAS Y EN LAS ZONAS SUSCEPTIBLES DE FORESTACION, CON ESPECIES PROPIAS DE LA REGION PARA SU DESARROLLO;
- XVIII.- VIGILAR Y CONTROLAR A TRAVES DE LOS PERMISOS EXPEDIDOS POR LA DEPENDENCIA DE LA PROFEPA, EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS MADERABLES;
- XIX.- VIGILAR Y CONTROLAR LOS RECURSOS PETREOS A TRAVES DE LA PROFEPA Y
- XX.- FOMENTAR LA SIEMBRA DE DIVERSAS ESPECIES ACUICOLAS COMESTIBLES Y PRESENTAR ANTE EL AYUNTAMIENTO EL CALENDARIO DE CAPTURA.

ARTICULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PERCIBIR LOS INGRESOS QUE POR CONCEPTO DE SANCIONES APLICADAS A QUIEN VIOLARE LOS PRECEPTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, INFORMAR, VIGILAR Y APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, EVALUAR EL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR AUTORIZACIONES O SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE OBRAS O ACTIVIDADES QUE AFECTEN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 15.- ES OBLIGACION DEL H. AYUNTAMIENTO, DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA Y DE LAS DEMAS INSTANCIAS COMPETENTES, REALIZAR LAS CAMPAÑAS NECESARIAS SOBRE EL MANEJO DE LOS DESECHOS SOLIDOS, A TRAVES DE INFORMACION ESCRITA E INVITACION A PLÁTICAS Y FOROS, PARA TODOS LOS HABITANTES Y GRUPOS DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN EL AMBITO DEL MUNICIPIO. CON LA FINALIDAD DE CLASIFICAR ESTOS DESECHOS EN: ORGANICOS, INORGANICOS Y SANITARIOS, PARA EVITAR QUE SU MEZCLA SE CONVIERTA EN BASURA.

ARTICULO 16.- SI POR MOTIVO DE LAS FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES EXISTA CONTROVERSIA DE COMPETENCIA SOBRE LA EJECUCION DE ACTOS QUE PUEDAN AFECTAR EL MEDIO AMBIENTE EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PREVALECERA LA RESOLUCION QUE DICTE LA DIRECCION DE ECOLOGIA.

CAPITULO IV DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL

ARTICULO 17.- LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL A CARGO DEL H. AYUNTAMIENTO, DEBERA DISCUTIRSE, APROBARSE, PUBLICARSE Y EJECUTARSE, APOYANDOSE INVARIABLEMENTE EN LOS INSTRUMENTOS PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, EN LA LEY GENERAL, ASI COMO EN LA LEY ESTATAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 18.- LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL, BUSCARA LA CORRECCION DE AQUELLOS DESEQUILIBRIOS QUE DETERIOREN LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACION Y A SU VEZ, PREVERA LAS TENDENCIAS DE CRECIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO, PARA MANTENER UNA RELACION ARMONICA ENTRE LAS BASES DE RECURSOS NATURALES Y LA POBLACION, CUIDANDO LOS FACTORES AMBIENTALES QUE SON PARTE INTEGRANTE DE LA CALIDAD DE VIDA.

ARTICULO 19.- EL CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y DE ESTE REGLAMENTO, CORRESPONDE A LA DIRECCION DE ECOLOGIA EN CONGRUENCIA CON LA POLITICA AMBIENTAL FEDERAL Y ESTATAL DENTRO DE SU COMPETENCIA.

CAPITULO V DE LA PLANEACION AMBIENTAL

ARTICULO 20.- LA PLANEACION MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO AMBIENTAL SUSTENTABLE, DEBERA CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DERIVADAS DE LAS LEYES QUE REGULAN LA MATERIA.

ARTICULO 21.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA, FORMULARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO Y PROMOVERA LA PARTICIPACION DE LOS DIFERENTES GRUPOS SOCIALES PARA PONERLOS EN PRACTICA, TENIENDO POR OBJETO

LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO 22.- TODA OBRA O ACTIVIDAD PUBLICA O PRIVADA QUE PUEDA CAUSAR DAÑOS AL AMBIENTE, DEBERAN SUJETARSE A LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, ASI COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE SE LES IMPONGA UNA VEZ EVALUADO EL IMPACTO AMBIENTAL QUE PUDIERA ORIGINAR SIEMPRE FUNDAMENTADO EN LAS LEYES ECOLOGICAS.

ARTICULO 23.- LA AUTORIZACION REFERIDA EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE OBTENDRA MEDIANTE INFORME PREVENTIVO, CUANDO SEA UNA OBRA DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE PREVERA PRIORITARIAMENTE QUE NO CAUSE AFECTACION AL AMBIENTE, DEBERAN PRESENTAR UNA MANIFESTACION DEL IMPACTO AMBIENTAL AL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE ESTE EVALUE Y CONTINUE CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS ARTICULOS SUBSECUENTES.

ARTICULO 24.- CUANDO SE TRATE DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS O ACTIVIDADES QUE TENGAN POR OBJETO EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, EL H. AYUNTAMIENTO REQUERIRA A LOS INTERESADOS QUE EN LA MANIFESTACION DE SU INFORME RESPECTIVO, SE INCLUYA LA DESCRIPCION DE LOS POSIBLES EFECTOS DE DICHAS OBRAS O ACTIVIDADES EN EL ECOSISTEMA DE QUE SE TRATE, CONSIDERANDO EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE LOS CONFORMAN Y NO UNICAMENTE LOS RECURSOS QUE SEAN SUJETOS DE APROVECHAMIENTO.

ARTICULO 25.- PARA LA OBTENCION DE LA AUTORIZACION SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO UN INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL, MISMO QUE DEBERA SEÑALAR LA DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS, ASI COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PARA DISMINUIR LOS EFECTOS ADVERSOS AL EQUILIBRIO ECOLOGICO DURANTE SU EJECUCION, OPERACION NORMAL Y EN CASO DE ACCIDENTES.

ARTICULO 26.- UNA VEZ EVALUADOS LOS ESTUDIOS, EL H. AYUNTAMIENTO DICTAMINARA LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 27.- EN DICHA RESOLUCION, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA OTORGAR LA AUTORIZACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA O LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE O BIEN, NEGAR DICHA AUTORIZACION U OTORGARSE DE MANERA CONDICIONADA A LA MODIFICACION DEL PROYECTO DE OBRAS O ACTIVIDADES, CON LA FINALIDAD DE QUE SE EVITEN O ATENUEN LOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS SUSCEPTIBLES DE SER PRODUCIDOS POR LA OPERACION NORMAL Y AUN EN CASO DE ACCIDENTES.

ARTICULO 28.- EL H. AYUNTAMIENTO SOLICITARA ASISTENCIA TECNICA A LAS DEPENDENCIAS FEDERALES Y ESTATALES, PARA EVALUAR LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

ARTICULO 29.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA, SUPERVISARA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES, QUE SE EJECUTEN CONFORME A LOS TERMINOS O CONDICIONANTES AUTORIZADOS.

ARTICULO 30.- PROCEDE LA PRESENTACION DE NUEVA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL, CUANDO EL INTERESADO HAYA MODIFICADO

SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO ORIGINAL DE OBRA O ACTIVIDAD, CONCRETAMENTE CUANDO SE PRESENTEN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- I.- QUE EL TAMAÑO DEL PROYECTO SE INCREMENTE EN MAS DE UN CINCO POR CIENTO;
- II.- QUE LA GENERACION DE RESIDUOS O DE CONTAMINANTES EN CUALQUIERA DE LAS ETAPAS, SE INCREMENTE EN MAS DE UN DIEZ POR CIENTO;
- III.- QUE EL APROVECHAMIENTO O AFECTACION DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE, SE INCREMENTE EN CUALQUIER PROPORCION;
- IV.- QUE SE GENEREN Y OCASIONEN CONTAMINANTES NO PREVISTOS EN LA PRIMERA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADA;
- V.- CUANDO LOS CAMBIOS TENGAN POR OBJETO MODIFICAR LAS MEDIDAS DE MODERACION, POR FORMAS DE REPARACION DE DAÑOS AMBIENTALES Y
- VI.- CUANDO SE PROPONGA LA MODIFICACION SUSTANCIAL DE PROCESOS PRODUCTIVOS O EL TIPO DE MATERIAS PRIMAS A EMPLEAR.

CAPITULO VI AREAS NATURALES PROTEGIDAS

ARTICULO 31.- LAS AREAS NATURALES DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SERAN MATERIA DE PROTECCION SUSCEPTIBLES DE QUEDAR BAJO LA RECTORIA DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO, DE LA LEY GENERAL, DE LA LEY ESTATAL Y DEMAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA, PARA LOS PROPOSITOS Y CON LOS EFECTOS Y MODALIDADES QUE SE PRECISEN EN LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE, IMPONIENDOLES LAS LIMITACIONES QUE DETERMINEN LAS MISMAS, BAJO LA DENOMINACION DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS Y EN LA CATEGORIA DE ZONAS DE PRESERVACION ECOLOGICA DE LOS CENTROS DE POBLACION.

ARTICULO 32.- LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS MUNICIPALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR, SE ESTABLECERAN MEDIANTE DECLARATORIA QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO, PREVIO CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 33.- EN COORDINACION CON LAS AUTORIDADES DEL ESTADO, SE PROMOVERA ANTE EL GOBIERNO FEDERAL EL RECONOCIMIENTO DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS, CON EL PROPOSITO DE COMPATIBILIZAR LOS REGIMENES DE PROTECCION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 34.- EN EL ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACION Y MANEJO DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, EL H. AYUNTAMIENTO PROMOVERA LA PARTICIPACION DE SUS HABITANTES, PROPIETARIOS, AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMAS ORGANIZACIONES SOCIALES, PUBLICAS Y PRIVADAS, CON EL OBJETO DE PROPICIAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD Y ASEGURAR LA PROTECCION Y PRESERVACION DE LOS ECOSISTEMAS Y SU BIODIVERSIDAD.

ARTICULO 35.- PARA LA EXPEDICION DE LA DECLARATORIA QUE CORRESPONDA, SERA NECESARIO REALIZAR PREVIAMENTE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES, ECOLOGICOS, SOCIOECONOMICOS Y DEMAS QUE SEAN NECESARIOS PARA FUNDAMENTAR SU DECLARATORIA. DICHS ESTUDIOS DEBERAN SER REALIZADOS POR LA DIRECCION O A TRAVES DE TERCEROS, EN COORDINACION CON LAS DEMAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y EN SU CASO, CON EL DE LA FEDERACION Y EL ESTADO, ASI COMO LA PARTICIPACION DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR Y LAS ASOCIACIONES DE PROFESIONISTAS.

ARTICULO 36.- UNA VEZ INTEGRADOS DEBIDAMENTE LOS ESTUDIOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR Y HABIENDO CONCERTADO CON LOS HABITANTES Y PROPIETARIOS DE LAS AREAS QUE ABARCARA LA DECLARATORIA, LA DIRECCION DE ECOLOGIA EN COORDINACION CON LA REGIDURIA DEL RAMO, PRESENTARA LA INICIATIVA A CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO PARA SU REVISION Y APROBACION. EN CASO DE SER APROBADA, EL AYUNTAMIENTO PRESENTARA LA INICIATIVA AL EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION INMEDIATA.

ARTICULO 37.- LAS DECLARATORIAS DEBERAN PUBLICARSE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION OFICIALES DEL MUNICIPIO Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y SE NOTIFICARA PREVIAMENTE A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS AFECTADOS EN FORMA PERSONAL, CUANDO SE CONSIDEREN SUS DOMICILIOS, EN CASO CONTRARIO, SE HARA UNA SEGUNDA PUBLICACION LA QUE SURTIRA EFECTOS DE NOTIFICACION. LAS DECLARATORIAS SE INSCRIBIRAN EN EL O LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA PROPIEDAD QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 38.- LAS DECLARATORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO, CONSERVACION, ADMINISTRACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR OTRAS LEYES CONTENDRA:

- I.- LA DELIMITACION PRECISA DEL AREA, SEÑALANDO LA SUPERFICIE, UBICACION, DESLINDE Y EN SU CASO, LA ZONIFICACION, ASI COMO LA CATEGORIA Y LOS OBJETIVOS CORRESPONDIENTES;
- II.- LAS MODALIDADES A QUE SE SUJETARA DENTRO DEL AREA, EL USO DEL SUELO Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES EN GENERAL O ESPECIFICAMENTE DE AQUELLOS SUJETOS A PROTECCION;
- III.- LA DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES QUE PODRAN LLEVARSE A CABO EN EL AREA, ASI COMO LAS MODALIDADES Y LIMITACIONES A QUE SE SUJETARAN Y
- IV.- LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACION DE LAS ACCIONES DE PRESERVACION, RESTAURACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DEL AREA, PARA SU ADMINISTRACION Y VIGILANCIA, ASI COMO LA ELABORACION DE LAS REGLAS ADMINISTRATIVAS A QUE SE SUJETARAN LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL AREA RESPECTIVA, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS LEYES APLICABLES.

ARTICULO 39.- LOS PROGRAMAS DE MANEJO INTEGRAL DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS, SON DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y SERAN ELABORADOS POR LA DIRECCION O A TRAVES DE TERCEROS Y QUEDARAN SUJETOS AL DICTAMEN FINAL DEL ESTADO.

CAPITULO IX DE LOS RECURSOS NATURALES

ARTICULO 40.- EL H. AYUNTAMIENTO, CON EL CONCURSO DE AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DELIMITARA EN EL TERRITORIO MUNICIPAL LAS AREAS PROTEGIDAS.

ARTICULO 41.- PARA PROTEGER Y APROVECHAR RACIONALMENTE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES CON QUE CUENTA EL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, EL H. AYUNTAMIENTO COADYUVARA EN LA SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES EN LA MATERIA.

ARTICULO 42.- PARA LA PROTECCION DE LA FLORA Y LA FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, EL H. AYUNTAMIENTO PODRA CELEBRAR CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA AL GOBIERNO DEL ESTADO, ACUERDOS CON LA FEDERACION PARA:

- I.- APOYAR A LA PROFEPA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS EPOCAS DE VEDAS, TANTO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES DENTRO DEL MUNICIPIO Y
- II.- APOYAR A LA SEMARNAT, EN EL CONTROL DE LA CAZA, VENTA, EXPLOTACION Y APROVECHAMIENTO RACIONAL DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 43.- EL H. AYUNTAMIENTO SUPERVISARA LA EXPEDICION DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES DE USO DE SUELO O DE CONSTRUCCION, PARA QUE SE EVITEN O ATENUEN LOS DAÑOS A LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES Y QUE SE INSTRUMENTEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS O DE MITIGACION CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 44.- LA DIRECCION DE ECOLOGIA, VIGILARA QUE LAS ESPECIES DE FLORA QUE SE UTILICEN EN FORESTACION Y REFORESTACION DEL TERRITORIO, SEAN ESPECIES COMPATIBLES CON LAS CARACTERISTICAS DE LA ZONA.

ARTICULO 45.- LA DIRECCION PROMOVERA PROYECTOS EDUCATIVOS QUE DESTAQUEN LA IMPORTANCIA DE LOS RECURSOS BIOTICOS CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO, EN COORDINACION CON LOS GRUPOS SOCIALES Y CENTROS EDUCATIVOS.

ARTICULO 46.- SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, LA PROTECCION, REGENERACION Y PROPAGACION DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRES DEL MUNICIPIO.

CAPITULO X DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTICULO 47.- EL H. AYUNTAMIENTO VIGILARA Y CONTROLARA LAS AREAS VERDES, URBANAS Y PRIVADAS, EXCEPTO DE LAS CASAS HABITACION, POR LO QUE CUALQUIER ACCION COMO CREACION, MANEJO, CAMBIO DE USO DEL SUELO, DERRIBO DE ARBOLES Y REMOCION DE CUBIERTA VEGETAL, TENDRAN QUE SER PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR EL MUNICIPIO.

ARTICULO 48.- EL DERRIBO, PODA, EXTRACCION O REMOCION DE VEGETACION DE UNA AREA VERDE PUBLICA O PRIVADA, SOLO PODRA

EFFECTUARSE EN LOS SIGUIENTES CASOS, PREVIO PERMISO DEL H. AYUNTAMIENTO:

- I.- CUANDO SE PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE PERSONAS, BIENES O LA INFRAESTRUCTURA URBANA;
- II.- CUANDO SE HAYA COMPROBADO QUE EL VEGETAL ESTA MUERTO POR ENFERMEDAD O PLAGA SEVERA Y CON RIESGO DE CONTAGIO;
- III.- CUANDO LA IMAGEN URBANA SE VEA AFECTADA SIGNIFICATIVAMENTE;
- IV.- CUANDO SE COMPRUEBE QUE ESTORBA EN LA CONSTRUCCION O MODIFICACION DE LA VIVIENDA Y
- V.- CUANDO SUS RAMAS Y RAICES AFECTEN SERIAMENTE UNA CONSTRUCCION.

ARTICULO 49.- PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR PODA, LA ACCION DE CORTAR LAS RAMAS SUPERFICIALES DE LA PLANTA DE DIAMETRO NO MAYOR A 4 CENTIMETROS CON FINES ESTETICOS, DE SANEAMIENTO Y PARA REGULAR EL CRECIMIENTO EN ALTURA Y GROSOR DEL ARBOL, TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

- I.- TODAS LAS ESPECIES QUE DESHOJEN DURANTE EL OTOÑO, DEBERAN SER PODADAS EN INVIERNO;
- II.- LAS QUE CONSERVAN SUS HOJAS TODO EL AÑO, PUEDEN PODARSE EN CUALQUIER EPOCA Y
- III.- BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE AUTORIZA EL DESCORTEZADO DE ESPECIES EXISTENTES EN ZONAS DE RESERVA.

ARTICULO 50.- PARA EFECTO DE LA AUTORIZACION REFERENTE A LA PODA O DERRIBO, LOS INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR UNA SOLICITUD POR ESCRITO, AL PRESIDENTE MUNICIPAL CON ATENCION AL DIRECTOR DE ECOLOGIA, EN EL QUE EXPRESARAN LOS MOTIVOS Y CIRCUNSTANCIAS DE SU PETICION Y PERSONAL DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL, REALIZARA UNA INSPECCION PARA DICTAMINAR SI PROCEDE O NO.

CAPITULO XI PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA

ARTICULO 51.- EN TODAS LAS EMISIONES DE GASES O LIQUIDOS A LA ATMOSFERA, SE DEBERAN OBSERVAR LOS SEÑALAMIENTOS DE LAS LEYES: GENERAL, ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y LOS DEMAS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA DE ECOLOGIA.

ARTICULO 52.- PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ATMOSFERICA, SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- OBSERVAR EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO;
- II.- LA CALIDAD DEL AIRE DEBE SER SATISFACTORIA PARA TODO EL MUNICIPIO Y

III.- PARA ASEGURAR LA CALIDAD DEL AIRE LAS EMISIONES DE CONTAMINANTES ATMOSFERICOS, YA SEAN DE FUENTES ARTIFICIALES O NATURALES, FIJAS O MOVILES, DEBEN SER EN LO POSIBLE REDUCIDAS Y CONTROLADAS.

ARTICULO 53.- PARA PREVENIR, CONTROLAR, REDUCIR O EVITAR LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO. EL H. AYUNTAMIENTO TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- VIGILAR QUE TODOS LOS VEHICULOS AUTOMOTORES QUE ESTEN REGISTRADOS O TRANSITEN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CUENTEN CON LA CALCOMANIA DE VERIFICACION ECOLOGICA;
- II.- ADOPTAR LAS MEDIDAS DE VIALIDAD NECESARIAS, PARA REDUCIR LA EMISION DE CONTAMINANTES PROVENIENTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES;
- III.- VIGILAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN CONTAMINACION ATMOSFERICA;
- IV.- ORDENAR INSPECCIONES E IMPONER SANCIONES POR INFRACCION AL PRESENTE REGLAMENTO;
- V.- SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA REALIZANDO ACCIONES DE CARACTER PREVENTIVO Y CORRECTIVO, EN SU CASO NOTIFICARA A LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, DE ACTOS U OMISIONES QUE ORIGINEN DETERIORO EN LA CALIDAD DEL AIRE EN MATERIA DE SU COMPETENCIA;
- VI.- REQUERIR A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, QUE EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORIGINEN CONTAMINACION A LA ATMOSFERA, LA INSTALACION DE EQUIPOS APROPIADOS PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES, LA SUSTITUCION DE MATERIAS PRIMAS, LA RECTIFICACION DE PROCESO Y OTRAS MEDIDAS QUE SE CONSIDEREN APROPIADAS PARA TAL PROPOSITO, ENTRE LOS AMBITOS DE SU COMPETENCIA;
- VII.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE FUENTES FIJAS DE CONTAMINACION ATMOSFERICA Y
- VIII.- VIGILAR Y PROPONER PARA QUE LOS SERVICIOS MUNICIPALES NO ORIGINEN O PRODUZCAN CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA.

ARTICULO 54.- LA EMISION DE CONTAMINANTES A LA ATMOSFERA, NO DEBERA EXCEDER LOS NIVELES MAXIMOS PERMISIBLES QUE ESTABLECE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTICULO 55.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO Y SERA MATERIA DE SANCION, REALIZAR QUEMAS AL AIRE LIBRE DE CUALQUIER MATERIAL O RESIDUO SOLIDO O LIQUIDO.

ARTICULO 56.- EL H. AYUNTAMIENTO VIGILARA QUE EN LAS ZONAS QUE SE HUBIEREN DETERMINADO APTAS PARA SU USO INDUSTRIAL, PROXIMAS A AREAS HABITACIONALES, UTILICEN TECNOLOGIA Y COMBUSTIBLES QUE GENEREN MENOS CONTAMINANTES.

ARTICULO 57.- SE REQUIERE AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA INSTALACION Y APERTURA DE LADRILLERAS Y ALFARERIAS, LAS CUALES SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES QUE SE LES SEÑALEN, ASI COMO EL PERMISO QUE SE LES CONCEDA, EL CUAL SERA REVOCADO EN CASO DE NO CUMPLIR CON LO ASENTADO EN EL MISMO.

ARTICULO 58.- SOLO SE AUTORIZARA LA INSTALACION DE LADRILLERAS Y ALFARERIAS, EN LOS SITIOS QUE PARA TAL FIN, HAYA ASIGNADO EL H. AYUNTAMIENTO EN APEGO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

ARTICULO 59.- ESTA PROHIBIDO EN TODO EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO, PRODUCIR DESCARGAS O EMISIONES DE CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA, QUE PROVOQUEN DEGRADACION O MOLESTIAS EN PREJUICIO DE LA SALUD HUMANA, LA FLORA, FAUNA Y TODOS LOS ECOSISTEMAS QUE EXISTAN.

CAPITULO XII PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

ARTICULO 60.- EL H. AYUNTAMIENTO, ESTA FACULTADO PARA:

- I.- CONTROLAR, PREVENIR Y VIGILAR LA CALIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO;
- II.- REQUERIR LA INSTALACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO, A QUIENES GENEREN DESCARGAS QUE NO CUMPLAN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS;
- III.- DETERMINAR EL MONTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, PARA QUE SE LLEVE A CABO EL TRATAMIENTO NECESARIO Y EN SU CASO, IMPONGAN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDEN, DE ACUERDO AL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV.- IMPLEMENTAR Y ACTUALIZAR EL REGISTRO DE LAS DESCARGAS, A LAS REDES DEL DRENAJE Y ALCANTARILLADO Y
- V.- REALIZAR MONITOREOS PARA DETECTAR LA PRESENCIA DE CONTAMINANTES EN LAS AGUAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 61.- LOS CRITERIOS PARA LA PREVENCION Y EL CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA, SON LOS SIGUIENTES:

- I.- IMPLEMENTAR LAS NORMAS SANITARIAS, PARA EL USO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE AGUAS RESIDUALES, DE ACUERDO CON LAS NORMAS COMPETENTES;
- II.- ADOPTAR LAS NORMAS Y TECNICAS QUE DEBERAN AJUSTARSE PARA EL USO Y CONSUMO HUMANO Y
- III.- CONVOCAR A LA SOCIEDAD CIVIL, PARA QUE EN FORMA CONJUNTA COADYUVEN A PREVENIR LA CONTAMINACION DE RIOS Y DEMAS DEPOSITOS Y CORRIENTES DE AGUA, INCLUYENDO LAS DEL SUBSUELO.

ARTICULO 62.- TODAS LAS DESCARGAS RESIDUALES O LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS DE POBLACION O LOS

ARROYOS O CORRIENTES NATURALES, DEBERAN SATISFACER LOS REQUISITOS Y CONDICIONES SEÑALADOS EN LAS LEYES DE LA MATERIA Y LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 63.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE EFECTUEN DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES. A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL PROVENIENTES DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DEBERAN:

- I.- CONTAR CON UN PERMISO DE DESCARGA OTORGADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- II.- TRATAR LAS AGUAS RESIDUALES PREVIAMENTE, PARA HACER VERTIDAS AL ALCANTARILLADO Y
- III.- LOS RESPONSABLES DE LAS DESCARGAS, DEBERAN INGRESAR A LA TESORERIA MUNICIPAL EL MONTO ASIGNADO POR CONTROL Y REGISTRO DE DESCARGAS.

ARTICULO 64.- ESTA PROHIBIDO DESCARGAR SIN PREVIO TRATAMIENTO, EN REDES RECOLECTORAS MUNICIPALES, RIOS, VASOS, CUENCAS Y DEMAS DEPOSITOS O CORRIENTES DE AGUA QUE SE INFILTREN EN EL SUELO, AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN CONTAMINANTES, DESECHOS RADIOACTIVOS O CUALQUIER SUSTANCIA QUE DAÑE A LA HUMANIDAD, FLORA O FAUNA.

ARTICULO 65.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, VERTER LUBRICANTES DE CUALQUIER TIPO O RESIDUOS DE LOS MISMOS, ASI COMO CORROSIVOS Y ALGUNOS SOLVENTES, EN LOS RIOS, CORRIENTES Y CUERPOS DE AGUA PARA PREVENIR DAÑOS A LA FAUNA ACUATICA.

ARTICULO 66.- LAS INDUSTRIAS O NEGOCIOS QUE MANEJEN CUALQUIER TIPO DE LUBRICANTES, SOLVENTES O CORROSIVOS, DEBERAN PRESENTAR AL MOMENTO DE SOLICITAR EL PERMISO PARA PODER EJERCER DENTRO DEL MUNICIPIO, UN CONTRATO CON EMPRESAS AUTORIZADAS Y DEDICADAS A LA RECOLECCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y RECICLADO DE ESTOS PRODUCTOS, PARA GARANTIZAR QUE ESTOS PRODUCTOS NO CONTAMINARAN.

ARTICULO 67.- PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA CONTAMINACION DEL AGUA EN EL MUNICIPIO, LE COMPETE A:

- I.- RESOLVER LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACION, PARA LAS DESCARGAS DE SUS AGUAS RESIDUALES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO QUE ADMINISTRE EL MUNICIPIO, PERO QUE NO REBASAN LOS NIVELES MAXIMOS PERMITIDOS DE CONTAMINACION DEL AGUA Y EN SU CASO, REQUERIR LA INSTALACION DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO;
- II.- OPERAR DIRECTAMENTE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANO O MUNICIPAL;
- III.- REALIZAR MONITOREOS DE LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE, DENTRO DE SU TERRITORIO;
- IV.- INTEGRAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE REGISTRO MUNICIPAL DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES;
- V.- APLICAR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN CONFORME A LA LEY GENERAL, LEY

ESTATAL, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES, PARA GARANTIZAR LA NO ALTERACION AL MEDIO AMBIENTE, PRINCIPALMENTE AL AGUA POTABLE;

- VI.- VIGILAR LAS ACTIVIDADES QUE CONTAMINEN EL AGUA, ORDENAR INSPECCIONES E IMPONER SANCIONES POR INFRINGIR A LA LEY GENERAL, LEY ESTATAL Y SU REGLAMENTO QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO Y
- VII.- PARTICIPAR EN LA EJECUCION DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA ATENCION DE ZONAS CRITICAS.

ARTICULO 68.- QUEDA PROHIBIDO, EL ALMACENAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES QUE NO SE AJUSTEN A LAS CONDICIONES QUE DICTE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

ARTICULO 69.- EL AYUNTAMIENTO VIGILARA TODOS LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, PARA QUE RECIBAN ADECUADO TRATAMIENTO DE POTABILIZACION, CONFORME A LAS NORMAS TECNICAS APLICABLES.

ARTICULO 70.- TODA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES, COMERCIALES, DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO, ADMINISTRADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, DEBERAN CONTAR CON LA AUTORIZACION QUE EXPIDA EL MUNICIPIO, PERO QUE TAMBIEN REUNAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 20 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA.

ARTICULO 71.- CON EL FIN DE ASEGURAR LA DISPONIBILIDAD DEL AGUA Y ABATIR LOS NIVELES DE DESPERDICIO, EL AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, ASI COMO DE LIMPIEZA PUBLICA, ESTABLECERA LAS SIGUIENTES ACCIONES:

- I.- PROMOVER EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y REHUSO, INVOLUCRANDO A TODA LA CIUDADANIA, INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS;
- II.- DAR UN MANTENIMIENTO ADECUADO A TODAS LAS REDES DE CONDUCCION, ASI COMO A LOS DEPOSITOS, PROCURANDO SU LIMPIEZA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL AGUA POTABLE Y
- III.- RACIONAR Y CALENDARIZAR LA DISTRIBUCION DEL VITAL LIQUIDO EN EPOCAS DE ESTIAJE.

ARTICULO 72.- EL AYUNTAMIENTO EN COORDINACION CON LA FEDERACION, PROMOVERA MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA POTABLE Y EL REHUSO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS.

CAPITULO XIII

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO

ARTICULO 73.- PARA LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO, SE CONSIDERARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- I.- DEBERAN CONTROLARSE LOS RESIDUOS QUE CONSTITUYAN LA PRINCIPAL FUENTE DE CONTAMINACION DE LOS SUELOS;

- II.- LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE GENEREN O DISPONGAN RESIDUOS SOLIDOS EN EL SUELO Y QUE POR ESTA RAZON ORIGENEN SU DETERIORO, SERAN RESPONSABLES DE SUFRAGAR LOS GASTOS QUE EROGEN SU RESTAURACION, INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA APLICAR;
- III.- EL USO DEL SUELO, DEBE SER COMPATIBLE CON SU VOCACION NATURAL Y NO DEBE ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLOGICO;
- IV.- EL USO DE LOS SUELOS, DEBE HACERSE DE MANERA QUE ESTOS CONSERVEN SU INTEGRIDAD FISICA Y CAPACIDAD PRODUCTIVA,
- V.- LOS USOS DEL SUELO, DEBEN EVITAR PRACTICAS QUE PROPICIEN LA EROSION Y DEGRADACION TOPOGRAFICA CON EFECTOS ECOLOGICOS NEGATIVOS ADVERSOS Y
- VI.- TODA AQUELLA OBRA PUBLICA O PRIVADA QUE PROVOQUE DETERIORO EN LOS SUELOS, DEBE INCLUIR ACCIONES EQUIVALENTES DE REGENERACION.

ARTICULO 74.- LOS SIGUIENTES CASOS, SON CRITERIOS PARA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL SUELO:

- I.- ORDENACION Y DESARROLLO URBANO;
- II.- ESTABLECIMIENTOS Y OPERACION DE LOS SISTEMAS DE LIMPIA Y CLASIFICACION DE LOS DESECHOS SOLIDOS MUNICIPALES EN: ORGANICOS, INORGANICOS Y SANITARIOS, PARA UN MEJOR APROVECHAMIENTO EN LA PLANTA TRATADORA Y
- III.- LA AUTORIZACION PARA CENTROS DE ACOPIO DE LOS DESECHOS DEBIDAMENTE CLASIFICADOS, TAL Y COMO LO ESTIPULA LA FRACCION ANTERIOR.

ARTICULO 75.- QUEDA PROHIBIDO:

- I.- DEPOSITAR O INFILTRAR CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS TECNICAS QUE EXPIDA LA FEDERACION, EL ESTADO Y EL PRESENTE REGLAMENTO;
- II.- ACELERAR LOS PROCESOS NATURALES DE EROSION Y APROVECHAMIENTO DE LOS SUELOS POR MAL USO, DESCUIDO O NEGLIGENCIA Y
- III.- DESTINAR TERRENOS DE CUALQUIER REGIMEN DE PROPIEDAD, COMO SITIO DE DEPOSITO FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS SIN AUTORIZACION PREVIA.

ARTICULO 76.- LOS RESIDUOS SOLIDOS O CUALQUIER TIPO DE CONTAMINANTE QUE PROVENGAN DE USO PUBLICO, DOMESTICO, INDUSTRIAL, AGROPECUARIO O DE CUALQUIER OTRA ESPECIE QUE SE ACUMULEN, DEPOSITEN O SE INFILTREN EN EL SUELO O SUBSUELO, DEBERAN CONTAR CON PREVIO TRATAMIENTO DE ACUERDO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, TODO ESTO PARA PREVENIR O EVITAR:

- I.- LA CONTAMINACION DEL SUELO;
- II.- LAS ALTERACIONES NOCIVAS EN EL PROCESO BIOLOGICO DE LOS SUELOS;

- III.- RIESGOS Y PROBLEMAS DE SALUD Y
- IV.- LAS MODIFICACIONES, TRASTORNOS O ALTERACIONES EN EL APROVECHAMIENTO, USO O EXPLOTACION DEL SUELO.

CAPITULO XIV

PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION ORIGINADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA, VAPORES, GASES Y OLOR

ARTICULO 77.- TODAS LAS INSTALACIONES U OBRAS CON RELACION DE ACTIVIDADES QUE GENEREN RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA Y OLORES, DEBERAN REALIZAR ACCIONES PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS PARA EVITAR EFECTOS NOCIVOS DE ESTOS CONTAMINANTES, ENTENDIENDOSE ESTA CONTAMINACION COMO LOS EXCESOS DE CADA UNO DE ELLOS.

ARTICULO 78.- QUEDA PROHIBIDA, LA EMISION DE: RUIDOS, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA, LUMINICA Y OLORES QUE REBASAN LOS LIMITES MAXIMOS CONTENIDOS EN LOS REGLAMENTOS Y NORMAS OFICIALES MEXICANAS, ASI MISMO ESTA DISPOSICION SERA APLICABLE A LA CONTAMINACION VISUAL, ENTENDIENDOSE POR ESTA EL EXCESO DE OBRAS, ANUNCIOS Y OBJETOS MOVILES O INMOVILES QUE PROYECTEN IMAGENES DISCORDANTES QUE OBSTACULICEN LOS ESCENARIOS NATURALES.

ARTICULO 79.- CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION VISUAL, RUIDOS, OLORES, VIBRACIONES, RADIACIONES Y OTROS AGENTES VECTORES DE ENERGIA, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I.- LA SUPERVISION DEL CUMPLIMIENTO Y LA APLICACION DE SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA Y
- II.- CONTROLAR Y EVITAR LAS EMISIONES DE: RUIDO, VIBRACIONES Y ENERGIA LUMINICA, ORIGINADA POR LOS AUTOMOTORES, MAQUINARIA PESADA, EQUIPO E INSTALACIONES TERRESTRES, CENTROS RECREATIVOS, SERVICIOS, ETC.

CAPITULO XV

DE LA GENERACION, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTE, PROCESAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

ARTICULO 80.- EL AYUNTAMIENTO, EN CONJUNTO CON LA CIUDADANIA O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, ADQUIRIRAN LOS CONTENEDORES NECESARIOS PARA DEPOSITAR SUS DESECHOS SOLIDOS, CON SUS RESPECTIVOS COMPARTIMENTOS (ORGANICO, INORGANICO Y SANITARIO).

ARTICULO 81.- EL MUNICIPIO DE HUASCA, CUENTA CON UN ESPACIO PARA EL DEPOSITO Y TRATAMIENTO DE LOS DESECHOS QUE SE GENERAN, DENOMINADO PLANTA TRATADORA DE DESECHOS SOLIDOS INTERMUNICIPALES.

ARTICULO 82.- EL MUNICIPIO CONTARA CON EL TRANSPORTE NECESARIO PARA EL TRASLADO DE LOS DESECHOS A LA PLANTA TRATADORA, PREVIA CLASIFICACION POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, PRESTADORES DE SERVICIOS E INDUSTRIAS EN: ORGANICOS, INORGANICOS Y SANITARIOS.

CAPITULO XVI DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN MATERIA AMBIENTAL

ARTICULO 83.- EN EL H. AYUNTAMIENTO DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES, SE VALIDARA EL COMITE DE ECOLOGIA MUNICIPAL, COMPUESTO DE CIVILES REPRESENTATIVOS DE ASOCIACIONES Y AGRUPAMIENTOS, SINDICATOS Y DE LA CIUDADANIA RESIDENTE EN EL MUNICIPIO, CON FACULTADES ESPECIFICAS PARA CONSULTAR Y RECOMENDAR EN LAS ACCIONES DE PROTECCION AL AMBIENTE.

ARTICULO 84.- EL COMITE MUNICIPAL DE ECOLOGIA, SE REGIRA INTERNAMENTE POR LOS ESTATUTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 85.- PROMOVERA LA PARTICIPACION Y CORRÉSPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD, PARA LA CONSERVACION, PROMOCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE Y LA PREVENCION Y ATENCION A LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE LLEVARA A CABO LA DIRECCION DE ECOLOGIA.

CAPITULO XVII DE LA VALORACION DE LAS APORTACIONES DE LA CIUDADANIA EN LOS PROCESOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTICULO 86.- EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, EL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGIA SOLO CONSIDERARA LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS CIUDADANOS QUE LE SEAN PRESENTADOS POR ESCRITO, QUE EN FORMA CONCRETA Y CLARA SE REFIERAN A LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO, ASI COMO A LAS MEDIDAS DE MODERACION.

ARTICULO 87.- SI EN LA EMISION DE LA RESOLUCION, CUALQUIER CIUDADANO PARTICIPANTE EN EL PROCESO DE EVALUACION, CONSIDERA QUE SUS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS NO FUERON DEBIDAMENTE TOMADOS EN CUENTA POR LA AUTORIDAD, PODRA INTERPONER EL RECURSO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 198 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO XVIII DENUNCIAS CIUDADANAS

ARTICULO 88.- TODOS LOS CIUDADANOS PUEDEN DENUNCIAR ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, LOS ACTOS, HECHOS U OMISIONES REALIZADAS POR PARTICULARES O AUTORIDADES PUBLICAS QUE PRODUZCAN CONTAMINACION, DESEQUILIBRIO ECOLOGICO O QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL, LA LEY ESTATAL O DEL PRESENTE REGLAMENTO, ASI COMO LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 89.- PARA EL TRAMITE Y ATENCION DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS A LA AUTORIDAD SEÑALADA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ESTARAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL Y LAS CONTEMPLADAS EN LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

CAPITULO XIX DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, INSPECCION, VIGILANCIA, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 90.- EN CASO DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES, ASI COMO LA EXISTENCIA DE RIESGOS QUE PUDIERAN PROVOCAR DAÑOS A

LA SALUD O BIENES DE LAS PERSONAS, EL AYUNTAMIENTO DARA AVISO DE INMEDIATO A LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, PARA EL ASEGURAMIENTO DE LOS MATERIALES O SUSTANCIAS TOXICAS, PARA PROCEDER A LA CLAUSURA TEMPORAL, TOTAL O PARCIAL DE LAS FUENTES CONTAMINANTES.

ARTICULO 91.- QUEDA PROHIBIDO DENTRO DEL AMBITO JURISDICCIONAL DEL TERRITORIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO:

- I.- INTRODUCIR DESECHOS O RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASES, QUE PROVENGAN DE OTROS MUNICIPIOS, ESTADOS O PAISES;
- II.- EL ESTABLECIMIENTO DE DEPOSITOS TEMPORALES O EL CONFINAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS;
- III.- REALIZAR CUALQUIER TIPO DE PEPENA DURANTE LA RECOLECCION, TRANSPORTE O DESTINO FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO, POR PERSONAS NO AUTORIZADAS;
- IV.- MEZCLAR RESIDUOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION CON DESECHOS SOLIDOS DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA;
- V.- LANZAR DE CUALQUIER TIPO DE TRANSPORTE (AEREO O TERRESTRE), VOLANTES, PROPAGANDA O CUALQUIER TIPO DE DESECHOS, SALVO LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO Y PREVIO PAGO DEL COSTO DE RECOLECCION;
- VI.- TIRAR, DEPOSITAR BASURA O DESECHOS LIQUIDOS, FUERA DE LOS LUGARES SEÑALADOS Y DESTINADOS PARA TAL FIN;
- VII.- LA COMBUSTION O QUEMA DE BASURA, LLANTAS, PASTIZALES Y DESECHOS SOLIDOS QUE CONTAMINEN EL AMBIENTE;
- VIII.- LA EXTRACCION DE MINERALES, VEGETALES O ANIMALES ENDEMICOS, INDEPENDIEMENTE DEL REGIMEN DE PROPIEDAD EN QUE ESTOS SE ENCUENTREN;
- IX.- LA TALA O PODA DE ARBOLES Y MATORRALES, SIN LA AUTORIZACION PREVIA DE LA DIRECCION DE ECOLOGIA MUNICIPAL;
- X.- EDIFICAR O CONSTRUIR EN ZONAS DE RESERVA ECOLOGICA O ARQUEOLOGICA;
- XI.- LA EMISION DE CONTAMINANTES QUE DAÑEN O ALTEREN EL MEDIO AMBIENTE Y QUE PERJUDIQUEN LA SALUD PUBLICA;
- XII.- EL REPARTO DE VOLANTES, COLOCACION E INSTALACION DE ROTULOS PUBLICITARIOS, DE PROMOCION COMERCIAL, POLITICA O RELIGIOSA EN LA VIA PUBLICA, SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD ECOLOGICA Y DEL H. AYUNTAMIENTO;
- XIII.- EL USO DE VEHICULOS DE MOTOR, EN LOS CUERPOS DE AGUA UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO, EXCEPTUANDO LOS QUE SE USEN PARA VIGILANCIA O RESCATE Y
- XIV.- FUMAR EN LUGARES PUBLICOS COMO SON: ESCUELAS, BIBLIOTECAS, OFICINAS PUBLICAS, CENTROS CULTURALES, VEHICULOS DE TRANSPORTE PUBLICO, TEATROS, CINES, RESTAURANTES, CANTINAS,

BARES, ESTOS DOS ULTIMOS DEBERAN CONTAR CON AREA PARA FUMADORES SEPARADA DE LA DE NO FUMADORES.

ARTICULO 92.- SERA CAUSA DE INFRACCION Y POR CONSECUENCIA SE SANCIONARA DENTRO DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, TODA OMISION O ACTITUD QUE CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN EL CONTENIDO DEL BANDO MUNICIPAL, ASI COMO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 93.- LAS SANCIONES REFERIDAS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SERAN COMO SIGUEN:

- I.- AMONESTACION VERBAL O ESCRITA;
- II.- MULTA ECONOMICA QUE CORRESPONDA DE ENTRE DIEZ A CIENTO SALARIOS MINIMOS;
- III.- SUSPENSION TEMPORAL, DEL PERMISO, CONCESION O LICENCIA DE QUE SE TRATE Y
- IV.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA.

ARTICULO 94.- TODA INFRACCION SERA CALIFICADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y SE TOMARAN EN CUENTA, LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

- I.- LOS ANTECEDENTES DEL INFRACTOR;
- II.- LA REINCIDENCIA DEL MISMO;
- III.- SU CONDICION ECONOMICA;
- IV.- CIRCUNSTANCIAS QUE ORIGINARON LA INFRACCION, ASI COMO LAS CONSECUENCIAS Y
- V.- LA GRAVEDAD O RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA, ASI COMO EL RIESGO E IMPACTO QUE CAUSE AL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 95.- EL MONTO ECONOMICO DE LAS MULTAS, SE FIJARA CON BASE AL SALARIO MINIMO DE LA REGION Y CORRESPONDERAN, DE 5 A 10 DIAS DE SALARIO MINIMO Y SE APLICARAN A:

- I.- EL QUE NO ACATE EL DICTAMEN TECNICO EMITIDO POR LA DIRECCION DE ECOLOGIA, PARA EL RETIRO O PODA DE ARBOLES O ARBUSTOS Y
- II.- A QUIEN DERRIBE O PODE SIN AUTORIZACION, ARBOLES O ARBUSTOS EN LA ZONA URBANA, ASI COMO EN LA RURAL.

ARTICULO 96.- SE MULTARA HASTA CON 100 DIAS DE SALARIO MINIMO, A QUIEN SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO DESTRUYA DELIBERADAMENTE BOSQUES O AREAS VERDES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 97.- PREVIO DICTAMEN EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE APLICARA LA MULTA SEÑALADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, A QUIEN OCASIONE DAÑOS AL MEDIO ECOLOGICO CON SU VEHICULO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

ARTICULO 98.- SE MULTARA DE 10 A 50 DIAS DE SALARIO MINIMO A QUIEN CONTRAVENGA LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 46, 48 Y 51 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 99.- DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES, PROHIBICIONES Y LOS ORDENAMIENTOS QUE NO SE ESPECIFIQUEN EN ESTE REGLAMENTO, SERAN CALIFICADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 100.- SE REALIZARA SUSPENSION TEMPORAL DE LICENCIA, PERMISO, CONCESION O AUTORIZACION A EMPRESARIOS, ASI COMO A PARTICULARES QUE NO APLIQUEN LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS EN ESTE REGLAMENTO, PARA PREVENIR LA ALTERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO O DAÑOS AL MEDIO AMBIENTE.

ARTICULO 101.- SE PROCEDERA A LA CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, DE IGUAL FORMA A AQUELLOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, ADEMAS DEL ASEGURAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO UTILIZADO EN EL ILICITO, ASI COMO LAS SANCIONES A QUE SE HAGAN ACREEDORES DE ACUERDO AL AMBITO QUE LE CORRESPONDA AL MUNICIPIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO No. 2.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS NORMAS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OPONGAN A ESTE REGLAMENTO Y TODAS LAS ANTERIORES QUE SE REFIERAN A LO MISMO.

TERCERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCTENTES PARA LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO Y LAS DISPOSICIONES QUE DE EL EMANEN.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

ARQ. SAUL VARGAS ZARATE
SINDICO PROCURADOR

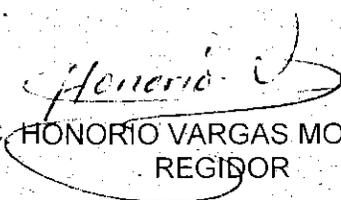
C. DAVID BACA MAGOS
REGIDOR

C. PROF. ANTONIO GUZMAN DOLORES
REGIDOR

C. HEDI ELIZONDO URIBE
REGIDOR



C. M.V.Z. LUIS SILVESTRE CORONA GONZALEZ
REGIDOR



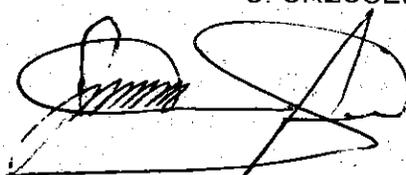
C. HONORIO VARGAS MONROY
REGIDOR



C. JOSE FLORES SILVA
REGIDOR



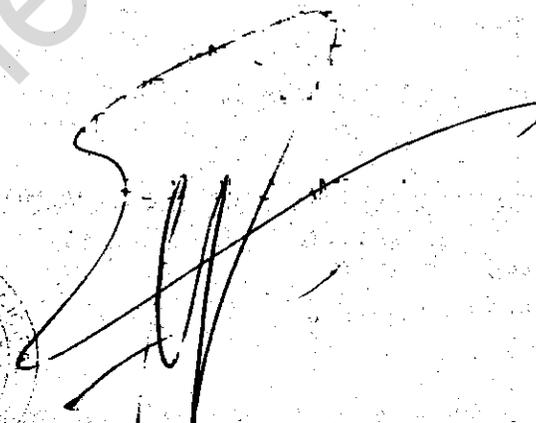
C. CRESCENCIO GONZALEZ PEREZ
REGIDOR



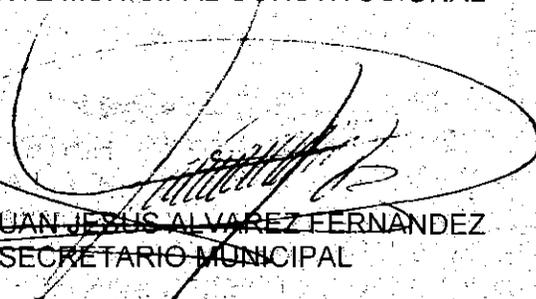
C. JOSE MORALES VIVAR
REGIDOR

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO No. 2.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.



C. GENARO ROSALES ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PROFR. JUAN JESUS ALVAREZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO.

EL C. GENARO ROSALES ARRIAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTICULO 141 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y EL ARTICULO 49 FRACCION II Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 3.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- DE ACUERDO AL ARTICULO 49 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO, ELABORAR Y APROBAR DE ACUERDO CON LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y LAS DEMAS QUE EN MATERIA MUNICIPAL EXPIDA LA LEGISLATURA DEL ESTADO, LOS BANDOS DE GOBIERNO Y DE POLICIA, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- EN VIRTUD DE LA DECLARACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL 31 DE AGOSTO DE 1998, DONDE SE DECLARA AL MUNICIPIO DE HUASCA COMO CENTRO HISTORICO. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN COORDINACION CON EL (I.N.A.H), HAN CONJUNTADO UNA SERIE DE NORMATIVAS Y RECOMENDACIONES PARA LA CONSTRUCCION, REMOZAMIENTO Y AMPLIACION.

TERCERO.- ES NECESARIO PRESERVAR LA ARQUITECTURA TRADICIONAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, COMO LEGADO A LAS FUTURAS GENERACIONES.

CUARTO.- DEBE SER PREOCUPACION CONSTANTE Y PERMANENTE DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, EL INAH Y LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO, RESCATAR LA IMAGEN URBANA CARACTERISTICA DEL LUGAR, POR LO QUE SE HAN REALIZADO ESFUERZOS PARA QUE EN CONJUNTO SE EFECTUE EL RESCATE Y MANTENIMIENTO DE ESTE CENTRO HISTORICO.

QUINTO.- ADEMAS DEL CENTRO HISTORICO EN LA CABECERA MUNICIPAL, SE CONSIDERAN DENTRO DE ESTOS MONUMENTOS HISTORICOS, A LAS EXHACIENDAS, SANTA MARIA REGLA, SAN JUAN HUEYAPAN, SAN MIGUEL REGLA Y LAS IGLESIAS QUE SE CONSTRUYERON EN EL MUNICIPIO, EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL SIGLO XVI AL XIX, ASI COMO LAS PLANTAS HIDROELECTRICAS Y PINTURAS RUPESTRES, POR LO QUE ES NECESARIO INCLUIRLAS EN ESTE REGLAMENTO, PARA PRESERVARLAS TAMBIEN, COMO UN PATRIMONIO QUE SE DEBE LEGAR A LAS FUTURAS GENERACIONES Y A LA HUMANIDAD ENTERA.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 1.- LA APLICACION DE LAS PRESENTES NORMAS, ES COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE RESPECTIVAMENTE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LEY DE FOMENTO AL TURISMO Y PROTECCION A LAS BELLEZAS NATURALES.

ARTICULO 2.- PARA EFECTOS DE LAS PRESENTES NORMAS, SE DEFINE COMO CENTRO O ZONA HISTORICA, EL AREA QUE REPRESENTA LAS DIFERENTES MANIFESTACIONES CULTURALES Y LAS EXPRESIONES URBANAS ARQUITECTONICAS, QUE HISTORICAMENTE SE HAN PRODUCIDO Y EN LAS QUE SE RECONOCEN LAS ETAPAS DEL DESARROLLO DE LOS POBLADOS HISTORICOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 3.- EL PRESENTE REGLAMENTO, COMPLEMENTA LA DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, ARQUITECTONICOS, ARTISTICOS Y AMBIENTALES Y SERA APLICADO POR LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO, EN COORDINACION CON EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA, CON LOS SIGUIENTES PROPOSITOS:

- A).- COADYUVAR, PARA CREAR LAS MEJORES CONDICIONES DE SALVAGUARDA, PRESERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LA EDIFICACION HISTORICA INMOBILIARIA Y DE ELEMENTOS ENTORNO A ESTA, QUE SEAN DE SIGNIFICADO Y RELEVANCIA PARA LA POBLACION, EL CONTROL SOBRE LA NUEVA EDIFICACION Y SU INSERCIÓN EN EL CONTEXTO HISTORICO;
- B).- CONTAR CON UN ORDENAMIENTO GARANTE, DE QUE LAS INTERVENCIONES POR REALIZAR EN LA ZONA DE MONUMENTOS, SE APEGUE A LA NORMATIVIDAD PROPUESTA, APLICANDO CRITERIOS EN LA ORIENTACION, TENDIENDO SIEMPRE A PRESERVAR LOS VALORES QUE LE HAN DADO LAS CARACTERISTICAS DE UNIDAD Y COHERENCIA ARQUITECTONICA;
- C).- QUE LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS, TENGAN UN SENTIDO ORIENTADOR Y PREVENTIVO PARA LOS POSEEDORES DE LOS BIENES INMUEBLES, MAS QUE EL ASPECTO PROHIBITIVO Y
- D).- PROCURAR LA DETERMINACION ADECUADA EN EL USO Y DESTINO DEL SUELO, PARA MANTENER LAS CONDICIONES DEL AMBIENTE Y FISONOMIA URBANA.

ARTICULO 4.- ESTE REGLAMENTO, TIENE APLICACION EN LOS INMUEBLES Y LAS AREAS NATURALES MENCIONADAS EN LOS DECRETOS A Y B DEL PERIODICO OFICIAL DEL 31 DE AGOSTO DE 1998, ASI COMO LAS IGLESIAS, PINTURAS RUPESTRES, EX HACIENDAS Y TODAS LAS CONSTRUCCIONES QUE DATEN A FINES DE LOS SIGLOS XVI AL XIX (PLANTAS HIDROELECTRICAS), ETC. DE IGUAL MANERA LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ZONAS NATURALES.

ARTICULO 5.- ES DE ORDEN PUBLICO E INTERES GENERAL, EL CUMPLIMIENTO Y LA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE DESARROLLO

URBANO, PLANIFICACION, SEGURIDAD, ESTABILIDAD E HIGIENE, ASI COMO LAS LIMITACIONES Y MODALIDADES QUE SE IMPONGAN AL USO DE LOS TERRENOS O DE LAS EDIFICACIONES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA.

ARTICULO 6.- LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, INSTALACION, RESTAURACION, MODIFICACION, AMPLIACION O DEMOLICION EN CASOS EXTREMOS, ASI COMO LA OCUPACION Y USO DE LAS EDIFICACIONES HISTORICAS O LA OBRA NUEVA INMEDIATA, EL MOBILIARIO URBANO, LOS DESTINOS Y RESERVAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE ESTE REGLAMENTO, ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO, EL REGLAMENTO MUNICIPAL Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LAS OBRAS DE CONSTRUCCION, REMODELACION, AMPLIACION, RESTAURACION, DEMOLICION, ASI COMO EL USO DE LAS EDIFICACIONES Y LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL CENTRO HISTORICO, SE SUJETARAN A LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS, A LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE OBRAS PUBLICAS, ASI COMO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS APLICABLES.

ARTICULO 7.- PARA EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA POR:

- A).- **CENTRO HISTORICO:** EL QUE ESTA CONSIDERADO EN EL DECRETO DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1998, QUE DECLARA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS AL MUNICIPIO DE HUASCA;
- B).- **LA LEY FEDERAL:** LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS;
- C).- **LA LEY ESTATAL:** LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE HIDALGO;
- D).- **REGLAMENTO:** EL REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO INMUEBLE DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA;
- E).- **INSTRUMENTOS DE PLANEACION:** EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO URBANO Y TODOS LOS PROGRAMAS PARCIALES Y SECTORIALES VIGENTES, REFERIDOS AL DESARROLLO URBANO Y A LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL Y NATURAL DEL MUNICIPIO;
- F).- **COMISION:** LA COMISION MUNICIPAL, PARA LA CONSERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL;
- G).- **I.N.A.H.:** EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA;
- H).- **INMUEBLES CON VALOR PATRIMONIAL:** LOS CONSIDERADOS COMO MONUMENTOS HISTORICOS POR DETERMINACION DE LEY, A LOS CONJUNTOS DE LA ARQUITECTURA HABITACIONAL, A LOS CONSIDERADOS COMO TALES EN LAS LEYES ESTATALES Y MUNICIPALES, A LOS QUE SE HAN CONSTITUIDO COMO ELEMENTOS DE IDENTIDAD PARA LA POBLACION Y A TODOS LOS INCLUIDOS EN LAS ZONAS DE MONUMENTOS, EN LOS PERIMETROS HISTORICOS;

- I).- **ZONA DE MONUMENTOS:** ES EL CONJUNTO DE LA EDIFICACION HISTORICA CON SIMILARES CARACTERISTICAS;
- J).- **EL MUNICIPIO:** EL GOBIERNO MUNICIPAL;
- K).- **PATRIMONIO:** LA HERENCIA HISTORICA DE LOS MONUMENTOS;
- L).- **PERIMETROS:** LA DELIMITACION URBANA CON PRESENCIA DE MONUMENTOS;
- M).- **DECRETO:** LA DECLARATORIA DEL EJECUTIVO NACIONAL DE ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS;
- N).- **CONSEJO:** EL CONSEJO CONSULTIVO PERMANENTE, DEL CENTRO HISTORICO DEL PUEBLO DE HUASCA;
- O).- **DEL SUELO DE HUASCA:** CURSOS Y DESTINOS QUE DETERMINAN LA UTILIZACION DE AREAS Y PREDIOS, PARA FINES PRIVADOS Y PUBLICOS;
- P).- **HISTORICO:** A TODO BIEN, CUYOS VALORES RADIQUEN EN SU RELACION CON LA HISTORIA NACIONAL O ESTATAL O QUE CONSERVE LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE LOS SIGLOS DEL XVI AL XIX;
- Q).- **RESTAURACION:** EL CONJUNTO DE ACCIONES PARA LA CONSERVACION DE UN BIEN, A FIN DE MANTENER Y RESTITUIR SUS VALORES, PRESERVANDOLO DE ACUERDO A SUS CARACTERISTICAS ESPECIALES, CONSTRUCTIVAS, FUNCIONALES, FORMALES, AMBIENTALES Y ARTISTICAS;
- R).- **REHABILITACION:** ES LA INTERVENCION PENDIENTE A RESTABLECER EN UN INMUEBLE, LAS CONDICIONES ESTRUCTURALES Y DE FUNCIONALIDAD, SIN ALTERAR LA COMPOSICION DE SUS ESPACIOS;
- S).- **REPARACION:** LAS ACCIONES ENCAMINADAS A SUBSANAR, LAS DEFICIENCIAS ESTRUCTURALES FUNCIONALES DE UN INMUEBLE, OCASIONADAS POR EL DETERIORO NATURAL O INDUCIDO;
- T).- **LIBERACION:** EL RETIRO DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, ESCULTORICOS O DE ACABADOS, QUE FUERON AGREGADOS EN EL TRANSCURSO DEL TIEMPO A UN INMUEBLE, CUYA PRESENCIA DAÑA LA ESTRUCTURA, LA FUNCION O LA UNIDAD DEL MISMO;
- U).- **CONSOLIDACION:** OBRAS NECESARIAS PARA RESTABLECER LAS CONDICIONES DE SOLIDEZ Y TRABAJO, DE LOS ELEMENTOS DE UN INMUEBLE;
- V).- **RESTITUCION:** REPOSICION TOTAL O PARCIAL, DE LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS U ORNAMENTALES Y ESTRUCTURALES DE UN INMUEBLE Y
- W).- **REINTEGRACION:** LA ACCION DE UBICAR EN SU SITIO ORIGINAL, LOS ELEMENTOS ARQUITECTONICOS Y ORNAMENTALES, QUE POR ALGUNA RAZON NO SE LOCALIZAN EN EL LUGAR.

CAPITULO II AUTORIDADES Y FACULTADES DE LA COORDINACION MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO

ARTICULO 8.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL USO DE LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDEN, DESIGNARA AL COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, EL CUAL DEBERA SER EL DIRECTOR DE PLANEACION.

ARTICULO 9.- LA PERSONA DESIGNADA COMO COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, DEBERA DE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.- DEBERA TENER CEDULA DE ESTUDIOS PROFESIONALES A NIVEL LICENCIATURA, DE LAS CARRERAS DE ARQUITECTURA Y/O INGENIERIA CIVIL, CON EXPERIENCIA DE SU PROFESION DE 3 AÑOS COMO MINIMO Y
- 2.- SER VECINO DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., CON UNA ANTIGÜEDAD MINIMA DE 5 AÑOS ANTERIORES AL NOMBRAMIENTO.

ARTICULO 10.- EL COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, TENDRA LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS LEYES Y DEMAS ORDENAMIENTOS. CONTARA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, CON PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO, DE INSPECCION, SUPERVISION, VIGILANCIA O INCLUSO DE LA FUERZA PUBLICA, EN LOS CASOS PREVISTOS Y QUE SEA NECESARIA.

CAPITULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO

ARTICULO 11.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., ESTARA INTEGRADO POR:

- A).- PRESIDENTE MUNICIPAL;
- B).- 3 MIEMBROS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL;
- C).- SECRETARIO MUNICIPAL;
- D).- DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS;
- E).- 1 REPRESENTANTE DEL I.N.A.H;
- F).- COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO;
- G).- 1 REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD HUASQUENSE;
- H).- 1 REPRESENTANTE DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES E
- I).- 1 REPRESENTANTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

Y FUNCIONARA COMO SIGUE:

- A).- EL COORDINADOR MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, SE ENCARGARA DE CONVOCAR LAS SESIONES DEL CONSEJO, CON UNA FRECUENCIA NO MENOR DE 1 VEZ CADA 2 MESES Y LAS QUE SEAN NECESARIAS SI LO AMERITA EL CASO;

- B).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL, DESEMPEÑARAN SUS FUNCIONES CON CARACTER HONORARIO Y POR TIEMPO INDEFINIDO Y
- C).- PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL, SE DEBERAN LLENAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:
- 1.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO;
 - 2.- SER RESIDENTE DEL MUNICIPIO DE HUASCA;
 - 3.- CONOCER EL PROBLEMA DEL CENTRO HISTORICO Y
 - 4.- SER DE RECONOCIDO PRESTIGIO CULTURAL Y SOCIAL.
- D).- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL, CESARAN EN SUS FUNCIONES EN LOS SIGUIENTES CASOS:
- 1.- POR RETIRO VOLUNTARIO;
 - 2.- POR INASISTENCIA SIN CAUSA JUSTIFICADA A TRES SESIONES CONSECUTIVAS Y
 - 3.- EN CASO DE EXISTIR UNA VACANTE, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL, SERAN LOS UNICOS FACULTADOS PARA DESIGNAR A LA PERSONA QUE LA CUBRA.

ARTICULO 12.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, TENDRA COMO OBJETIVO:

- 1.- IDENTIFICAR, CONSERVAR, PROTEGER Y REHABILITAR EL PATRIMONIO CULTURAL E HISTORICO DE HUASCA;
- 2.- PROMOVER Y PROPICIAR ACCIONES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, CULTURALES, ARTISTICAS E INTELECTUALES, TANTO PUBLICAS COMO PRIVADAS DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y TIPICOS, ASI COMO DE LOS CONJUNTOS QUE CONFORMAN EL CENTRO HISTORICO DE HUASCA;
- 3.- EMITIR SU OPINION, CUANDO LE SEA SOLICITADA POR ALGUNA INSTITUCION O PERSONA;
- 4.- SUSPENDER O CLAUSURAR LAS OBRAS O TRABAJOS QUE SE LLEVEN A CABO EN ALGUN INMUEBLE, CUANDO SE OBSERVE QUE HAN INFRINGIDO O QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL, ESTATAL Y EL REGLAMENTO MUNICIPAL;
- 5.- CONSULTAR O SOLICITAR ASESORIA A LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA DE CONSERVACION O RESTAURACION, PARA EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL CASO ESPECIFICO Y
- 6.- EN LOS CASOS DE INMUEBLES HISTORICOS O TIPICOS, DONDE EXISTA ABANDONO EXTREMO O EN QUE LOS PROPIETARIOS SE NIEGUEN A EVITAR SU DESTRUCCION, SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES EL PROCESO DE EXPROPIACION.

CAPITULO IV DE LOS MONUMENTOS HISTORICOS Y TIPICOS

ARTICULO 13.- NO SERAN OBJETO DE MODIFICACION EN NINGUNA DE SUS PARTES, LOS SIGUIENTES MONUMENTOS HISTORICOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL:

- 1.- LAS IGLESIAS;
- 2.- LAS EX HACIENDAS, SALVO QUE HAYA SIDO AFECTADO POR METEOROS O FENOMENOS EXTRAORDINARIOS Y SU INTERVENCION, SE REALIZARA BAJO LOS MAYORES CUIDADOS Y PREVISIONES;
- 3.- PARA LA EDIFICACION DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, SE PODRAN REALIZAR ADAPTACIONES SEGUN EL CASO Y EN LA MEDIDA QUE NO TRANSFORME SU FORMA ORIGINAL, NI PONGA EN PELIGRO SU ESTABILIDAD Y
- 4.- PARA EDIFICACIONES NUEVAS DENTRO DEL CENTRO HISTORICO, SE DEBERA ESTUDIAR CADA CASO Y PODRAN HACERSE MODIFICACIONES EN RAZON DEL CRECIMIENTO O AMPLIACION, MANTENIENDO EN LO POSIBLE LA COHERENCIA CON LAS FORMAS TRADICIONALES.

ARTICULO 14.- EN LOS CASOS EN QUE SE PRETENDA INTERVENIR UN INMUEBLE HISTORICO DE CUALQUIER CLASE O CATEGORIA, CON USOS DISTINTOS AL ORIGINAL, PROYECTANDO LA ADECUACION DE ESPACIOS, SE DEBERA RESPETAR LA ESTRUCTURA ORIGINAL, DEBIENDO RETIRAR LOS ELEMENTOS AGREGADOS QUE ALTEREN LA COMPOSICION DEL INMUEBLE, SEGUN EL CASO, SE PODRAN REALIZAR INTERVENCIONES, AMPLIACIONES O REDUCCIONES DE ESPACIO AL INTERIOR, SIEMPRE Y CUANDO NO ALTERE LA ESTABILIDAD DEL EDIFICIO, DEBIENDO DEJAR TESTIGOS DE LOS ELEMENTOS ORIGINALES.

ARTICULO 15.- DEBERA RESPETARSE EL PARTIDO ARQUITECTONICO O DISTRIBUCION DE ESPACIOS, VOLUMETRIAS, ORNAMENTACION, PODRAN CONSERVARSE LOS ELEMENTOS AGREGADOS, INMEDIATAMENTE POSTERIORES A LA REALIZACION DE LA OBRA ORIGINAL Y QUE YA SE CONSTITUYEN COMO PARTE DE LA MISMA.

ARTICULO 16.- SON BIENES INMUEBLES A CONSERVAR, LOS EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE POR SU VALOR HISTORICO, ARQUITECTONICO Y AMBIENTAL, FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO, MONUMENTOS, RUINAS DE EDIFICACIONES, CONSTRUCCIONES CIVILES, MILITARES O RELIGIOSAS Y OTRAS DE INTERES HISTORICO, EDIFICACIONES EN DONDE SE HUBIERE DADO ALGUN EVENTO HISTORICO O HUBIERA SIDO HABITADO O NACIDO EN EL, ALGUN PROCER NACIONAL, FINCAS Y ZONAS QUE SIN TENER VALOR INTRINSECO, FORMAN PARTE DEL INMUEBLE A CONSERVAR, POR SER AREA DE ENTORNO QUE LES PROPORCIONA VISIBILIDAD POR SU ESTILO Y AMBIENTACION, LAS PARTES O ACCESORIOS QUE CONTRIBUYEN A CONFIGURAR O REALZAR EL CARACTER DEL MONUMENTO A CONSERVAR.

ARTICULO 17.- PARA EMPRENDER ACCIONES DE CONSERVACION O RESTAURACION DE UN BIEN DECLARADO HISTORICO, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y EL MUNICIPIO, LO HARAN PREVIA CONSULTA CON EL I.N.A.H.

ARTICULO 18.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES DECLARADOS MONUMENTOS HISTORICOS, DEBERAN CONSERVARLOS Y EN SU CASO, RESTAURARLOS EN LOS TERMINOS LEGALES.

ARTICULO 19.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES DECRETADOS COMO DE VALOR PATRIMONIAL, DEBERAN CONTAR PARA CUALQUIER ACCION, CON LA AUTORIZACION DE LAS INSTANCIAS FACULTADAS PARA ESTE REQUERIMIENTO.

ARTICULO 20.- LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES COLINDANTES CON UN MONUMENTO, QUE PRETENDAN REALIZAR CUALQUIER ACCION DE EXCAVACION, CIMENTACION, DEMOLICION O CONSTRUCCION, QUE PUEDA ALTERAR LA ESTABILIDAD ESTRUCTURAL, FISONOMIA Y QUE IMPIDAN SU VISIBILIDAD, DEBERAN DE CONSULTARLO PREVIAMENTE A LOS REFERIDOS ORGANISMOS, RECIBIENDO LA ASESORIA QUE PREVENGA LA NO AFECTACION DEL MONUMENTO.

ARTICULO 21.- COMPETE AL CONSEJO JUNTO CON LA COORDINACION MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, ASI COMO OTRAS DEPENDENCIAS ESTATAL O FEDERAL, EFECTUAR LAS OBRAS DE CONSERVACION Y RESTAURACION DE UN INMUEBLE DECLARADO MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO, CUANDO EL PROPIETARIO, HABIENDO SIDO REQUERIDO PARA ELLO, NO LO REALICE, LA DIRECCION REALIZARA DICHA OBRA Y LA TESORERIA MUNICIPAL HARA EFECTIVO EL IMPORTE, CUYO COSTO CUBRIRA EL PROPIETARIO DEL MISMO.

ARTICULO 22.- LOS REGISTROS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES, DICTAMENES, ASESORIA Y DEMAS SERVICIOS QUE PROPORCIONA EL INSTITUTO, LA DIRECCION EN LOS TERMINOS DE LA LEY FEDERAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO, CAUSARAN LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES QUE DEBERAN SER CUBIERTOS POR EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE, CONFORME A LA LEY QUE CORRESPONDA.

TITULO II VIAS PUBLICAS Y OTROS BIENES DE USO COMUN

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 23.- VIA PUBLICA, ES TODO ESPACIO DE USO COMUN DESTINADO AL LIBRE TRANSITO, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA, ASI COMO TODO INMUEBLE QUE SE UTILICE PARA DICHO FIN. ESTE ESPACIO ESTA DELIMITADO POR EL PLANO VIRTUAL SOBRE LA TRAZA DEL ALINEAMIENTO OFICIAL O DEL LINDERO DE DICHA VIA.

ARTICULO 24.- NO SE AUTORIZARAN LAS ACCIONES TENDIENTES A MODIFICAR Y TRANSFORMAR LA TRAZA URBANA HISTORICA, NO SE AUTORIZA LA APERTURA DE NUEVAS CALLES, AMPLIACION O DISMINUCION DE LAS DIMENSIONES DE CALLES, CALLEJONES O SIMILARES.

ARTICULO 25.- NO SE AUTORIZA EL USO DE LA VIA PUBLICA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- PARA AUMENTAR EL AREA DE UN PREDIO O DE UNA CONSTRUCCION;
- 2.- PARA AMPLIAR LA DIMENSION DE LA VIALIDAD;

- 3.- PARA REALIZAR ACTIVIDADES O EVENTOS QUE OCASIONEN MOLESTIA A LOS VECINOS;
- 4.- PARA DEPOSITO DE MATERIALES DE DESPERDICIO O BASURA O CUALESQUIERA OTRO QUE PONGA EN PELIGRO A LOS USUARIOS;
- 5.- INSTALAR PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO TIPO QUE SE CONSIDEREN CONTRARIOS AL INTERES PUBLICO Y
- 6.- LA EDIFICACION AFECTADA CON ANTERIORIDAD POR REMETIMIENTOS PARA SERVIDUMBRES, DEBERAN RECUPERAR EL PAÑO ORIGINAL DE SU CONSTRUCCION, CON PARAMENTOS QUE PERMITAN LA CONTINUIDAD DEL CONJUNTO DE FACHADAS.

ARTICULO 26.- SE DEBERAN CONSERVAR LOS MATERIALES ORIGINALES QUE CONSTITUYEN LOS MACHUELOS, BANQUETAS Y ARROYOS, EN CASO DE NO EXISTIR, PODRIAN SUSTITUIRSE POR OTROS DE FABRICA SIMILAR, TENIENDO LA APARIENCIA MAS NEUTRA POSIBLE, PARA EVITAR QUE DESTAQUE SOBRE LA HISTORIA.

CAPITULO II DE LOS ESPACIOS PUBLICOS Y ABIERTOS

ARTICULO 27.- PARA EL CASO DE PUENTES, TAPIALES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE REQUIERA SER RESTAURADO, SE DEBERA DE HACER BAJO LA ASESORIA DE ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, PROCURANDO TODO EL TIEMPO QUE LA INTERVENCION NO AFECTE O MODIFIQUE SU ASPECTO Y FORMA.

ARTICULO 28.- LAS OBRAS QUE SE REALICEN EN ESPACIOS COMO: PLAZAS, JARDINES, RINCONADAS U OTROS DE DOMINIO PUBLICO, DEBERAN:

- I.- CONSERVAR, MANTENER Y EN SU CASO, RECUPERAR LA FORMA Y FUNCION DE LAS OBRAS, INSTALACIONES Y OTROS ELEMENTOS ORIGINALES QUE SE ENCUENTREN EN ESPACIOS ABIERTOS Y
- II.- DE REQUERIRSE MOBILIARIO URBANO O NUEVAS INSTALACIONES, SU COLOCACION NO DEBERA ALTERAR LAS CARACTERISTICAS HISTORICAS DE LOS ESPACIOS Y ELEMENTOS.

ARTICULO 29.- A FIN DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTA SECCION, SE PROHIBE:

- 1.- REMOVER, ALTERAR, MODIFICAR O DESTRUIR, LOS ELEMENTOS DE ORNATO DE VALOR HISTORICO TALES COMO:

EL TRAZO DE JARDINES, ARRIATES, FUENTES, ESCULTURAS, MONUMENTOS CONMEMORATIVOS Y ELEMENTOS DE MOBILIARIO URBANO.
- 2.- INSTALAR PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, KIOSCOS, TEMPLETES, BARRACAS, SITIOS DE AUTOMOVILES Y/O CAMIONES, TALLERES MECANICOS, EXPENDIOS DE LUBRICANTES O CUALQUIER OTRA INSTALACION O CONSTRUCCION, YA SEAN PERMANENTES O PROVISIONALES, CUANDO CON ELLO ALTEREN EL ESPACIO Y EL ASPECTO TIPICO Y TRADICIONAL DEL PUEBLO.

CAPITULO III DEL MOBILIARIO URBANO

ARTICULO 30.- POR MOBILIARIO DEBERA ENTENDERSE, EL CONJUNTO DE INSTALACIONES, SEÑALIZACIONES, ALUMBRADO PUBLICO, CONSTRUCCIONES Y MOBILIARIO, UTILIZADOS PARA PRESTAR A LA POBLACION, LOS SERVICIOS URBANOS Y PODER DESARROLLAR LAS DIFERENTES ACTIVIDADES CARACTERISTICAS DEL PUEBLO. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, EL MOBILIARIO URBANO CONTEMPLA LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- 1.- INSTALACION, LOCALIZACION Y MANTENIMIENTO DE CUALQUIER ELEMENTO DEL MOBILIARIO URBANO, QUE SE UBIQUE EN LA VIA PUBLICA O FRENTE A ELLA, SERA DISEÑADO Y REALIZADO DE TAL MANERA, QUE SU DISEÑO Y CARACTERISTICAS NO ALTERE SU FUNCION NI ESTETICAMENTE EL ESPACIO ARQUITECTONICO DE QUE SE TRATE, RESPETANDO LA ESTRUCTURA Y FISONOMIA DEL PUEBLO.

ARTICULO 31.- EL DISEÑO Y MATERIALES DEL MOBILIARIO URBANO BASICO, ESTARA SUJETO A REVISION, ASI COMO LA UBICACION DE LOS MISMOS, LAS REDES DE ENERGIA, COMUNICACION, ALUMBRADO, CONTENEDORES DE BASURA, SEÑALIZACION, BANCAS, KIOSCOS, CASSETAS TELEFONICAS O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VIA PUBLICA, PARA QUE SU COLOCACION NO ALTERE LAS CARACTERISTICAS DE LA FISONOMIA TRADICIONAL.

CAPITULO IV DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 32.- A FIN DE QUE LAS REDES DE SERVICIOS PUBLICOS MANTENGAN SU FUNCION Y LA OPERATIVIDAD URBANA Y LA ATENCION AL PUBLICO, SU DISEÑO, CONSTRUCCION Y UBICACION, DEBERA OBEDECER A UN TRATAMIENTO ESPECIAL Y SERAN SUJETOS DE REPOSICION, MEJORAMIENTO, RESTAURACION O MODERNIZACION, PERMANECIENDO OCULTAS LAS QUE SE RESOLVIERON DE ESTE MODO, DEBIENDO OCULTARSE LAS QUE PERMANEZCAN VISIBLES, ALTERANDO O DETERIORANDO LA FISONOMIA DEL ENTORNO.

ARTICULO 33.- LOS CABLES TELEFONICOS, CONDUCTORES DE ENERGIA ELECTRICA, LOS TRANSFORMADORES DEL MISMO SERVICIO Y EN GENERAL, LAS INSTALACIONES DEBERAN ESTAR OCULTAS O SUBTERRANEAS. LAS INSTANCIAS RESPONSABLES PROMOVERAN LO NECESARIO ANTE LAS COMPAÑIAS Y DEPENDENCIAS OFICIALES, PARA QUE LOS CABLES EXISTENTES EN LA ACTUALIDAD, SEAN REINSTALADOS EN LA FORMA INDICADA.

ARTICULO 34.- EN LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REPARACION O REPOSICION DE PAVIMENTOS O POR LA ACCION DE NUEVOS TENDIDOS DE REDES SUBTERRANEAS, EN CIRCULACIONES PEATONALES O VEHICULARES, SE DEBERAN REPONER LAS PIEDRAS DE LAJA O CANTERA, SIN ALTERAR LOS NIVELES ORIGINALES.

ARTICULO 35.- POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRAN ELIMINARSE EMPEDRADOS O EMBALDOSADOS EXISTENTES EN LAS CIRCULACIONES PEATONALES O VEHICULARES, EN DONDE AUN SE CONSERVEN,

CAPITULO V ALINEAMIENTO Y USO DEL SUELO

ARTICULO 36.- EL ALINEAMIENTO, ES LA TRAZA SOBRE TERRENO QUE DELIMITA A LOS PREDIOS Y LAS CONSTRUCCIONES CON LA VIA PUBLICA Y TENDRA QUE CONSERVAR SUS CARACTERISTICAS ORIGINALES, SIN SER MODIFICADA EN FORMA ALGUNA.

ARTICULO 37.- LA CONSTANCIA DEL USO DEL SUELO, ES UN DOCUMENTO DONDE SE ESPECIFICA DE ACUERDO A LA ZONA, LA DENSIDAD E INTENSIDAD DE USO, EN RAZON DE SU UBICACION Y SERA EXPEDIDO POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES DEL MUNICIPIO Y DEL ESTADO.

ARTICULO 38.- LAS CONSTANCIAS DE USO DEL SUELO, QUE POR SUS CARACTERISTICAS DE IMPACTO URBANO, NECESITAN SUJETARSE A UN ESTUDIO RIGUROSO Y BAJO LA OPINION DEL CONSEJO, SERAN LAS SIGUIENTES:

- A).- COMERCIAL;
- B).- INDUSTRIAL;
- C).- EDUCACIONAL;
- D).- RELIGIOSO;
- E).- TURISTICO;
- F).- ESPECTACULOS;
- G).- DISCOTECAS;
- H).- ALMACENES DE CUALQUIER TIPO;
- I).- TALLERES;
- J).- CLINICAS Y SIMILARES;
- K).- ESTACIONAMIENTOS;
- L).- GASOLINERAS Y
- M).- CLINICAS VETERINARIAS.

CAPITULO VI DE LAS FUSIONES Y DIVISIONES

ARTICULO 39.- PODRA SOLICITAR LA FUSION O DIVISION DE UN PREDIO, LA PERSONA FISICA MORAL QUE ACREDITE SER LA LEGITIMA PROPIETARIA DEL MISMO, CON COPIA DEL TITULO DE LA PROPIEDAD.

ARTICULO 40.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, OTORGARA O NEGARA SEGUN SEA EL CASO, LAS AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE FUSION O DIVISION DE LOS PREDIOS, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES EN LA MATERIA Y LOS REGLAMENTOS EN VIGOR.

ARTICULO 41.- LAS AUTORIZACIONES DE FUSION O DIVISION, SE PODRAN OTORGAR SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTEN LOS EDIFICIOS HISTORICOS, ARTISTICOS O TRADICIONALES.

ARTICULO 42.- CUANDO UN INMUEBLE SE DIVIDA, SE DEBERA ESTABLECER EL REGIMEN DE CONDOMINIO COMO CONDICIONANTE, PARA CONSERVAR EL INMUEBLE Y EVITAR SU MUTILACION.

TITULO III PROYECTO ARQUITECTONICO

CAPITULO I REQUERIMIENTOS Y RESTRICCIONES DEL PROYECTO ARQUITECTONICO

ARTICULO 43.- SE CONSIDERAN ELEMENTOS ARQUITECTONICOS, LOS QUE COMPONEN O CARACTERIZAN A UN INMUEBLE DESTINADO PARA FINES PUBLICOS O PRIVADOS Y QUE SU PRESENCIA EN EL CONJUNTO ESTRUCTURAL DEL PUEBLO, FORME PARTE DEL PAISAJE URBANO, POR LO QUE SU REGULACION ES DE INTERES PUBLICO.

CAPITULO II DE LA OBRA NUEVA

ARTICULO 44.- POR LAS CARACTERISTICAS DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO Y POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL, LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EL PRESENTE REGLAMENTO, EN BENEFICIO DE SU CONSERVACION, UNICAMENTE SE PERMITIRA LA CONSTRUCCION DE NUEVOS EDIFICIOS APEGADOS A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- 1.- RESPETAR EL ALINEAMIENTO ESTABLECIDO HISTORICAMENTE EN EL PUEBLO, TANTO EN PLANTA BAJA COMO EL NIVEL SUPERIOR;
- 2.- EL PROYECTO DEBERA SER CONGRUENTE CON LAS ALTURAS Y LOS NIVELES DE LOS INMUEBLES COLINDANTES Y/O DEL ENTORNO;
- 3.- LA DISTANCIA ENTRE LA OBRA NUEVA Y LOS MONUMENTOS HISTORICOS, NO DEBERA SER MENOR DE 7 MTS. Y NO PODRA REBASAR LA ALTURA DEL MONUMENTO HISTORICO O CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS;
- 4.- LAS INSTALACIONES Y LOS SERVICIOS, DEBERAN QUEDAR OCULTOS DE CUALQUIER ANGULO VISUAL DEL ENTORNO;
- 5.- SE PODRAN UTILIZAR MATERIALES Y TECNICAS EN LA ESTRUCTURA, SIEMPRE Y CUANDO LOS MATERIALES PARA ACABADOS SE ADECUEN A LOS EXISTENTES EN LA ZONA;
- 6.- LOS MATERIALES EN FACHADA, DEBERAN SER SIMILARES A LOS QUE SE HAN EMPLEADO EN SU ENTORNO;
- 7.- EL RITMO Y LAS PROPORCIONES DE LOS VANOS, DEBERAN SER SIMILARES A LOS EXISTENTES EN SU ENTORNO;
- 8.- EN LOS BALCONES, REJAS O BARANDALES, SE USARA LA HERRERIA TRADICIONAL, EN DISEÑOS, PROPORCIONES Y SECCIONES SIMILARES A LAS ORIGINALES;
- 9.- NO SE AUTORIZARA NINGUN TIPO DE SOTANO COLINDANTE A UN MONUMENTO HISTORICO O ARTISTICO, PARA EVITAR LA AFECTACION DE LOS ELEMENTOS DE SUSTENTACION;

- 10.- SE PODRA CONSTRUIR UN NIVEL ADICIONAL, A LAS EDIFICACIONES CONTEMPORANEAS DE UNA SOLA PLANTA, SIEMPRE Y CUANDO LA ALTURA RESULTANTE NO REBASE A LOS MONUMENTOS HISTORICOS NI AL PERFIL GENERAL DEL ENTORNO;
- 11.- UN INMUEBLE O PARTE DEL MISMO DENTRO DEL CENTRO HISTORICO, SE PODRA DEMOLER UNICAMENTE CUANDO EL CONSEJO Y DEMAS INSTITUTOS COMPETENTES, CONSIDEREN QUE CAREZCA DE VALOR HISTORICO, ARTISTICO O TIPICO, EL NUEVO PROYECTO DEBERA INTEGRARSE A LAS CARACTERISTICAS DEL ENTORNO, ASI COMO CUMPLIR CON LAS DEMAS ORDENANZAS DEL PRESENTE REGLAMENTO Y
- 12.- NO SE AUTORIZARA NINGUN ESTACIONAMIENTO PARA VEHICULOS DE DOBLE RODADA Y AUTOBUSES, EN EL PERIMETRO DEL CENTRO HISTORICO.

ARTICULO 45.- EN LA EDIFICACION DE OBRA NUEVA, ASI COMO EN LA MODIFICACION O RESTAURACION DE UNA ANTIGUA, QUEDA PROHIBIDO:

- 1.- EDIFICAR A UNA ALTURA MAYOR, QUE LA DE LOS MONUMENTOS EN SU ENTORNO INMEDIATO Y ALTEREN EL PERFIL HORIZONTAL EN RITMO Y PROPORCION;
- 2.- CONSTRUIR VOLADOS COMO MARQUESINAS EN CUALQUIERA DE LOS NIVELES DEL INMUEBLE;
- 3.- EMPLEAR MATERIALES CONTEMPORANEOS EN LAS FACHADAS, TALES COMO: LAMINADOS, PLASTICOS, METALICOS, DE ALUMINIO, APLANADOS, IMITADOS O RUSTICOS, QUE ALTEREN LA INTEGRIDAD DE LA EDIFICACION DE LA ZONA;
- 4.- DEJAR LOS MUROS HACIA LAS COLINDANCIAS SIN APLANAR NI PINTAR, CUANDO ESTOS SEAN VISIBLES DESDE LA VIA PUBLICA;
- 5.- CONSTRUIR FACHAS CUYA COMPOSICION NO TENGA UNA RELACION MAYORITARIA DEL MACIZO SOBRE EL VANO;
- 6.- CONSTRUIR VANOS EN PROPORCION HORIZONTAL, REDONDOS, POLIGONALES, TRIANGULARES O DE OTRAS FORMAS QUE NO SE DERIVEN DE LA PROPORCION VERTICAL;
- 7.- COLOCAR CORTINAS METALICAS O DE MALLA CICLONICA, HACIA LA VIA PUBLICA;
- 8.- UTILIZAR HACIA LA VIA PUBLICA, CRISTALES REFLECTANTES O DE COLORES Y
- 9.- NO SE PODRAN USAR PERFILES DE ALUMINIO AL NATURAL NI EN COLOR, EN VENTANAS, PUERTAS O CANCELERIA PARA EXHIBIR MERCANCIAS.

CAPITULO II DE LAS FACHADAS

ARTICULO 46.- LAS FACHADAS DE LAS EDIFICACIONES HISTORICAS, ARTISTICAS O TRADICIONALES, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL, DEBERAN CONSERVARSE Y LAS QUE SE HUBIERAN ALTERADO, DEBERA RECUPERARSE SU IMAGEN ORIGINAL.

ARTICULO 47.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO ANTERIOR, QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO:

- 1.- DEMOLER O ALTERAR LA FACHADA DE UN INMUEBLE HISTORICO, ARTISTICO O TRADICIONAL;
- 2.- ADOSAR A LAS FACHADAS, ELEMENTOS CONTEMPORANEOS QUE ALTEREN LA COMPOSICION DE LOS MISMOS Y DEL CONTEXTO DE LAS ZONAS CIRCUNDANTES;
- 3.- ALTERAR LA INTEGRIDAD DE LAS REJAS O CANCELES, PARA CONVERTIRLOS EN ACCESOS Y
- 4.- ALTERAR LA IMAGEN URBANA, CON ELEMENTOS QUE MODIFIQUEN LA FISONOMIA DE LA EDIFICACION PATRIMONIAL, TALES COMO:
 - A).- ANUNCIOS ESPECTACULARES O PANORAMICOS, SOBRE AZOTEAS Y VOLADOS;
 - B).- MARQUESINAS CON FALDONES;
 - C).- TOLDOS FIJOS;
 - D).- OBJETOS VOLUMINOSOS;
 - E).- TANQUES DE AGUA O GAS DOMESTICO SIN OCULTAR;
 - F).- BAJADAS PLUVIALES;
 - G).- ANTENAS DE CUALQUIER TIPO Y
 - H).- FIJAR O ADOSAR, ELEMENTOS ESTRUCTURALES QUE DAÑEN AL INMUEBLE.

CAPITULO IV DE LOS MATERIALES, RECUBRIMIENTO Y COLOR EN LAS FACHADAS

ARTICULO 48.- SE CONSIDERAN MATERIALES EN FACHADAS, A LOS ACABADOS EN MUROS, ESTRUCTURAS, REJAS Y PROTECCIONES, ENMARCAMIENTOS, PUERTAS Y VENTANAS Y A TODOS LOS ELEMENTOS ORNAMENTALES.

ARTICULO 49.- NO SE PODRAN USAR, REVESTIMIENTOS ARTIFICIALES, DEBERAN SER A LA MANERA TRADICIONAL.

ARTICULO 50.- SE PODRAN RESTITUIR LOS RECUBRIMIENTOS O ENLUCIDOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTEN AFECTADOS EN MAS DE UN 50%, SIENDO SUSTITUIDOS POR ACABADOS SIMILARES, REQUIRIENDOSE EL USO DE CAL VIVA COMO AGLUTINANTE DE MORTEROS.

ARTICULO 51.- LOS COLORES QUE SE DEBERAN APLICAR EN LAS FACHADAS DEL CENTRO HISTORICO, SERAN LOS COLORES COLONIALES, EL CONSEJO DEBERA CONTAR CON UN CATALOGO DE COLORES APROBADOS PREVIAMENTE POR EL I.N.A.H. Y POR EL MISMO CONSEJO.

ARTICULO 52.- LAS PINTURAS QUE SE APLIQUEN DENTRO DE LOS PERIMETROS HISTORICOS, DEBERAN SER PREFERENTEMENTE DE BAJO VINILO EN MATE Y AQUELLAS QUE PERMITAN LA TRANSPIRACION DE LOS

MUROS, SE UTILIZARA UN MAXIMO DE 2 COLORES, UNO PARA EL MURO Y OTRO PARA RODAPIE (GUARDAPOLVO), LAS REJAS Y CANCELES SERAN DE COLOR NEGRO MATE.

ARTICULO 53.- LAS PUERTAS Y VENTANAS, SERAN DE MADERA DE PINO AL NATURAL, DE ACUERDO AL ENTORNO.

ARTICULO 54.- QUEDA PROHIBIDO APLICAR COLORES BRILLANTES, AGRESIVOS O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, EN LAS FACHADAS O SUS ELEMENTOS, DAÑANDO ASI AL INMUEBLE O A LA TIPOLOGIA DEL ENTORNO.

CAPITULO V DE LOS ANUNCIOS Y DIRECTORIOS

ARTICULO 55.- CUALQUIER ANUNCIO COMERCIAL, CONTENDRA UNICAMENTE LA RAZON SOCIAL DEL ESTABLECIMIENTO Y EL GIRO MAS IMPORTANTE.

ARTICULO 56.- LOS ANUNCIOS QUE SE PRETENDAN COLOCAR EN LOS INMUEBLES DE LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, SE SUJETARAN SIN EXCEPCION A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 57.- LA SUPERFICIE MAXIMA PARA EL ANUNCIO, SERA DE UN 5% DEL AREA DE LA FACHADA CORRESPONDIENTE AL COMERCIO Y TOMANDO COMO REFERENCIA PARA EL PORCENTAJE, LO QUE CORRESPONDE SOLAMENTE A LA PLANTA BAJA.

ARTICULO 58.- LA PUBLICIDAD DEBERA ESTAR CONTENIDA EN SOPORTE DE MADERA, CON MARCO DE HERRAJE FORJADO, ADOSADO AL MURO Y CON UNA DIMENSION MAXIMA DE 60 CM. DE ALTURA Y UNA EXTENSION NO MAYOR AL ANCHO DE LAS PUERTAS DE ACCESO Y REALZADO DEL PAÑO DE LA PARED DE 5 CM.

ARTICULO 59.- LA TIPOGRAFIA A USARSE, SERA DE TIPO HELVETICA O ROMANICA EN FONDO NEGRO CON REALCE EN BLANCO.

ARTICULO 60.- LOS ANUNCIOS DEBERAN ESTAR COLOCADOS EN LA PARTE SUPERIOR DEL MARCO DE LOS VANOS, ENTRE LOS MISMOS.

ARTICULO 61.- SOLO SE PERMITIRA UN ANUNCIO POR COMERCIO Y SU COLOCACION DEBERA SER REVERSIBLE, QUE PUEDA SER RETIRADO SIN DAÑAR AL INMUEBLE O ELEMENTOS ORNAMENTALES.

ARTICULO 62.- SOLO SE ANUNCIARA EL NOMBRE DEL NEGOCIO Y EN NINGUN CASO DE LOS PRODUCTOS QUE OFERTE.

ARTICULO 63.- QUEDA PROHIBIDA LA COLOCACION DE ANUNCIOS EN FORMA DIAGONAL, RESPECTO DE LOS VANOS.

ARTICULO 64.- SE PROHIBE LA COLOCACION DE ANUNCIOS ESPECTACULARES, PANORAMICOS SOBRE AZOTEAS, BALCONES O MARQUESINAS O EN BANDERA ADOSADOS EN FACHADAS.

ARTICULO 65.- NO SE PODRA COLOCAR PUBLICIDAD DE NINGUN TIPO, EN EDIFICIOS PUBLICOS, CULTURALES, RELIGIOSOS, PUENTES, KIOSCOS, FUENTES, CONSIDERADOS COMO RELEVANTES PRINCIPALES DE LA ARQUITECTURA HISTORICA.

ARTICULO 66.- LA REPARACION DE DAÑOS OCASIONADOS POR LA COLOCACION DE PUBLICIDAD, SERA COSTEADA POR EL RESPONSABLE DE LOS MISMOS.

ARTICULO 67.- NO SE AUTORIZARA LA UTILIZACION DE TUBOS DE GAS NEON, NI OTROS QUE ALTEREN LA LUMINOSIDAD URBANA, SOLO SE PERMITIRA LA ILUMINACION INDIRECTA O ARROJADA.

ARTICULO 68.- LA PUBLICIDAD PERMITIDA Y ESPECIFICADA EN ESTE REGLAMENTO, DEBERA RESPETAR LA SEÑALIZACION URBANA EXISTENTE Y EL SITIO DE SU COLOCACION DEBERA SER ESTUDIADO EN SU CASO.

ARTICULO 69.- NO SE AUTORIZARAN ANUNCIOS PERMANENTES EN TAPIALES, BARDAS, ANTEPECHO DE PUENTES Y SIMILARES.

ARTICULO 70.- NO SE PERMITIRA EL USO DE ANUNCIOS EN MANTAS, COLOCADAS SOBRE FACHADAS O EN FORMA TRANSVERSAL A LA CALLE, EXCEPTUANDO AQUELLOS TEMPORALES RELACIONADOS CON CAMPAÑAS DE BENEFICIO PUBLICO.

ARTICULO 71.- EN LO REFERENTE A LA PUBLICIDAD POLITICA, SE ACATARA A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

ARTICULO 72.- PARA LA PUBLICIDAD CULTURAL Y COMERCIAL, SE CONTARA CON TABLEROS ESPECIFICOS PARA TAL FIN.

ARTICULO 73.- NO SE AUTORIZARA EL USO DE PINTURAS FOSFORESCENTES.

ARTICULO 74.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO, USAR EDIFICACIONES TRADICIONALES COMO ESCAPARATE PUBLICITARIO EN TODA LA DIMENSION DE SU PARAMENTO, LOS PROPIETARIOS QUE PERMITAN SU APLICACION Y SUS AUTORES, DEBERAN RETIRAR LA PUBLICIDAD Y RECUPERAR LA APARIENCIA ORIGINAL DEL EDIFICIO.

CAPITULO VI DE LOS TECHOS Y CUBIERTAS

ARTICULO 75.- SE DEBERA CONSERVAR EL TIPO DE TECHOS EXISTENTES Y EN CASO DE SUSTITUCION, SE UTILIZARAN LOS MATERIALES Y SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA COORDINACION DEL CENTRO HISTORICO.

ARTICULO 76.- SOLO POR EXCEPCION, SE PODRAN CONSTRUIR TECHOS PLANOS EN INMUEBLES CLASIFICADOS COMO HISTORICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICEN BAJO LAS MISMAS CARACTERISTICAS QUE LAS ORIGINALES, SIN AFECTAR LA IMAGEN DEL INMUEBLE NI A SU ENTORNO.

ARTICULO 77.- EN LOS CASOS EN QUE LOS ENTREPIOS O CUBIERTAS SEAN DE TERRADO, SE DEBERA REALIZAR LA RESTAURACION PARA REINTEGRARLE LAS PARTES AFECTADAS Y SU CAPACIDAD DE TRABAJO.

ARTICULO 78.- DE ENCONTRARSE CUBIERTAS, QUE SEAN IMPOSIBLES DE RESTAURAR, SE PODRAN SUSTITUIR POR OTRAS CON MATERIALES SIMILARES O SU INTERPRETACION EN MATERIALES CONTEMPORANEOS.

CAPITULO VII ELEMENTOS SUSTENTANTES DE PIEDRA, DE CANTERA O MADERA

ARTICULO 79.- LOS TRABAJOS QUE SE REALICEN EN LOS PATIOS INTERIORES, QUE CUENTEN CON CORREDORES CIRCUNSCRIBIENDO UN CUADRADO O UN

RECTANGULO, DEBERAN CONSERVAR SUS ELEMENTOS ESTRUCTURALES SUSTENTANTES DE PIEDRA DE CANTERA O EN MADERA, COMO SON: BASAS, FUSTES, CAPITILES O CABEZALES, MARCOS, ARCOS, JAMBAS, DOVELADOS, CLAVES Y DEMAS ELEMENTOS CARACTERISTICOS. DICHS ELEMENTOS NO PODRAN SER TRANSFORMADOS EN APARIENCIA.

CAPITULO VIII DE LOS VANOS Y MACIZOS

ARTICULO 80.- VANOS SON LOS VAGIOS EN LAS FACHADAS QUE CORRESPONDEN A LAS PUERTAS, VENTANAS U OTROS HUECOS, LOS CUALES DEBERAN SER DE PROPORCION VERTICAL, CONSERVANDO LA RELACION EN EL ANCHO Y ALTO, SIMILARES A LOS ENCONTRADOS EN EL ENTORNO HISTORICO.

ARTICULO 81.- LOS MACIZOS SON LOS ELEMENTOS SOLIDOS DE LA FACHADA.

ARTICULO 82.- LA SEPARACION ENTRE VANO Y VANO, SERA LA SIMILAR A LA PREDOMINANTE EN LA ZONA.

ARTICULO 83.- LAS DISTANCIAS MINIMAS Y MAXIMAS DE LA ESQUINA, A UN VANO O VENTANA, SERA DE 709 CM. A 1.80 MTS.

ARTICULO 84.- LA DISTANCIA MINIMA ENTRE VANOS O VENTANAS, SERA DE 60 CM.

ARTICULO 85.- EL DESPLANTE DE LOS VANOS EN LA NUEVA CONSTRUCCION, SERA SIMILAR AL ARRANQUE EXISTENTE DE LOS MISMOS, EN LOS INMUEBLES HISTORICOS.

ARTICULO 86.- EL ANCHO MINIMO PARA PUERTAS PEATONALES, SERA DE 90 CM. Y UN MAXIMO DE 1.20 MTS.

ARTICULO 87.- LA ALTURA MINIMA DE UN INGRESO PEATONAL, SERA DE 2.10 MTS. Y LA MAXIMA DE 3.2 MTS.

ARTICULO 88.- LA DISTANCIA MINIMA ENTRE EL CERRAMIENTO DE LOS VANOS Y EL NIVEL DE CORNISA, SERA DE 80 CM.

ARTICULO 89.- LA ALTURA MINIMA DEL NIVEL DE BANQUETA AL NIVEL DEL ANTEPECHO DE LA VENTANA, SERA DE 40 CM. Y SU CERRAMIENTO A 2.50 MTS.

ARTICULO 90.- EL ANCHO MAXIMO PARA INGRESOS DE COCHERA, SERA DE 3 MTS. Y CON UNA ALTURA DE 2.50 MTS.

ARTICULO 91.- LA FORMA Y DIMENSION DE LAS CORNISAS, SERAN EN LAS FORMAS DE INTERPRETACION MAS SIMPLS Y CON ESPESOR NO MAYOR A 25 CM. Y CON UN VOLADO NO MAYOR A 30 CM., INCLUYENDO EL GOTERO.

ARTICULO 92.- EL ANCHO MINIMO DE LOS ENMARCAMIENTOS O JAMBAS, EN ALTO RELIEVE O BAJO RELIEVE, NO SERA MENOR A 15 CM. Y NO MAYOR A 22 CM.

ARTICULO 93.- LA COLOCACION DE REJAS, NO DEBERA CONSTITUIRSE EN OBSTACULO PARA EL PEATON, TENIENDO UNA SALIENTE MAXIMA DE 25 CM., YA SEA EN FORMA ELIPTICA, CURVA O RECTANGULAR.

TITULO IV DE LA INSTALACION DE ELEMENTOS ACCESORIOS

CAPITULO I TOLDOS

ARTICULO 94.- SU COLOCACION ESTARA EN RAZON DEL DISEÑO, MATERIALES Y APARIENCIAS EN COLORES CLAROS O LOS QUE REQUIERA EL COLOR APLICADO EN LA FACHADA, DEBIENDO SER FACTIBLES DE RETIRAR EN UN MOMENTO DADO.

ARTICULO 95.- SU LONGITUD NO DEBERA SER MAYOR A LA DEL ACCESO O VANO, QUE PROTEJA SU FONDO O VOLADO, NO DEBERA EXCEDERSE A MAS DE 70 CM. Y CON UNA ALTURA MINIMA DESDE EL NIVEL DE BANQUETA DE 2.10 MTS. Y UNA MAXIMA DE 2.50 MTS., LA PUBLICIDAD ESTARA COLOCADA EN EL FALDON DE LA MISMA.

ARTICULO 96.- SE DEBERAN COLOCAR EN EL INTRADOS O INTERIOR DEL MARCO DEL VANO.

ARTICULO 97.- LOS MATERIALES EN QUE PODRIAN ESTAR REALIZADOS SON: LONA, LONA PLASTIFICADA, FIBRA DE VIDRIO O LAMINA PINTADA.

CAPITULO II REJAS Y CANCELES

ARTICULO 98.- EL DISEÑO DE REJAS Y CANCELES PARA VANOS DE INGRESOS O VENTANAS, DEBERAN SER DE FORMA SIMILAR A LOS UTILIZADOS EN LA EDIFICACION TRADICIONAL, SU COLOCACION Y DISPOSICION NO DEBERAN OBSTRUIR EL FLUJO PEATONAL.

TITULO V REQUERIMIENTOS PARA LA TRAMITACION DE AUTORIZACIONES EN EL CENTRO HISTORICO

MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y LA CONSERVACION DE LA ZONA DE MONUMENTOS

CAPITULO I LICENCIAS

ARTICULO 98.- LAS LICENCIAS DE INTERVENCION, OBRA NUEVA Y PUBLICIDAD EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS, SERAN EXPEDIDAS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, PREVIA APROBACION DE LA INSTANCIA DEL I.N.A.H.

ARTICULO 99.- CORRESPONDE AL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA, CON LA APROBACION DEL I.N.A.H., AUTORIZAR O NEGAR LA LICENCIA DE INTERVENCION O CUALESQUIERA ANTES MENCIONADAS.

ARTICULO 100.- SIN EXCEPCION, TANTO PERSONAS COMO LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO, SE OBLIGAN A REALIZAR LA TRAMITACION DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 101.- EL I.N.A.H., SE OBLIGA A BRINDAR LA ORIENTACION Y ASESORIAS RESPECTO DE LA APLICACION DEL REGLAMENTO Y OTROS QUE

SE REQUIERAN. EN CASOS ESPECIFICOS, SE COORDINARAN EL I.N.A.H., EL CONSEJO DEL CENTRO HISTORICO Y LA COMISION, PARA ESTUDIAR, ACORDAR Y DICTAMINAR SU FACTIBILIDAD.

ARTICULO 102.- SIN EXCEPCION, SE DEBERAN CUBRIR LOS PAGOS DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, A LAS AUTORIZACIONES DE LICENCIAS DE INTERVENCION Y PUBLICIDAD, EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS QUE LE SEAN REQUERIDAS.

ARTICULO 103.- LA DOCUMENTACION PODRA SER PRESENTADA POR EL PROPIETARIO Y/O EL PERITO.

ARTICULO 104.- LA LICENCIA OTORGADA POR EL I.N.A.H., NO AUTORIZA POR SI SOLA LA REALIZACION DE NINGUN TIPO DE INTERVENCION, POR LO QUE NO SE EXIME EL TRAMITE, ANTE LAS DEMAS DEPENDENCIAS ESTATALES O MUNICIPALES.

ARTICULO 105.- LOS REGISTROS DE PROYECTOS, DEBERAN SER REALIZADOS POR PROFESIONISTAS PERITOS O DIRECTORES DE OBRA CON EXPERIENCIA O FORMACION EN LA ESPECIALIDAD DE LA RESTAURACION O CONSERVACION PATRIMONIAL.

ARTICULO 106.- NO REQUERIRAN DE LA RESPONSIVA DEL PERITO, CUANDO SE TRATE DE OBRAS COMO:

- 1.- REPARACION, MODIFICACION O CAMBIO DE TECHOS, (TRASPALEO) DE CUBIERTAS O ENTREPISOS, CUANDO SE SUSTITUYAN POR MATERIALES SIMILARES Y EN LA MISMA UBICACION Y SIN EL DETERIORO DEL INMUEBLE.
- 2.- CONSTRUCCIONES DE TAPIALES, BARDAS O MUROS DESDE UNA ALTURA DE 2.50 MTS.
- 3.- APERTURA DE VANOS O ACCESOS, PARA INGRESO DE COCHERAS CON CLAROS DE HASTA 3 MTS.
- 4.- INSTALACIONES SANITARIAS, DE ENERGIA, COMUNICACION Y OTROS, SIEMPRE Y CUANDO NO SE AFECTE A LA ESTRUCTURA DEL INMUEBLE Y A SU IMAGEN.
- 5.- CONSTRUCCION EN PREDIOS BALDIOS, CON UNA SUPERFICIE MAXIMA DE 40 MTS.
- 6.- SUSTITUCION DE APLANADOS AFECTADOS HASTA DE 2.50 MTS.
- 7.- REPARACION Y SUSTITUCION DE PISOS, SIEMPRE Y CUANDO NO CONTENGAN DISEÑOS O DIBUJOS DE LA ARQUITECTURA TRADICIONAL.
- 8.- RESANES O PINTURAS DE EXTERIORES.
- 9.- COLOCACION DE SOPORTES O REFUERZOS EN CUBIERTAS, CON MATERIALES SIMILARES A LOS ORIGINALES.
- 10.- PREVENCION DE HUMEDADES Y SALITRES EN TECHOS Y MUROS.
- 11.- INTERVENCIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES, EN BENEFICIO DE LA ESTABILIDAD DEL INMUEBLE Y LA SEGURIDAD DEL USUARIO Y

12.- CONSTRUCCIONES PROVISIONALES PARA USO DE BODEGA, VIGILANCIA DE PREDIOS DURANTE LA EDIFICACION.

ARTICULO 107.- LA EXPEDICION DE LICENCIA DE ANUNCIO, NO REQUIERE DE LA RESPONSA DE UN PERITO.

ARTICULO 108.- PARA LA AUTORIZACION DE LICENCIA DE INTERVENCION, SE DEBERA PRESENTAR ANTE EL I.N.A.H. LA SOLICITUD, LEVANTAMIENTO DE LA PLANTA Y FACHADA DEL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE A ESCALA Y ACOTADOS Y EL ANTEPROYECTO DE LA OBRA A EJECUTAR CON ESPECIFICACIONES DE LOS SISTEMAS CONSTRUCTIVOS, MATERIALES Y RECUBRIMIENTOS A EMPLEAR, CON EL FIN DE REALIZAR LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE ACUERDO A ESTE REGLAMENTO. UNA VEZ REALIZADO ESTE PASO, SE PROCEDERA A PRESENTAR CUATRO TANTOS DEL PROYECTO, CON LOS DATOS Y FIRMAS DEL PERITO Y/O DIRECTOR DE OBRA Y EL PROPIETARIO.

ARTICULO 109.- LA SOLICITUD DE LICENCIA DE ANUNCIOS, DEBERA SER SUSCRITA POR EL PROPIETARIO O RESPONSABLE DEL INMUEBLE, ACOMPAÑADA DE CUATRO TANTOS, DEL CROQUIS A ESCALA DE LA FACHADA EN ESTADO ACTUAL Y CON LA PROPUESTA DEL ANUNCIO, ES INDISPENSABLE PRESENTAR FOTOGRAFIA DE LA MISMA.

ARTICULO 110.- LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE LICENCIA DE INTERVENCION, SERA LA QUE EL CONSEJO Y EL I.N.A.H. EXPIDAN Y SEGUN LA MAGNITUD O CARACTERISTICAS DE LA OBRA Y QUE PODRA TENER UN MAXIMO DE 6 MESES, SIENDO FACTIBLE LA CONCESION DE UNA PRORROGA POR 6 MESES MAS, DE NO OBTENER LA PRORROGA, SE DEBERA TRAMITAR UNA LICENCIA NUEVA.

ARTICULO 111.- TODA LICENCIA, CAUSARA LOS DERECHOS QUE FIJE LA LEY FEDERAL, ESTATAL Y LOS ESTIPULADOS POR EL MUNICIPIO.

ARTICULO 112.- DESDE SU INICIO HASTA SU TERMINACION, SE DEBERAN TENER COPIAS DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LOS PLANOS COLOCADOS EN FORMA VISIBLE AL INTERIOR DEL INMUEBLE.

ARTICULO 113.- EL PERITO O DIRECTOR DE LA OBRA DE RESTAURACION U OBRA NUEVA, DEBERA COLOCAR EN LA PARTE FRONTAL DEL EDIFICIO, EL ANUNCIO CORRESPONDIENTE DE LA OBRA QUE SE EJECUTA, EL RESPONSABLE DE LA OBRA Y SU NUMERO DE REGISTRO.

ARTICULO 114.- EL INSTITUTO Y EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO, ESTAN FACULTADOS PARA ORDENAR LA CORRECCION TOTAL O PARCIAL DE OBRAS NO AUTORIZADAS O QUE CONTRAVENGAN AL REGLAMENTO Y DAÑEN AL INMUEBLE HISTORICO, MISMOS QUE SERAN SUFRAGADAS POR CUENTA DEL PROPIETARIO O EN CASOS EXTREMOS, LO REALIZARA LA DIRECCION.

ARTICULO 115.- DE HABERSE REALIZADO ALGUNA OBRA SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES, PERO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO, QUEDARA A JUICIO DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO Y DEL I.N.A.H., PERMITIRLE LA REGULARIZACION DE DOCUMENTOS Y LA OBTENCION DEL REGISTRO DE OBRA.

CAPITULO II DE LOS PERITOS EN CONSERVACION PATRIMONIAL

ARTICULO 116.- PARA LA ELABORACION DE LOS PROYECTOS Y LA EJECUCION DE LAS OBRAS EN INMUEBLES CON VALOR PATRIMONIAL, ES REQUISITO QUE LOS QUE PARTICIPEN SEAN PERITOS ESPECIALIZADOS EN CONSERVACION PATRIMONIAL O DEMOSTRAR QUE EN LA PRACTICA TIENEN EXPERIENCIA EN LA MATERIA.

ARTICULO 117.- POR EL PERFIL DE SU ESPECIALIDAD Y EL ALCANCE DE SU RESPONSABILIDAD, LOS PERITOS EN CONSERVACION, DESEMPEÑARAN LA FUNCION COMO PERITOS DE PROYECTO Y/O PERITOS DE OBRAS, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LAS OBRAS QUE SE REALICEN SEAN EN ESTRICTO APEGO A LOS PROYECTOS APROBADOS.

ARTICULO 118.- PARA OBTENER EL REGISTRO COMO PERITO EN CONSERVACION, SE DEBERAN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- A).- SER CIUDADANO MEXICANO;
- B).- ACREDITAR QUE TIENE CEDULA PROFESIONAL DE CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES PROFESIONES:
 - ARQUITECTO CON MAESTRIA EN RESTAURACION;
 - LICENCIADO EN ARQUITECTURA;
 - INGENIERO ARQUITECTO E
 - INGENIERO CIVIL O CONSTRUCTOR MILITAR.
- C).- ACREDITAR QUE CONOCE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION, LEYES, DISPOSICIONES E INSTRUMENTOS NORMATIVOS;
- D).- ACREDITAR UNA EXPERIENCIA MINIMA DE 3 AÑOS, EN PROYECTOS Y OBRAS EN INMUEBLES PATRIMONIALES Y
- E).- ACREDITAR FILIACION DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS.

CAPITULO III SUPERVISION

ARTICULO 119.- CON EL OBJETIVO DE HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL I.N.A.H. Y EL CONSEJO, DESIGNARAN UN INSPECTOR POR CADA DEPENDENCIA, PARA LOS RECORRIDOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA QUE DEBERAN SER COMO MINIMO DOS VECES POR SEMANA EN FORMA ALTERNADA POR CADA RESPONSABLE, ATENDER DENUNCIAS Y DETECTAR ANOMALIAS POR IRREGULARIDADES EN LA EDIFICACION.

ARTICULO 120.- LOS SUPERVISORES CON PREVIA IDENTIFICACION, PODRAN ENTRAR A LOS EDIFICIOS OCUPADOS, DESOCUPADOS O EN PROCESO DE CONSTRUCCION PARA LLEVAR A CABO SU INSPECCION, LOS CUALES MOSTRARAN EL OFICIO DE COMISION QUE AVALA EL EJERCICIO DE SU ENCOMIENDA SI SE REQUIERE.

ARTICULO 121.- LOS PROPIETARIOS, REPRESENTANTES, DIRECTORES RESPONSABLES DE LA OBRA, EN LOS PREDIOS Y OBRAS EN CONSTRUCCION

O CUALESQUIERA RELACIONADAS CON EL RAMO, DEBERAN PERMITIR EL INGRESO DE LOS INSPECTORES PARA QUE CUMPLAN CON SU TRABAJO.

ARTICULO 122.- EL CONSEJO MUNICIPAL DEL CENTRO HISTORICO DE HUASCA EN COORDINACION CON EL I.N.A.H., PODRAN ORDENAR LA INMEDIATA SUSPENSION DE LOS TRABAJOS, BAJO CLAUSURA, POR CARECER DE LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES O EN EL CASO DE LAS AUTORIZADAS, POR NO RESPETAR EL PROYECTO EN SU TOTALIDAD O EN ALGUNA DE SUS PARTES. PERMITIENDO UN TERMINO MINIMO DE 30 DIAS A PARTIR DE LA SUSPENSION PARA REGULARIZAR SU SITUACION.

ARTICULO 123.- DE NO CUMPLIR CON EL PLAZO FIJADO, LA OBRA QUEDARA SUSPENDIDA INDEFINIDAMENTE.

CAPITULO IV SANCIONES

ARTICULO 124.- LAS VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y A LAS LEYES FEDERALES Y REGLAMENTOS, SERAN SUJETAS DE LAS SANCIONES QUE EN LAS MISMAS SE SEÑALAN.

ARTICULO 125.- SERA SUJETO DE SANCION, EL PERITO O DIRECTOR DE OBRA CUANDO:

- 1.- LA EJECUCION DE LA OBRA NO CORRESPONDA AL PROYECTO APROBADO, SALVO QUE LAS VARIACIONES AL PROYECTO NO AFECTEN SUSTANCIALMENTE SU ESTABILIDAD, DESTINO, ASPECTO Y CONDICIONES DE HIGIENE Y SALUD Y
- 2.- CUANDO OBSTACULICEN LAS LABORES DE INSPECCION Y VERIFICACION DEL PERSONAL DE I.N.A.H. Y EL CONSEJO.

ARTICULO 126.- SERA SUJETO DE CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO, EL PERITO QUE:

- 1.- HUBIERE OBTENIDO SU INSCRIPCION, PROPORCIONANDO DATOS FALSOS.
- 2.- FACILITASE O VENDIDO SU FIRMA PARA OBTENER LA LICENCIA PARA OBRAS QUE NO HA DIRIGIDO Y
- 3.- CUANDO HUBIERE COMETIDO FALTAS GRAVES AL REGLAMENTO EN DISTINTAS OCASIONES.

ARTICULO 127.- LA CANCELACION DEL REGISTRO QUE SE ALUDE EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE DECRETARA EN FORMA TEMPORAL Y POR UN TERMINO DE 6 MESES Y CON CARACTER DEFINITIVO, CUANDO EL CONSEJO ASI LO CONSIDERE. LA SUSPENSION DEL REGISTRO, NO LE EXIME DE SUBSANAR LAS IRREGULARIDADES EN QUE SE HA INCURRIDO.

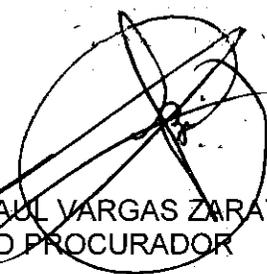
ARTICULO 128.- HABRA SOLIDARIDAD PASIVA, EN LA OBLIGACION DEL PAGO DE LAS SANCIONES Y DEMAS OBLIGACIONES PECUNIARIAS QUE RESULTEN DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS Y DE LOS PERITOS EN CONSERVACION.

TRANSITORIO

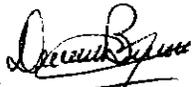
ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO No. 3.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO, ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL, PARA SU SANCION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL, SIENDO LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS.

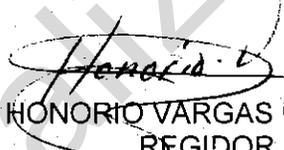

ARQ. SAUL VARGAS ZARATE
SINDICO PROCURADOR


C. PROFR. ANTONIO GUZMAN DOLORES
REGIDOR


C. DAVID BACA MAGOS
REGIDOR

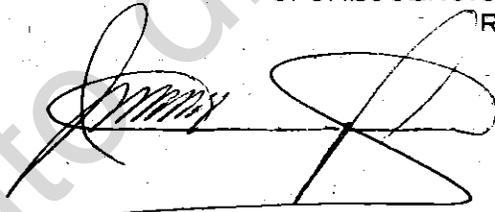
C. HEDI ELIZONDO URIBE
REGIDOR


C. M.V.Z. LUIS SILVESTRE CORONA GONZALEZ
REGIDOR


C. HONORIO VARGAS MONROY
REGIDOR


C. JOSE FLORES SILVA
REGIDOR


C. CRESCENCIO GONZALEZ PEREZ
REGIDOR


C. JOSE MORALES VIVAR
REGIDOR

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN EL ARTICULO 144 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, LOS ARTICULOS 52 FRACCIONES I Y III Y 171 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO No. 3.- QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTORICO DEL MUNICIPO. POR LO TANTO MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE HUASCA DE OCAMPO, HGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.




C. GENARO ROSALES ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL




C. JUAN JESUS ALVAREZ FERNANDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HGO.

EL C. JUAN MANUEL ALAMILLA VILLEDA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que este H. Ayuntamiento de Progreso de Alvaro Obregón, Hgo., en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Artículo 49 fracción II y 171 de la Ley Orgánica Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 5

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO DE ALVARO OBREGON, HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como consecuencia de las reformas y adiciones al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Diciembre de 1999 y que entró en vigor el 23 de marzo del año 2000.

SEGUNDO.- Que a fin de cumplir con las reformas y adiciones al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Quincuagésima Séptima Legislatura, aprobó reformas y adiciones a diversos Artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, fundamentalmente del título IX, relativo a los Municipios, mediante el cual traslada el ámbito estatal lo dispuesto por la Norma Suprema de la Nación. La reforma en comento, fué promulgada el 23 de febrero del 2001, publicada el 26 y puesta en vigor el día 27 del mismo mes y año de su aprobación.

TERCERO.- Que el Artículo 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, establece que la competencia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, otorga a los Municipios, se ejercerá por el Ayuntamiento en forma exclusiva.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, regular la organización y funcionamiento interior del Ayuntamiento del Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, a través del cual se ejerce su Gobierno, así como el trabajo de sus comisiones.

La ejecución y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento, se deposita en el Presidente Municipal.

ARTICULO 2.- El Municipio de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, será Gobernado por el Ayuntamiento, que estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento se conformará por el representante de elección popular directa, bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, el cual para el ejercicio de sus atribuciones funcionará en forma colegiada.

ARTICULO 4.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I.- **AYUNTAMIENTO:** El Organó Colegiado y Deliberante, en el que se deposita el Gobierno y la representación jurídica y política del Municipio;
- II.- **COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO:** Los grupos de Regidores integrados por área de competencia o de servicios, designados por la mayoría del Ayuntamiento;
- III.- **PRESIDENTE MUNICIPAL:** La Autoridad responsable de la ejecución de las disposiciones y Acuerdos del Ayuntamiento y quien tiene su representación administrativa;
- IV.- **REGIDORES:** Los miembros del Ayuntamiento, encargados de acordar las decisiones para el Gobierno de los intereses del Municipio y
- V.- **SINDICOS:** Los integrantes del Ayuntamiento, encargados de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar los intereses municipales y presentarlos jurídicamente.

ARTICULO 5.- REGLAS DE APLICACION E INTERPRETACION: La aplicación del presente Reglamento, es atribución exclusiva del Ayuntamiento y de las Autoridades que en el propio Ordenamiento se mencionan.

ARTICULO 6.- NATURALEZA COLEGIADA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL: El Municipio, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y se obliga originalmente como persona moral de derecho público y como entidad de derecho privado por conducto del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de Hidalgo.

Reside en el Ayuntamiento, la máxima Autoridad del Municipio y de la Administración Pública Municipal y con competencia plena y exclusiva sobre su Territorio, su población y su organización política y administrativa conforme al esquema de distribución previsto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones secundarias aplicables.

ARTICULO 7.- Corresponde al Ayuntamiento, ejercer las atribuciones que como Organó de Gobierno le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo y demás ordenamientos y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 8.- El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones materialmente legislativas, que le conceden las Leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efecto de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 9.- CLASIFICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL AYUNTAMIENTO: Los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento, podrán ser:

- I.- Bandos;
- II.- Reglamentos;

- III.- Presupuesto de Ingresos;
- IV.- Presupuesto de Egresos;
- V.- Propuestas de Iniciativas de Leyes y Decretos y
- VI.- Decreto que contiene disposiciones normativas de observancia general.

ARTICULO 10.- BANDOS: Edicto o Mandato publicado con solemnidad por orden de una Autoridad. Solemnidad o acto de publicar este edicto.

ARTICULO 11.- REGLAMENTOS: Son Reglamentos, las Resoluciones del Ayuntamiento que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas y tiendan a proveer el cumplimiento, ejecución y aplicación de las Leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia y a la mejor prestación de los Servicios Públicos Municipales.

ARTICULO 12.- PRESUPUESTO DE INGRESOS: El Presupuesto de Ingresos, es la disposición normativa municipal, en la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que en el ejercicio de sus ingresos refiere en los términos que disponen las Leyes.

ARTICULO 13.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: El Presupuesto de Egresos, es la disposición normativa municipal, en la cual el Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaria, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere en los términos que disponen las Leyes.

ARTICULO 14.- INICIATIVA DE LEYES Y DECRETOS: Tienen el carácter de Iniciativas de Leyes y Decretos, las Resoluciones del Ayuntamiento que sean emitidas, para plantear a la Legislatura Local, la formación, reforma o abrogación de Leyes y Decretos.

Particularmente, tienen este carácter las resoluciones del Ayuntamiento, las cuales se formularán ante el Congreso del Estado, el Proyecto de la Ley de Ingresos para cada Ejercicio Fiscal en los términos de Ley.

ARTICULO 15.- DISPOSICIONES NORMATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL: Son Disposiciones Normativas de Observancia General, las resoluciones del Ayuntamiento, que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia transitoria en atención a necesidades inminentes de la administración o de los particulares.

CAPITULO TERCERO DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

SECCION PRIMERA DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES CONJUNTAS

ARTICULO 16.- FUNCIONES EN ORGANO COLEGIADO: Las funciones que respecto de los miembros del Ayuntamiento se establecen en el presente Reglamento, se otorgan sin perjuicio de las atribuciones previstas por las Leyes y demás Reglamentos Municipales y sólo para regular el funcionamiento colegiado del Ayuntamiento, en los términos del Artículo 1 de este Ordenamiento:

- I.- El Ayuntamiento será presidido y moderado por el Presidente Municipal;
- II.- Actuará como Secretario del Ayuntamiento, el Secretario General Municipal o por el Regidor que el propio Ayuntamiento designe para tal efecto;

- III.- Los integrantes del Ayuntamiento, son inviolables en el ejercicio de su función, particularmente en el derecho a manifestar libremente sus ideas;
- IV.- Asistir puntualmente a las Sesiones Ordinarias, Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- V.- Gozar de las prerrogativas de igualdad, equidad y género, sin importar creencia o práctica religiosa, ni filiación partidista;
- VI.- Solicitar al Presidente Municipal, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, la celebración de Sesiones Extraordinarias;
- VII.- Cumplir las Comisiones que le asigne el Ayuntamiento;
- VIII.- Participar en las propuestas, discusiones y votaciones de éstas y acuerdos de los asuntos que sean tratados en las Sesiones del Ayuntamiento y sus comisiones;
- IX.- Proponer la implementación de medios y acciones necesarias, para la buena Administración Municipal;
- X.- Ejercer las facultades de vigilancia e inspección, en las áreas que por materia y comisión les correspondan;
- XI.- Elegir entre sus integrantes, al moderador en las Sesiones del Ayuntamiento, cuando el Presidente Municipal, tenga que retirarse de las mismas;
- XII.- Proponer ante el Congreso del Estado, Iniciativas de Leyes o Decretos;
- XIII.- Promover, la integración de los Consejos de Colaboración Municipal;
- XIV.- Analizar y aprobar la Iniciativa de Ley de Egresos e Ingresos, que será enviada al Congreso del Estado para su aprobación;
- XV.- Analizar y aprobar por las dos terceras partes de sus integrantes, el Presupuesto Anual de Egresos y
- XVI.- Las demás que les confieran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Reglamento y otras disposiciones legales.

SECCION SEGUNDA

ARTICULO 17.- Son obligaciones de los integrantes del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Observar y cumplir con las disposiciones que sobre el particular establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y los Acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento;
- II.- Permanecer en las Sesiones del Ayuntamiento o de las comisiones que formaren parte durante el desarrollo de las mismas. Si con motivo justificado, alguno de sus integrantes tenga que retirarse de las Sesiones o de las reuniones de comisiones, deberán dar aviso al moderador o al Presidente de la Comisión respectiva;
- III.- Conducirse con respeto y orden, durante el desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento y de sus comisiones;

- IV.- Votar en pro o en contra, de la aprobación de los Acuerdos del Ayuntamiento y de las comisiones de que formaren parte, pudiendo abstenerse de hacerlo conforme a su albedrío;
- V.- Guardar reserva y confidencialidad, de los asuntos tratados en las Sesiones Secretas;
- VI.- Excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de asuntos en que tenga interés personal, familiar o de negocios o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para sí o su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo, civil o por afinidad con personas morales o entidades económicas de las que forme o haya formado parte; conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación local y
- VII.- Presentar su declaración sobre inicio y conclusión de encargo, así como la anual de modificación patrimonial, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de aplicación local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

SECCION TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 18.- El Presidente Municipal en lo que al funcionamiento del Ayuntamiento se refiere, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Convocar, presidir y moderar las Sesiones del Ayuntamiento;
- II.- Declarar formalmente el inicio y clausura de las Sesiones del Ayuntamiento o la suspensión de éstas en su caso;
- III.- Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- IV.- Informar a los Integrantes del Ayuntamiento, de palabra o por escrito, cuando fuere requerido para ello, sobre las labores realizadas durante el transcurso del año y del estado general que guarde la Hacienda Municipal. Lo anterior, independientemente del Informe Anual que por Ley debe rendir;
- V.- Durante el Desarrollo de las Sesiones del Ayuntamiento, guardar el orden dentro de las mismas y el respeto a sus integrantes;
- VI.- Firmar las Actas integradas con motivo de las Sesiones del Ayuntamiento;
- VII.- Sancionar y ordenar la publicación de Bandos y Reglamentos aprobados por el Ayuntamiento, así como publicar las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos que se le encomienden;
- VIII.- Proponer al Ayuntamiento, la integración de Comisiones de Gobierno, Administración y
- IX.- Las demás que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal, el presente Reglamento y los demás Ordenamientos de la materia.

SECCION CUARTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SINDICO

ARTICULO 19.- El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Concurrir con voz y voto a las Sesiones del Ayuntamiento, así como percibir su dieta de asistencia, que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.- Emitir su voto en pro o en contra, respecto a los asuntos comprendidos en los incisos a) a la i) de la fracción V del Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, pudiendo abstenerse de hacerlo en su caso;
- III.- Presidir la Comisión de Hacienda Municipal, revisar y firmar la Cuenta Pública que mensualmente, deberá remitirse al Congreso del Estado e informar por escrito al Ayuntamiento de su resultado;
- IV.- Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal, cuidando que la aplicación de los gastos se haga con todos los requisitos legales y conforme al Presupuesto respectivo;
- V.- La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;
- VI.- La representación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y
- VII.- Las demás que le concedan o le impongan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Reglamento y demás Leyes aplicables en la materia.

SECCION QUINTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

ARTICULO 20.- Los Regidores en lo que al funcionamiento interior del Ayuntamiento concierne, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Asistir con voz y voto en las Sesiones del Ayuntamiento, así como percibir la dieta que señale el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II.- Emitir su voto en pro o en contra, respecto a los asuntos comprendidos en los incisos a) a la i) de la fracción V del Artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, pudiendo abstenerse de hacerlo si así lo considera necesario;
- III.- Solicitar información al Síndico, respecto a los asuntos de su competencia cuando lo consideren necesario;
- IV.- Vigilar que el Presidente Municipal, cumpla con los Acuerdos y Resoluciones del Ayuntamiento;
- V.- Solicitar al Presidente Municipal, información sobre los Proyectos de Desarrollo Regional y de Zonas Conurbadas convenidos con el Estado o los que a través de él se convengan con la Federación y los que se realicen por coordinación o asociación con otros Municipios;
- VI.- Solicitar al Presidente Municipal, la información técnica, jurídica o financiera a que hubiere lugar, para resolver los recursos de revisión de los particulares,

que se informen por una disposición administrativa, la inadecuada prestación de un servicio o la negación de un permiso o licencia;

- VII.- Recibir, analizar y aprobar en su caso, el Informe Anual que debe rendir el Presidente Municipal o el Presidente del Consejo Municipal;
- VIII.- Cumplir con las funciones inherentes a sus comisiones e informar al Ayuntamiento de sus resultados y
- IX.- Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, este Reglamento y otras disposiciones legales de la materia.

SECCION SEXTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ARTICULO 21.- El Secretario General Municipal, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Formular la propuesta del orden del día en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este Reglamento, deban agendarse y tratarse en las Sesiones del Ayuntamiento;
- II.- Estar presente en todas las Sesiones del Ayuntamiento con voz informativa, tomar lista de asistencia y verificar la existencia o inexistencia del Quórum Legal, debiendo notificar el resultado al Presidente Municipal;
- III.- Dar lectura a la Acta de la Sesión anterior y someterla a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, para su aprobación;
- IV.- Dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada;
- V.- Levantar el Acta de las Sesiones, cuidando que su contenido trate únicamente sobre los asuntos planteados y los acuerdos tomados al respecto, realizándola con su firma;
- VI.- Llevar el Libro del Registro de Actas de las Sesiones del Ayuntamiento, en los términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, autorizándolo con su firma en todas sus fojas, así como la firma del Presidente Municipal;
- VII.- Compilar los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento;
- VIII.- Recabar en las Actas de Sesiones del Ayuntamiento, las firmas de los que en ella intervinieron;
- IX.- Conservar en los términos de este Reglamento, las cintas magnetofónicas y de filmaciones relacionadas en las Sesiones del Ayuntamiento y
- X.- Tramitar la publicación de los Acuerdos del Ayuntamiento, cuando legalmente proceda.

CAPITULO CUARTO DE LAS COMISIONES AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO

SECCION UNICA DESIGNACIONES, ATRIBUCIONES Y CLASIFICACION

ARTICULO 22.- Conforme a lo establecido en los Artículos 144 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 52 fracción LVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, corresponde al Presidente Municipal, la facultad de proponer al Ayuntamiento, la designación e integración de las Comisiones de Gobierno

y Administración entre los Regidores y el Síndico, sin que por estas actividades se perciba remuneración compensatoria o adicional a la dieta respectiva.

ARTICULO 23.- Para examinar, estudiar y elaborar los Proyectos encaminados a solucionar los problemas y carencias del Municipio, así como para vigilar la observancia y ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, se designarán entre sus miembros y por acuerdo mayoritario, comisiones y coordinadores de éstas. Las designaciones de referencia, se harán en la primera Sesión Ordinaria o con posterioridad a la misma, sin que para ello exceda de treinta días hábiles, del inicio de la nueva administración.

Las actividades que desempeñarán las Comisiones, serán siempre en forma colegiada y conforme a la naturaleza de su asignación. Las comisiones serán permanentes y especiales y para el cumplimiento de su cometido, contarán en todo momento con las facilidades y apoyos de las Autoridades y Funcionarios Municipales, quienes en ningún caso o por algún motivo, salvo impedimento legal para ello, podrán negar la información que se le requiera, debiendo proporcionar ésta dentro del término de 48 horas contadas a partir de la fecha en que se hubiere recepcionado la solicitud.

Para el mejor desempeño de sus funciones, las comisiones podrán recibir asesoría externa, tanto de las Dependencias Gubernamentales como de las Instancias Privadas.

La Comisión de Hacienda Municipal, vigilará la recaudación en todas las ramas de la Hacienda Municipal, así como la inversión y el ejercicio de los fondos municipales que se apliquen, con estricto apego al presupuesto autorizado.

Las comisiones se integrarán, cada una con tres miembros del Ayuntamiento a excepción de la Comisión de la Hacienda Municipal, la cual se forma por el Síndico y cuando menos un Regidor por fracción partidista.

Los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de una comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

ARTICULO 24.- Las comisiones se dividirán en permanentes, conjuntas y especiales. Las primeras deberán Sesionar por lo menos una vez al mes.

I.- Son Permanentes:

- a).- De Hacienda Municipal;
- b).- De Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad;
- c).- Comercio y Rastro Municipal;
- d).- Bandos, Reglamentos y Circulares;
- e).- Obras Públicas;
- f).- De Salud, Sanidad y Relleno Sanitario;
- g).- De Educación, Cultura y Fomento Deportivo;
- h).- De Protección Civil, Agua Potable, Alcantarillado y Alumbrado Público;
- i).- Ecología y Limpias de Calles, Parques y Jardines;
- j).- Atención a Emigrantes, Registro Civil y
- k).- Fomento Agropecuario.

- I.- Serán Conjuntas, aquéllas a las que el Ayuntamiento encomiende un asunto, que atendido a la naturaleza de éste deba conocer más de una comisión y
- II.- Serán Especiales, las que se constituyan por acuerdo mayoritario del Ayuntamiento, para conocer de asuntos específicos que motiven su creación.

Estas comisiones dejarán de existir, sin necesidad de declaración especial, una vez cumplido su cometido.

CAPITULO QUINTO

SECCION UNICA DEL MODERADOR EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 25.- El Presidente Municipal, fungirá como moderador de las Sesiones del Ayuntamiento. Cuando éste por causa justificada tenga que retirarse de las Sesiones, fungirá como tal, el Regidor designado de la mayoría de sus integrantes y tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instalación formal y legal de la Sesión;
- II.- Someter a consideración de los miembros del Ayuntamiento, el Orden del Día;
- III.- Dirigir los trabajos tendientes a desahogar, en los puntos aprobados del Orden del Día;
- IV.- Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Ayuntamiento y a las personas que comparezcan a las Sesiones;
- V.- Emitir mociones de orden;
- VI.- Llamar al orden, a los integrantes del Ayuntamiento cuando en sus intervenciones se aparten del tema de debate o se mencionen injurias o ataques personales entre sí;
- VII.- Durante el desarrollo de las Sesiones, acordar los recesos que resulten necesarios;
- VIII.- Suspender las Sesiones del Ayuntamiento, en términos del Artículo 48 de este Reglamento;
- IX.- Ordenar el desalojo del Recinto Oficial, de la persona que no siendo integrante del Ayuntamiento altere el orden, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario;
- X.- Someter a votación, los puntos debatidos y dar a conocer los resultados de la misma;
- XI.- Proponer la designación de las comisiones de cortesía, cuando así se requiera y
- XII.- Las demás que sean necesarias, durante la celebración de las Sesiones, para proveer el cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y los Acuerdos del Ayuntamiento.

CAPITULO SEXTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCION UNICA DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 26.- Para proceder a la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse a sus integrantes, mediante documento oficial firmado por el Presidente Municipal, mismo que contendrá el día, hora y lugar de su verificación, así mismo la propuesta del Orden del Día.

ARTICULO 27.- CLASIFICACION DE LAS SESIONES: Las Sesiones del Ayuntamiento, serán Ordinarias, Extraordinarias, Especiales, Solemnes y Privadas.

ARTICULO 28.- QUORUM: Para que las Sesiones del Ayuntamiento sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente del Ayuntamiento.

ARTICULO 29.- SESIONES ORDINARIAS: Son Sesiones Ordinarias, aquéllas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con este Reglamento. El Ayuntamiento Sesionará en forma Ordinaria, un miércoles si, un miércoles no, a partir del siguiente miércoles a la toma de posesión del Ayuntamiento entrante y las Sesiones comenzarán en punto de las diecinueve horas.

ARTICULO 30.- SESIONES EXTRAORDINARIAS: Son Extraordinarias, aquellas Sesiones convocadas por el Presidente del Ayuntamiento, cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, para tratar asuntos que por su urgencia o gravedad, no puedan esperar hacer desahogados en la siguiente Sesión Ordinaria.

ARTICULO 31.- SESIONES ESPECIALES: Son Sesiones Especiales, las Sesiones que se convoquen para un objetivo único y determinado.

ARTICULO 32.- SESIONES SOLEMNES: El Ayuntamiento se reunirá en Sesión Solemne, sólo en los siguientes casos:

- I.- Cuando deba rendirse el Informe Anual, respecto del estado que guarda la administración;
- II.- Cuando deba instalarse el Ayuntamiento entrante y
- III.- Cuando se trate algún asunto especial significado para el Ayuntamiento y así lo determine el propio Ayuntamiento.

Cuando asista el Presidente de la República, el Gobernador del Estado u otros invitados de honor, se nombrarán Comisiones de Cortesía para acompañarlos en su ingreso al Recinto y a su retirada.

ARTICULO 33.- SESIONES PRIVADAS: Podrán celebrarse Sesiones Privadas a petición del Presidente o de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento, cuando existan elementos suficientes para ello y en cualquiera de los siguientes casos:

- I.- Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del Ayuntamiento o de los Servidores Públicos de la Administración Municipal y
- II.- Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las Sesiones Privadas, sólo asistirán los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario General Municipal.

ARTICULO 34.- RECINTO OFICIAL: Es Recinto Oficial del Ayuntamiento, la Sala de Sesiones del Ayuntamiento ubicada en el Edificio Sede del Gobierno Municipal.

Podrán celebrarse Sesiones del Ayuntamiento, en cualquier otro lugar del Municipio, siempre que haya sido declarado previamente Recinto Oficial para el efecto.

También podrán verificarse a solicitud del Presidente Municipal o de la mayoría de los Integrantes del Ayuntamiento, Sesiones Solemnes destinadas a tratar un determinado hecho o acontecimiento que el Ayuntamiento estime de especial significado. Siempre será Solemne la Sesión, en la que el Presidente Municipal rinda el Informe Anual de su Administración.

CAPITULO SEPTIMO

SECCION UNICA DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA

ARTICULO 35.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA: Para efectos de celebración de Sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse previamente a sus integrantes por escrito, indicando la fecha y hora en que deberá celebrarse la Sesión y en su caso, el Recinto que haya sido declarado Oficial para el efecto.

Los miembros del Ayuntamiento, deberán mantener comunicación suficiente con el Secretario o el Oficial Mayor, para informarse de la celebración de las Sesiones y de los demás asuntos del Ayuntamiento con toda oportunidad.

ARTICULO 36.- PLAZO PARA CONVOCATORIA: La convocatoria para la celebración de Sesiones Ordinarias y Solemnes, deberá notificarse a los miembros del Ayuntamiento, con setenta y dos horas de anticipación y al menos con cuarenta y ocho de anticipación para el caso de las Sesiones Extraordinarias o Especiales, cuidando que la notificación sea hecha debidamente a todos los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 37.- ORDEN DEL DIA: La convocatoria que se expida para la celebración de Sesiones del Ayuntamiento, deberá ir acompañada del Orden del Día, misma que deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de Quórum Legal;
- II.- Lectura del Proyecto del Orden del Día;
- III.- Aprobación del Orden del Día,
- IV.- Aprobación del Acta de la Sesión anterior, salvo el caso de las Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- V.- Lectura de la correspondencia recibida, salvo el caso de las Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;
- VI.- Presentación del Proyecto de Acuerdos y Resoluciones, en su caso;
- VII.- Presentación de Informes y Dictámenes de las Comisiones, en su caso;
- VIII.- Asuntos Generales, salvo el caso de las Sesiones Extraordinarias, Especiales y Solemnes;

IX.- Convocatoria para la siguiente Sesión y

X.- Clausura de la Sesión.

Para el caso de las Sesiones Solemnes, el Orden del Día comprenderá solamente la lista de asistencia y declaración de Quórum Legal.

En el caso de las Sesiones Especiales y Solemnes, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

CAPITULO OCTAVO

SECCION UNICA DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTICULO 38.- DE LA INSTALACION DE LAS SESIONES: Las Sesiones del Ayuntamiento, se instalarán y desarrollarán con sujeción a la Convocatoria y al Orden del Día, que hayan sido expedidos y/o aprobados.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión, no se encuentran presentes los Integrantes del Ayuntamiento en número suficiente para la declaración de Quórum Legal, se esperará a los ausentes, hasta por media hora, si transcurrido este plazo no se reúne el Quórum Legal, la Sesión será diferida en los términos del Artículo 36, imponiéndose a los Regidores ausentes, previa certificación del Secretario General Municipal, de que fueron citados legalmente a la Sesión correspondiente.

En las Sesiones, el Presidente del Ayuntamiento permanecerá en el centro del presidium, a su lado izquierdo estará el Secretario y en el derecho los Síndicos. Los Regidores se colocarán indistintamente, procurando dar preferencia a los invitados especiales cuando los haya. En las Sesiones Solemnes se fijará el orden en el presidium, de acuerdo con el motivo de las mismas y se podrá imponer un ceremonial especial.

ARTICULO 39.- DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES: Instalada la Sesión, serán discutidos y en su caso, votados los asuntos contenidos en el Orden del Día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas el propio Ayuntamiento acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.

ARTICULO 40.- DEL COMPORTAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES: En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Ayuntamiento, así como de realizar alusiones personales que pudieran generar controversia o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el Orden del Día, que en su caso se discutan. En dicho puesto, el Presidente del Ayuntamiento podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente Reglamento.

ARTICULO 41.- DE LA INTERRUPCION A LOS ORADORES: Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Artículos 44 y 45 de este Reglamento o por la intervención del Presidente del Ayuntamiento, para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente Ordenamiento.

ARTICULO 42.- DE LA CONDUCTA DE LOS ORADORES: Si el orador se aparta de la cuestión en debate, hace referencia que ofenda a cualquiera de los miembros del

Ayuntamiento, el Presidente exhortará para que se apegue al tema o se conduzca con propiedad.

ARTICULO 43.- DE LAS MOCIONES: Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a).- Aplazar la discusión de un asunto pendiente, por tiempo determinado o indeterminado;
- b).- Solicitar algún receso durante la Sesión;
- c).- Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- d).- Suspender la Sesión, por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
- e).- Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al tema en cuestión y que se aparta del punto de discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Ayuntamiento;
- f).- Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento y
- g).- Solicitar la aplicación de este Reglamento.

ARTICULO 44.- DE LA SOLICITUD DE MOCIONES: Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Ayuntamiento, quien lo aceptará o lo negará, en caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo, de no ser así, la Sesión seguirá su curso. De estimar lo conveniente o a solicitud de algún Integrante del Ayuntamiento, distinto de quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Ayuntamiento, la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo, la intervención del mocionante habrá de ser breve.

ARTICULO 45.- DE LA FACULTAD DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO PARA SOLICITAR UNA MOCION: Cualquier miembro del Ayuntamiento, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento con relación al desarrollo de las Sesiones, el Presidente del Ayuntamiento previa consulta con el Pleno, dispondrá de las medidas que resulten necesarias, para efectos de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Ayuntamiento.

SECCION PRIMERA DIFERIR, RECESO Y SUSPENSION DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 46.- Habiéndose convocado en los términos de este Reglamento para la celebración de una Sesión de Ayuntamiento, ésta sólo podrá diferirse en los casos siguientes:

- I.- Por falta de Quórum Legal;
- II.- Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, mediante escrito dirigido al Presidente Municipal y
- III.- Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la Sesión, en atención a las funciones propias de su investidura.

Cuando por los motivos señalados anteriormente se difiera una Sesión, el Presidente Municipal lo comunicará a los Integrantes del Ayuntamiento y convocarán a éstos, para la celebración de la misma a la brevedad posible.

ARTICULO 47.- El Presidente Municipal, los Regidores, el Síndico o el Moderador, podrán proponer el acuerdo de recesos en las Sesiones, por el tiempo que se considere necesario, debiendo mediar causa justificada para ello.

ARTICULO 48.- Una vez iniciada la Sesión del Ayuntamiento, no podrá suspenderse ésta, solamente en los casos siguientes:

- I.- Cuando se retiren del Recinto en que se sesionan, uno o más de sus miembros y ello imposibilite la integración del Quórum Legal para Sesionar y
- II.- Cuando alguno de los integrantes del Ayuntamiento o el moderador, estimen que las circunstancias que median en el desarrollo de la Sesión, resulta imposible continuar con la misma.

Cuando se suspenda una Sesión, se hará constar en el Acta respectiva la causa que la motivó, debiéndose reanudar a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes, previa notificación a los Integrantes del Ayuntamiento.

SECCION SEGUNDA DE LAS LICENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 49.- Los Integrantes del Ayuntamiento, requerirán de licencias para retirarse del ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTICULO 50.- Las Actas de las Sesiones del Ayuntamiento, una vez aprobadas y firmadas por las que en ellas intervinieron, se transcribirán en el Libro de Actas íntegramente o en abstracto según sea el caso, con la certificación final del Secretario General del Ayuntamiento, haciendo constar su aprobación.

CAPITULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PREVIO AL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

SECCION PRIMERA DE LAS PROPUESTAS DEL ACUERDO

ARTICULO 51.- El derecho de fincar Propuestas de Acuerdo ante el Ayuntamiento, corresponde a sus integrantes.

Tratándose de Proyectos de Iniciativas de Ley, Decretos, Reglamentos, Circulares o disposiciones de observancia general, serán presentadas a través de la Secretaría General Municipal.

Los particulares podrán presentar Propuestas de Acuerdo, por sí o a través de las organizaciones que formen parte por conducto de algún Integrante del Ayuntamiento y a través del Secretario General Municipal.

ARTICULO 52.- Las propuestas de los Integrantes del Ayuntamiento y de los particulares previstas en el Artículo anterior, deberán ser presentadas por escrito y firmadas por los interesados, acompañando a éstas una exposición de motivos y las condiciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que las justifiquen.

ARTICULO 53.- El Secretario General Municipal relacionará en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria próxima inmediata, las Propuestas de Acuerdo que le sean presentadas por los Integrantes del Ayuntamiento o particulares, siempre que sean recibidas en los días hábiles anteriores a la expedición de la Convocatoria de Sesión, de lo contrario se incluirán en la siguiente.

ARTICULO 54.- Recibida en la Secretaría General Municipal una Propuesta de Acuerdo, su Titular procederá a integrar el expediente respectivo, debiendo informar a los Integrantes del Ayuntamiento, la naturaleza de ésta y el procedimiento a seguir.

ARTICULO 55.- El procedimiento propuesto por el Secretario General Municipal, tendrá por objeto sugerir a los Integrantes del Ayuntamiento, el trámite que deba darse a la pretensión del acuerdo, sugerencia en la que se omitirá prejuzgar sobre su procedencia o improcedencia, toda vez que ésta circunstancia corresponderá en principio, a la Comisión respectiva y finalmente al Pleno.

La sugerencia de referencia, deberá especificar como mínimo:

- I.- La propuesta de acuerdo;
- II.- Fecha de su recepción;
- III.- Nombre del o los proveedores de la propuesta y
- IV.- Propuesta de procedimiento.

En su oportunidad, el moderador de la Sesión del Ayuntamiento, someterá a consideración de éste, la propuesta del procedimiento, misma que será votada en forma económica.

De ser aprobado el procedimiento propuesto, el asunto será turnado a la comisión o comisiones que corresponda:

- I.- Los Integrantes del Ayuntamiento, participarán pidiendo la palabra al moderador, conforme el orden en que lo hayan solicitado. Al inicio de la discusión o bien, en el curso del debate, en la inteligencia, de que en cada intervención no deberán excederse de 15 minutos y
- II.- Los Integrantes del Ayuntamiento que se encuentren en el uso de la palabra, no podrán ser interrumpidos, excepto por el moderador, cuando el exponente se aparte del tema en discusión o profiera improperios u ofensas hacia los asistentes, en cuyo caso será conminado a guardar respeto y orden;
No podrá llamarse al orden, a los Integrantes del Ayuntamiento, cuando éstos critiquen o censuren a los Servidores Públicos Municipales, por las faltas u omisiones cometidas en el desempeño de sus funciones;
- III.- Las interpelaciones que se formulen a los Integrantes del Ayuntamiento, que estén en uso de la palabra, con el propósito de aclarar y precisar sus intervenciones, deberán ser solicitadas al moderador, quedando prohibidas las discusiones en forma de diálogo;
- IV.- Habiéndose dado lectura a un dictamen de comisiones, el moderador lo someterá a su discusión, primero en lo general y posteriormente en lo particular.

La discusión de los dictámenes en lo general, se efectuará conforme al registro de oradores. Una vez concluida la participación de éstos, el

moderador preguntará si el asunto ha sido suficientemente discutido. En caso afirmativo, lo someterá a votación. De no ser así, solicitará la participación de dos integrantes del Ayuntamiento, uno en pro y otro en contra del dictamen. Concluidas las intervenciones de referencia se pasará a su votación.

De ser aprobado el dictamen en lo general, se procederá a su discusión en lo particular.

Si declarado un asunto suficientemente discutido en lo general y pasado a votación no fuere aprobado, se omitirá su discusión en lo particular y se regresará a comisiones, para la elaboración de un nuevo dictamen.

Cuando un asunto fuere aprobado en lo general y no hubiere discusión en lo particular o bien, el dictamen constare de un solo Artículo, se tendrá aprobado tanto en lo general como en lo particular.

Si el dictamen presentado, se refiere a un segundo análisis de comisiones y no es aprobado en lo general, el asunto se tendrá por concluido.

Cuando un dictamen fuere aprobado, pero a su contenido se le hubieren formulado observaciones, éstas deberán aplicarse en ese sentido, debiendo ser presentado en la Sesión siguiente para su lectura y firma de aprobación;

V.- La discusión en lo particular, de los dictámenes de las comisiones, versará única y exclusivamente sobre los puntos que previa y expresamente se hubieren reservado los Integrantes del Ayuntamiento, al momento de la votación en lo general. No podrá reservarse para su discusión en lo particular, la totalidad del dictamen.

Con antelación a las discusiones en lo particular, el Secretario General Municipal registrará los nombres de los Integrantes del Ayuntamiento, así como los puntos que se hubieren reservado éstos. La discusión en lo particular, seguirá el orden que tengan los puntos reservados del dictamen, independientemente del orden en que se encuentren registrados los participantes. En cada punto reservado, se abrirá el registro de oradores en pro o en contra del mismo, suficientemente discutido que sea el punto reservado, se someterá a votación. De no existir oradores en uno o en otro sentido, se pasará en forma directa a su votación.

VI.- Previo acuerdo de la mayoría de los Integrantes del Ayuntamiento, los Servidores Públicos Municipales deberán comparecer y tener uso de la voz en las Sesiones, para informar en relación al asunto que haya motivado su presencia y

VII.- El procedimiento previsto para la discusión de los dictámenes de comisiones, será observado en lo conducente para los demás asuntos tratados en las Sesiones de Ayuntamiento, excepto cuando por su naturaleza o por disposiciones de la Ley, deba observarse un procedimiento especial.

SECCION SEGUNDA DE LAS VOTACIONES EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 56.- Los Acuerdos que emita el Ayuntamiento, se tomarán en Sesión y por mayoría de votos de sus integrantes, excepto en aquellos asuntos en que se requiera las dos terceras partes para ese efecto.

ARTICULO 57.- Serán sometidos a la consideración, discusión y aprobación del Ayuntamiento mediante votación nominal, el Plan Municipal de Desarrollo, los Bandos

y Reglamentos Municipales, los Presupuestos de Ingresos y Egresos, las Iniciativas de Leyes y Decretos que se envíen al H. Congreso del Estado, mediante el siguiente procedimiento:

- I.- Cada Integrante del Ayuntamiento, iniciando por el lado derecho del moderador, deberá expresar su nombre y el sentido del voto, es decir, si éste es en pro o en contra o de abstención y
- II.- Concluida la conformidad establecida en la fracción anterior, el Secretario General Municipal preguntará en voz alta, si algún Integrante del Ayuntamiento falta de votar y no faltando nadie de hacerlo, se concederá el uso de la palabra al Presidente Municipal, para que éste emita su voto. Hecho lo anterior, el propio Secretario General Municipal realizará el cómputo de la votación, cuyo resultado dará a conocer el moderador para la declaratoria correspondiente.

ARTICULO 58.- Las resoluciones del Ayuntamiento, distintas a las indicadas en el Artículo anterior, se tomarán por medio de votación económica, para lo cual los Integrantes del Ayuntamiento, levantarán la mano para manifestar su voto a favor, de no hacerlo así, se considerará que el voto es en contra, salvo que el interesado manifieste que se abstiene de votar.

Concluida la votación, el Secretario General Municipal procederá a realizar el cómputo de los votos, considerando los emitidos a favor o en contra, así como las abstenciones, dando a conocer el resultado al moderador para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Cuando hubiere dudas sobre el resultado de la votación, cualquier Integrante del Ayuntamiento, podrá solicitar que se repita el cómputo.

ARTICULO 59.- Los Acuerdos del Ayuntamiento, se tomarán mediante votación por cédula, cuando se traten asuntos relativos a la presunta responsabilidad de los Integrantes del Ayuntamiento o de los Servidores Públicos Municipales, derivada de los actos u omisiones en que incurran durante el desempeño de sus funciones.

De igual forma, se procederá a la votación por cédula, cuando se trate de elegir personas para determinada actividad.

La votación por cédula, se ajustará al procedimiento siguiente:

- I.- El Secretario General Municipal, proporcionará a cada uno de los Integrantes del Ayuntamiento, una cédula en la cual en forma secreta anotarán el sentido de su voto, pudiendo ser éste en pro, en contra o de abstención. A continuación los votantes en orden alfabético empezando por apellidos y después el nombre, depositarán en la urna correspondiente la cédula respectiva;
- II.- Una vez depositadas las cédulas, el Secretario General Municipal procederá a sustraerlas y previa clasificación de los votos, hará entrega de los mismos al Presidente Municipal o moderador, en su caso, para que a la vista de los Integrantes del Ayuntamiento, realice el cómputo de la votación, dando a conocer el resultado y la declaratoria correspondiente. La cédula que no contenga anotación del sentido del voto emitido, se considerarán como abstención y
- III.- Una vez hecha la declaratoria correspondiente, el Secretario General Municipal, procederá a destruir las cédulas en presencia de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 60.- Los Integrantes del Ayuntamiento que así lo deseen, podrán emitir su voto razonado en los dictámenes de Comisiones que formen parte o en acuerdos y resoluciones emitidas por el Pleno, cuando no estuvieren conformes con el sentido de éstas.

ARTICULO 61.- Si como resultado final de una votación, el cómputo fuere empate, el Presidente Municipal hará valer su voto de calidad, que le confiere como facultad la fracción IV del Artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

SECCION TERCERA DE LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS APENDICES

ARTICULO 62.- De cada Sesión del Ayuntamiento, se levantará el Acta correspondiente, la cual deberá asentarse en el Libro respectivo, debiendo contener los siguientes elementos:

- I.- Fecha, lugar y hora del inicio de la Sesión;
- II.- Certificación de la existencia de Quórum Legal;
- III.- Orden del Día;
- IV.- Denominación de los asuntos tratados, un extracto de ellos, el resultado y sentido de la votación y las firmas de quienes en ella intervinieron;-
- V.- Cuando las Actas de Sesión, se refieran a acuerdos relacionados con normas de carácter general, que sean de observancia Municipal o de Reglamentos, se harán constar íntegramente en el Libro correspondiente, debiendo ser firmadas por los miembros del Ayuntamiento;
- VI.- Clausura de la Sesión o suspensión de ésta en su caso y
- VII.- Relación de instrumentos que se agregan al apéndice.

De cada Sesión, se tomará grabación magnetofónica o filmación de la misma o ambas a la vez, con la finalidad de que los citados medios, permitan por una parte la elaboración integral del Acta, así como la fidelidad de ésta y por la otra, se facilite en caso necesario la aclaración pertinente en cuanto al sentido de su contenido.

Las citas respectivas, formarán parte de los apéndices de las Actas de Sesiones.

ARTICULO 63.- Como anexo del Libro de Actas de Sesiones del Ayuntamiento, se formará un apéndice, en el que se agregarán los documentos y expedientes relativos de los asuntos tratados en las Sesiones.

ARTICULO 64.- En cada Sesión del Ayuntamiento, se dará lectura al Acta de la Sesión anterior, debiendo ser sometida a la consideración y aprobación en su caso, de los Integrantes del Ayuntamiento, sin perjuicio de las enmiendas que deban efectuarse.

ARTICULO 65.- Las Actas de las Sesiones del Ayuntamiento, una vez aprobadas y firmadas por las que en ellas intervinieron, se transcribirán en el Libro de Actas íntegramente o un extracto según sea el caso, con la certificación final del Secretario General del Ayuntamiento, haciendo constar su aprobación.

ARTICULO 66.- Las comisiones, carecerán de facultades ejecutivas. Podrán coadyuvar en ellas, únicamente con voz informativa o de opinión, los vecinos del Municipio que así lo deseen.

ARTICULO 67.- Para que los habitantes y vecinos del Municipio conozcan los acuerdos del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, deberá promover a través de los diferentes medios de comunicación, la difusión de las citadas disposiciones legales.

SECCION CUARTA DE LAS INASISTENCIAS DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO A LAS SESIONES

ARTICULO 68.- Los Integrantes del Ayuntamiento que sin causa justificada falten a las Sesiones, no tendrán derecho a percibir la dieta correspondiente, por el día de su inasistencia.

ARTICULO 69.- Los Integrantes del Ayuntamiento que falten a más de 3 Sesiones consecutivas, sin tener licencia o causa justificada para ello, serán sustituidos por su suplente o se procederá sobre éste, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal Estatal.

ARTICULO 70.- Se considerará para los Regidores y el Síndico, como causa justificada de inasistencia a las Sesiones del Ayuntamiento las siguientes:

- I.- Cuando con anterioridad a la fecha de celebración de la Sesión respectiva, hubieren solicitado autorización al Presidente Municipal, para no estar presentes en la misma o salvo casos de fuerza mayor que impidan el aviso oportuno y
- II.- Cuando hubieren sido comisionados por el Presidente Municipal o por acuerdo del Ayuntamiento, para desempeñar alguna actividad propia de la Administración Municipal.

No se considerarán como faltas justificadas, las originadas con motivos de labores partidistas o actividades para la obtención o nominación a cargos de elección popular.

TRANSITORIO

UNICO.- Este Decreto No. 5.- Que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Al Ejecutivo Municipal, para su sanción y debido cumplimiento.

Dado en la Sala de Cabildos de la Presidencia Municipal de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dos.

SINDICO PROCURADOR

M.V.Z. ALFREDO ANGELES OLGUIN

REGIDORES

[Signature]
C. P. NIDIA OLGA DIAZ DORANTES

[Signature]
C. ALIA ANGELES QUIJANO

[Signature]
C. P. ISIDRO MONROY GARCIA

[Signature]
C. CRESCENCIANO OLGUIN AGUILAR

[Signature]
C. SAUL BARRERA DORANTES

[Signature]
C. HERIBERTO GONZALEZ MARTINEZ

[Signature]
C. ANTONIO VALDÉZ BARRERA

[Signature]
C. VICTOR ALVAREZ GARCIA

En uso de las facultades que me confieren el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien sancionar el presente Decreto No. 5.- Que contiene el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento. Por lo tanto mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Progreso de Alvaro Obregón, Hidalgo, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dos.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

[Signature]
C. JUAN MANUEL ALAMILLA VILLEDA

EL SECRETARIO MUNICIPAL

[Signature]
PROFR. BENJAMÍN MARTINEZ ESTRELLA



AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Convocatoria: 009

En cumplimiento a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo, en sus artículos 23,24 y demás relativos, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de Estudio de Factibilidad para la Educación Media Superior y Superior de la UP de la región Pachuca y la UTEC de la región de Zimapan de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de Jitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42055001-013-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 800.00	17/12/2002	18/12/2002 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	07/01/2003 11:00 horas	07/01/2003 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Estudio de Factibilidad para la Educación Media Superior y Superior para la Universidad Politécnica de la región de Pachuca	1	Servicio Profesional

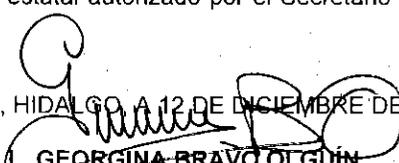
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
42055001-014-02	\$ 850.00 Costo en compranet: \$ 800.00	17/12/2002	18/12/2002 13:30 horas	No habrá visita a instalaciones	07/01/2003 13:30 horas	07/01/2003 13:30 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810000000	Estudio de Factibilidad para la Educación Media Superior y Superior para la Universidad Tecnológica de la región de Zimapan	1	Servicio Profesional

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Blvd. Valle de San Javier Número 814 1er. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (01-771) 714-85-53 al 60 ext. 105 y 163, los días 12,13,16 y 17 de Diciembre de 2002; con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: Efectivo, Cheque Certificado ó de Caja a favor del Gobierno del Estado de Hidalgo (lhemsys). En compranet mediante los recibos que genera el sistema.

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 18 de Diciembre del 2002, para la licitación 42055001-013-02 a las 11:00 horas, y para la licitación 42055001-014-02 a las 13:30 horas en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicado en: Blvd. Valle de San Javier Número 814 2o. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) se efectuará el día 7 de Enero del 2003, para la licitación 42055001-013-02 a las 11:00 horas y para la licitación 42055001-014-02 a las 13:30 horas, en: Sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, Blvd. Valle de San Javier, Número 814 2o. piso, Colonia Valle de San Javier, C.P. 42086, Pachuca de Soto, Hidalgo.
- El(l)os idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30 %.
- Lugar de entrega: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, ubicada en Blvd. Valle de San Javier No. 814 1er. piso, Fracc. Valle de San Javier, Pachuca, Hgo., C.P. 42086, los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 9:00 a 15:00 horas.
- Plazo de entrega: 31 de Marzo de 2003.
- El pago se realizará: 30% de anticipo, 20% en el primer avance y 50% al entregar el estudio al 100%.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Hidalgo.
- Deberá contar con Registro en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo (2002), debiendo contener la clasificación acorde a esta licitación de conformidad con el Art. 17, párrafo quinto de la Ley en la Materia.
- Para la realización de estas licitaciones se ejercerá presupuesto estatal autorizado por el Secretario del Sistema de Educación Pública en Hidalgo mediante oficio N° SEPH/1702/02

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 12 DE DICIEMBRE DEL 2002.


PROFRA. L. GEORGINA BRAVO OLGUIN
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUBRICA.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO. 14

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

EXPEDIENTE: 1225/02-14

POBLADO: MIXQUIAHUALA

MUNICIPIO: MIXQUIAHUALA

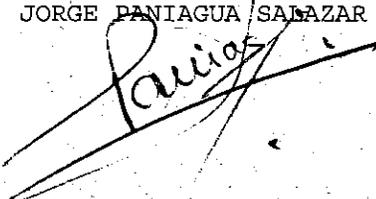
ESTADO: HIDALGO

ACCION: PRESCRIPCION VIA CONTENCIOSA

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a JUAN TENORIO ALVAREZ, se hace de su conocimiento que ARTURO TENORIO VERA, le demanda en la vía agraria la prescripción contenciosa de una parcela ejidal ubicada en la zona denominada "La Vega", perteneciente al ejido Mixquiahuala, Municipio de Mixquiahuala, Estado de Hidalgo; demanda que fue admitida por acuerdo del 8 de Noviembre del año 2002, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día 30 DE ENERO DEL AÑO 2003, A LAS 12:00 HORAS, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Periódico "El Sol de Hidalgo", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal, de Mixquiahuala, Hgo.-DOY FE.- - -
- - -Pachuca, Hgo., a 2 de Diciembre del año 2002.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
LIC. JORGE PANIAGUA SALAZAR

2-2



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Sebastian Hernández Reyes y/o Andrés Morales Cruz en carácter de Endosatarios en Procuración del C. Cruz Cortés de Bolaños, en contra de Jesús Vital García, expediente número 191/97.

Se declara en pública subasta la venta judicial del bien inmueble embargado dentro de la diligencia de ejecución de 19 diecinueve de septiembre del dos mil uno, que se hace consistir en un bien inmueble ubicado en la antigua carretera la Paz número 606, Lote 20, Manzana 2, colonia Venta Prieta en esta ciudad, cuyas medidas, colindancias, superficies y datos registrados obran en autos. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Tribunal el día 16 de diciembre de enero del dos mil tres, a las 12:00 horas.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), según valor pericial estimado en autos.

Publiquense edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario de información local denominado El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de este Tribunal por ser el lugar público de costumbre, convocando a posibles licitadores que participen en la Almoneda.

3 - 3

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ESTHELA ADORACION HERNANDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio Escrito Familiar, promovido por Francisco Moisés Brito Ocaña, en contra de Yolanda Islas Hernández y Leslie Yolanda Brito Islas, expediente número 93/2002.

Pachuca, Hidalgo, 22 veintidós de noviembre del 2002 dos mil dos.

Por presentado Francisco Moisés Brito Ocaña con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91, 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar a la C. Leslie Yolanda Brito Islas por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así será notificada por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar, Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 3

Pachuca, Hgo., a 29 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

En el Juicio Escrito Familiar de Suspensión de la Patria Potestad promovido por Licenciado Mario Alamilla Calva; en contra de Daniel García Serrano y Magdalena Aparicio Aguilar, expediente número 809/001.

Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada no se presentó dentro del término concedido en los edictos ordenados en autos a dar contestación a la demanda inculada en su contra, se tiene por perdido el derecho que en su momento tuvo para hacerlo.

Se declara cerrada la litis del Juicio en que se actúa y se concede un término de 10 diez días a las partes litigantes para que ofrezcan las pruebas de su parte que a sus intereses convengan.

Notifíquese al demandado por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este Juzgado.

Notifíquese el presente acuerdo de igual manera por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo edición regional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil en aplicación supletoria a la Familiar.

3 -

Ixmiquilpan, Hgo., a 15 de noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Martha Patricia Maqueda Hernández, en contra de Fernando Chávez Ramírez, expediente número 165/2002.

Pachuca, Hidalgo, 10 diez de octubre del 2002 dos mil dos.

Por presentada Martha Patricia Maqueda Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer.

II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Fernando Chávez Ramírez por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 12 de noviembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

Juicio Prescripción Positiva seguido por el C. Juvencio García López, en contra del C. Eliseo Nava Gamboa y Camelia Lilia Hernández de Nava, expediente número 34/2000, obran en autos las siguientes constancias:

I.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio. II.- Ha sido procedente la Vía Ordinaria Civil intentada. III.- El actor probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados no lo excepcionaron, siguiéndose el Juicio en su rebeldía. IV.- En consecuencia se declara que Juvencio García López ha obtenido la prescripción positiva respecto del inmueble ubicado en José Campillo Salas No. 197, colonia Adco de Niza del Municipio de Tepeapulco, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 7.00 metros linda con Lote 159; Al Sur: 1.00 metros linda con área verde; Al Oriente: 24.00 metros linda con Lote 98 y Al Poniente: 24.00 metros linda con Lote 186 y por ende se ha convertido en prediario de dicho bien. V.- Se ordena la cancelación y radicación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, respecto del inmueble en litigio, que se encuentra a favor de Eliseo Nava Gamboa y Camelia Lilia Hernández de Nava. VI.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución inscribese la misma en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a cual servirá como título supletorio de dominio al C. Juvencio García López. VII.- Se ordena publicar por medio de edictos los puntos resolutive de la presente resolución por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. VIII.- No se hace especial condenación al pago de gastos y costas en esta instancia. IX.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, que actúa con Secretario Lic. Lorana González Pérez, que dá fé. Lo que hago de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

2 - 1

Pachuca, Hgo., abril de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA IVONNE HERNANDEZ ORTIZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

C. JAIME HERNANDEZ MELO
DONDE SE ENCUENTRE:

Dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Carmela Macías Vázquez, en contra de Jaime Hernández Melo, expediente número 882/2002, se dictó un acuerdo de fecha 25 de noviembre del año en curso, que en lo conducente dice: "Como lo solicita la ocurrente toda vez de que no se obtuvieron datos de localización del domicilio del demandado; en consecuencia se autoriza el emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y periódico Sol de Hidalgo Regional, haciéndole saber al demandado Jaime Hernández Melo que se le concede un término de cuarenta días a partir de la publicación del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, para que dé contestación a la demanda entablada en su contra y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, percibido que de no hacerlo se tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que deja de contestar y las subsecuentes notificaciones le serán practicadas por medio de cédula que se fije en los estrados de este H. Juzgado. Quedan las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado a disposición del demandado. Lo que notifico a usted para los efectos legales a que haya lugar".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 02 de diciembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BLANCA ROSA MONROY SANCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

REMATE

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Patricia H. García Prado Endosatario en Procuración del C. Domingo Duarte Ramírez, en contra de Gloria Elizabeth Delgadillo Islas y Juan Carlos Lozada Mahuen, Exp. Núm. 85/2001, obra un auto de fecha 5 de noviembre del 2002, que dice:

"I.- Visto el estado procesal que guardan los autos, se autoriza la venta en pública subasta y en Primera Almoneda de Remate de los predios consistentes: El primer predio urbano con construcción ubicado en la calle

de Durango número 209, Fraccionamiento La Morena, Tulancingo, Hgo., el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 9.46 mts. y linda con Lotes 22 y 23; Al Sur: En 9.46 mts. y linda con calle Durango; Al Oriente: En 23.35 mts. y linda con Lote 32 y Al Poniente: En 23.35 mts. y linda con el vendedor, con una superficie de 220.89 mts. cuadrados y el segundo en un predio urbano con construcción ubicado en Calzada 5 de Mayo Sur número 209, colonia Centro, Tulancingo, Hidalgo, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: En 20.50 metros y linda con Lote 7; Al Sur: En 24.48 metros y linda con propiedad privada; Al Oriente: En 29.41 metros y linda con María de la Luz Sonia Morales, servidumbre de paso de 4.00 metros que accede a Cinco de Mayo y Al Poniente: En 29.77 metros y linda con Alfredo Vital, con una superficie de 665.50 metros cuadrados. II.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 15 de enero de 2003, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en pública subasta respecto de los bienes inmuebles embargados en autos. III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$593,734.50 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), del primero de los predios y del segundo la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,180,000.00 (UN MILLON CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos. IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado, en El Sol de Tulancingo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en la ubicación de los inmuebles objeto del remate."

3 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. ALMA GUADALUPE ACOSTA ROSALES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-12-2002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JORGE RICARDO MONTES CASTAÑEDA
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Cutberto Martín Romero en su carácter de Apoderado de Santa Arteaga Cortés, en contra de Jorge Ricardo Montes Castañeda, bajo el expediente número 06/2002, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"Actopan, Hidalgo, 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos.

RESUELVE: PRIMERO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar en la que se substanció este Juicio. SEGUNDO.- La actora Santa Arteaga Cortés probó los hechos motivo de sus pretensiones relativas de su acción de divorcio necesario y el demandado Jorge Ricardo Montes Castañeda no contestó la demanda siguiéndose este Juicio en su rebeldía. TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre la actora y el demandado. CUARTO.- Se declara terminada la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio la actora y el demandado. QUINTO.- Se declara conyugal culpable de este divorcio al demandado Jorge Ricardo Montes Castañeda, a quien por ello se le imponen las condenas señaladas que se tienen por reproducidas en este resolutive en obvio de repeticiones. SEXTO.- Se condena a Jorge Ricardo Montes Castañeda, para que no contraiga nuevas nupcias sino hasta pasados dos años, contados a partir del día siguiente en que cause ejecutoria esta sentencia. SEPTIMO.- En base a los razonamientos asentados en el considerando XI se condena al C. Jorge Ricardo Montes Castañeda, al pago de una pensión alimenticia consistente en el 50% cincuenta por ciento del salario mínimo a razón de \$38.30 (TREINTA Y OCHO PESOS 30/100 M.N.), resultando la cantidad de \$574.50 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.), que deberá depositar el demandado Jorge Ricardo Montes Castañeda los primeros cinco días de cada mes, ante este H. Juzgado y hecho que sea se le entregará a la C. Santa Arteaga Cortés, previa su identificación, toma de razón y de recibo correspondiente que obre en autos, para debida constancia, apercibiendo al C. Jorge Ricardo Montes Castañeda, que en caso de no hacerlo así, se le aplicará una medida de apremio que establece la Ley. OCTAVO.- En consecuencia y siendo de explorado derecho que en los procedimientos estando ausente el rebelde se debe notificar conforme a lo previsto por el Artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Procedimientos Familiares en relación con el Artículo 623 del Cuerpo de Leyes primeramente invocado, se ordena la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo en la sección regional de esta ciudad por dos veces consecutivas los puntos resolutive de esta resolución. NOVENO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario que autentica y dá fé".

2 - 2

EL C. ACTUARIO.-LIC. SERGIO RAUL HERNANDEZ LARREA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Lic. Sergio Gutiérrez Martínez en su carácter de Apoderado Legal de BANCOMER S.A., en contra de Luis Rico Ramos, expediente número 647/2001, con fecha 25 veinticinco de octubre del 2002 dos mil dos, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

"Por presentado Lic. Sergio Gutiérrez Martínez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 111, 121 fracción II, 127, 264, 268, 275, 287, 625 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía, en que incurrió la parte demandada Luis Rico Ramos, al no haber contestado la demanda interpuesta en su contra y oponer excepciones y defensas de su parte en el término legal concedido para tal efecto y por perdido su derecho que tuvo para hacerlo. II.- En lo subsecuente notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa. III.- Como lo solicita el promovente se concede a las partes un término de 10 diez días hábiles para que ofrezcan sus pruebas correspondientes. IV.- Además de notificarse al demandado en la forma prevenida en el Artículo 625 del Código invocado, notifíquese el presente auto por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el C. Lic. José Manning Bustamante, Juez Primero de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Lic. Blanca Lorena Pérez Tapia, que dá fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

2 - 2

Pachuca, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. JUANA ISABEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-12-2002

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Divorcio Necesario, promovido por Alberto Rafael López Barrón en contra de Dulce Janel García Macías, expediente No. 308/2002.

Por presentado Alberto Rafael López Barrón con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 57, 58 y 82 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer. II.- En consecuencia, se declara cerrada la litis en el presente Juicio. III.- Se abre el Juicio a prueba, concediéndose a las partes un término común de 10 diez días hábiles improrrogables para su ofrecimiento. IV.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en lo sucesivo notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad. V.- En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo. VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez que dá fé.

2 - 1

Pachuca, Hgo., diciembre 02 de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ESTELA SOBERANES BADILLO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Gabriela Martínez Dámaso, en contra de Severo Apolonio y/o Severo Apolonio Cortés, expediente número 555/2002.

Pachuca, Hidalgo, 19 diecinueve de noviembre del 2002 dos mil dos. Por presentada Gabriela Martínez Dámaso con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por hechas las manifestaciones que hace valer. II.- Atento a lo solicitado y al estado procesal que guardan los autos, se ordena emplazar al C. Severo Apolonio Cortés por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo para que dentro del término de 40 cuarenta días conteste la demanda entablada su contra, apercibido que de no ser así se tendrá por perdido su derecho para hacerlo, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias simples de traslado para que se imponga de ellas, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así será notificado por medio de cédula. III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Lic. María Concepción Ortega Ruiz.

Pachuca, Hgo., a 04 de diciembre de 2002.-EL C. ACTUARIO.-P.D. JOSE MANUEL SALINAS CORDOVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por María Guadalupe Trejo Rodríguez a bienes de Agripina Rodríguez Arroyo, expediente número 977/01, que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hgo., a doce de julio del año dos mil dos.

Por presentada María Guadalupe Trejo Rodríguez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 121, 787, 790, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Extráigase del archivo provisional el expediente en el que se actúa. II.- En virtud de que la ocursoante desconoce el domicilio del C. Manuel Antonio Trejo, se ordena en términos de los Artículos 121 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, notificar por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo y lugares de costumbre al C. Manuel Antonio Trejo y persona que se crean con derecho para apersonarse dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Agripina Rodríguez Arroyo, radicado en este H. Juzgado bajo el número 977/01, dentro del término de cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial. III.-

LA C. ACTUARIO.-LIC. CATALINA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-12-02

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

AL C. ANTONIO ALDAMA TIENDA
DONDE SE ENCUENTRE:

Se le hace saber que en los autos del expediente número 866/2002 radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, relativo al Juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Juan Aldama Tienda, en contra de Antonio Aldama Tienda, se ordenó publicar el presente edicto por este conducto emplazo al señor Antonio Aldama Tienda corriendo traslado con un juego de copias simples de la demanda y haciéndole saber que debe presentarse al local del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el término legal de 45 cuarenta y cinco días después del último edicto en el Periódico Oficial del Estado, a contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo se notificará por medio de lista, quedando las copias simples de traslado en este H. Juzgado para que si a sus intereses conviene, se imponga de ellas. Doy fé. Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Tulancingo, Hidalgo. Doy fé.

Tulancingo, Hgo., noviembre de 2002.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVARISTO ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-12-2002